



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 200

Bogotá, D. C., viernes 22 de abril de 2005

EDICION DE 52 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISIONES PRIMERAS
ACTA NUMERO 01 DE 2005

(marzo 8)

Sesiones Extraordinarias

Cuatrenio 2002-2006 - Legislatura 2003-2004

Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente conforme a las Resoluciones números: 129 de 2005 Senado, 0228 y 0240 de 2005 Cámara, 07 y 09 de 2005 Comisión Primera Senado, 001 de 2005 Comisión Primera Cámara.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de la Sesión Conjunta ejercida por el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Blum de Barberi Claudia
Gerlén Echeverría Roberto
Martínez Betancourt Oswaldo Darío
Pimiento Barrera Mauricio
Rojas Jiménez Héctor Helí
Trujillo García José Renán
Uribe Escobar Mario.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Andrade Obando Carlos Hernando
Andrade Serrano Hernán
Cristo Bustos Juan Fernando
Gaviria Díaz Carlos

Gómez Gallo Luis Humberto
González Díaz Andrés
Holguín Sardi Carlos
Navarro Wolff Antonio
Pardo Rueda Rafael
Ramírez Pinzón Ciro
Rivera Salazar Rodrigo
Vargas Lleras Germán.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista.

Contestaron los honorables Representantes:

Almendra Velazco Lorenzo
Arboleda Palacio Oscar
Benedetti Villaneda Armando Alberto
Bravo Realpe Oscar Fernando
Cabana Jamette Orlando Mario
Enríquez Maya Eduardo
Henao Hoyos Barlahán
López Dorado Oscar
Martínez Quiroga Jairo
Montes Alvarez Reginaldo
Piedrahíta Cárdenas Carlos Arturo
Silva Amín Zamir Eduardo
Tapasco Triviño Dixon Ferney
Torres Barrera Hernando
Vives Pérez Joaquín José.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Amín Hernández Jaime Alejandro
Arcila Córdoba José Luis
Camacho Weverberg Roberto
Devia Arias Javier Ramiro
Díaz Matéus Iván

Flórez Rivera José Luis
García Valencia Jesús Ignacio
Giraldo Jorge Homero
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
Jaimes Ochoa Adalberto Enrique
Jozame Amar Tony
Navas Talero Carlos Germán
Parody D'Echeona Gina María
Pinillos Abozaglo Clara Isabel
Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
Barón Cotrino Germán A.
Velasco Chávez Luis Fernando
Vélez Mesa William.

Dejaron de asistir con excusa los honorables Congresistas:

Ceballos Arévalo Sandra
Martínez Rosales Rosmery.

Los textos de las excusas son los siguientes:

Bogotá, D. C., marzo 7 de 2005 SC-MPNC-088
Doctor
HERNANDO TORRES BARRERA
Presidente Comisión Primera Cámara
Bogotá, D. C.
Apreciado doctor Barrera:

De manera atenta me permito presentarle excusa por la ausencia en la sesión extraordinaria para discusión y votación del Proyecto de ley número 35 de 2004 Cámara, Acumulado 083 de 2004 y 086 de 2004 Cámara y la sesión conjunta para discusión del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, programadas para el día de mañana martes 8 de marzo de 2005 a las 10:00 a. m., en consideración a que debo asistir al Foro Conmemorativo del Día de la Mujer, presidido por la doctora Zulema Jattin Corrales, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Ibagué.

Por lo anterior, me permito anexar la proposición que autoriza dicho evento, la cual fue presentada por la Representante a la Cámara Rosmery Martínez y aprobada en plenaria el día 15 de diciembre de 2005.

Agradezco su acostumbrada colaboración.
Sandra Ceballos Arévalo,
Representante a la Cámara.

Anexo: Lo anunciado.
* * *

Bogotá, D. C., marzo 7 de 2005 SC-MPNC-089
Doctor
MAURICIO PIMIENTO BARRERA
Presidente Comisión Primera Senado
Bogotá, D. C.
Apreciado doctor Pimiento:

De manera atenta me permito presentarle excusas por la ausencia en la sesión conjunta a celebrarse el día de mañana martes 8 de marzo de 2005 a las 10:00 a. m., en consideración a que debo asistir al Foro Conmemorativo del Día de la Mujer presidido por la doctora Zulema Jattin Corrales, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Ibagué.

Por lo anterior, me permito anexar la proposición que autoriza dicho evento, la cual fue presentada por la Representante a la Cámara Rosmery Martínez y aprobada en plenaria el día 15 de diciembre de 2005.

Agradezco su acostumbrada colaboración.
Firmado por:
Sandra Ceballos Arévalo,
Representante a la Cámara.

Anexo: Lo anunciado.

Proposición

Con ocasión de la celebración del Día Internacional de la Mujer, autorícese la realización de un foro el día martes 8 de marzo de 2005, en la ciudad de Ibagué, el cual será presidido por la doctora Zulema Jattin Corrales Presidente de la Cámara de Representantes, con transmisión en directo o diferido por el canal institucional.

Invítese para que participe en dicho Foro a la Directora de la Oficina de Equidad para la mujer y comuníquese a los medios de comunicación para su cubrimiento.

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2004

Rosmery Martínez Rosales,
Representante a la Cámara.

* * *

Bogotá, D. C., marzo 3 de 2005
Doctor
EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario General
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Respetado doctor:

Tengo el gusto de dirigirme a su Despacho para desearle éxitos en el desempeño de sus delicadas e importantes funciones.

Con la presente de manera respetuosa y atendiendo la citación realizada por la Mesa Directiva de esa célula legislativa para el próximo martes 8 de marzo de 2005, me permito comunicarle que con ocasión del Día Internacional de la Mujer la plenaria de la Corporación aprobó la proposición presentada por la suscrita (anexo a la presente), para la realización de un foro conmemorativo en esa misma fecha en la ciudad de Ibagué.

Por ello me permito excusar de asistir a esta sesión a las Representantes que a continuación relaciono, quienes serán panelistas para tal evento:

Sandra Rocío Ceballos Arévalo
Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda
Clara Isabel Pinillos Abozaglo
Rosmery Martínez Rosales

Agradezco su atención, la colaboración al respecto y aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Muy Cordialmente,
Firmado por:

Rosmery Martínez Rosales,
Representante a la Cámara.

C. C. Doctor Hernando Torres Barrera
Presidente de la Comisión Primera Constitucional.
Anexo: Lo anunciado

* * *

Proposición

Con ocasión de la celebración del Día Internacional de la Mujer, autorícese la realización de un foro el día martes 8 de marzo de 2005, en la ciudad de Ibagué, el cual será presidido por la doctora Zulema Jattin Corrales Presidente de la Cámara de Representantes, con transmisión en directo o diferido por el canal institucional.

Invítese para que participe en dicho Foro a la Directora de la Oficina de Equidad para la mujer y comuníquese a los medios de comunicación para su cubrimiento.

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2004

Rosmery Martínez Rosales,
Representante a la Cámara.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quórum deliberatorio por parte de Senado.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha registrado quórum deliberatorio por parte de la honorable Cámara.

Siendo las 11:10 a.m. la Presidencia declara abierta la sesión, y solicita a la Secretaría dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

Día martes 8 de marzo de 2005

hora: 10:00 a.m.

Sesión Conjunta

Sesiones Extraordinarias

I

Llamado a lista y verificación del quórum

Comisión Primera del honorable Senado

Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

1. **Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, Acumulados el Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara, por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en proceso de Paz (Alternatividad Penal). Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Proyecto de ley número 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara, por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para la devolución y restitución de bienes entregados por parte de grupos desmovilizados en los procesos de paz. Proyecto de ley número 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara, por la paz y la reconciliación nacional (Reparación y Rehabilitación). Proyecto de ley número 212 de 2005 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional. Proyecto de ley número 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara, por la cual se expide la ley para la reconciliación nacional y Proyecto de ley 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado, por la cual se dictan disposiciones sobre justicia restaurativa para la reincorporación social de los miembros de los grupos armados al margen de la ley.**

Autor: Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, doctor Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia.

Proyecto de ley 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara, honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Proyecto de ley 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara, honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Proyecto de ley 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara, honorables Senadores Rafael Pardo Rueda, Andrés González Díaz, Luis Fernando Velazco, Gina Parody, Wilson Borja, Gustavo Petro, Venus Albeiro Silva.

Proyecto de ley 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara, honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Proyecto de ley 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara, honorable Senador Ricardo Español Suárez.

Proyecto de ley 212 de 2005 Senado, 294 de 2005 Cámara, honorables Representantes Armando Benedetti, Sandra Ceballos, William Vélez,

Zulema Jattin, Carlos Ignacio Cuervos, Adriana Gutiérrez y Eduardo Crissien.

Proyecto de ley 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara, honorables Senadores Leonor Serrano de Camargo, Luis Elmer Arenas, Javier Miguel Vargas, Luis Enrique Salas, Robert Quintero.

Proyecto de ley 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado, honorables Representantes Jesús Ignacio García, Barlahán Henao, Jorge Homero Giraldo, Clara Pinillos, Carlos Arturo Piedrahíta, Zamir Silva, Dixon Ferney Tapasco Triviño.

Ponentes primer debate:

Senado: honorables Senadores Rafael Pardo Rueda (Coordinador), Mario Uribe Escobar (Coordinador), Carlos Gaviria Díaz, Germán Vargas Lleras, Rodrigo Rivera Salazar, Claudia Blum de Barberi, José Renán Trujillo García, Luis Humberto Gómez Gallo y Ciro Ramírez Pinzón.

Cámara: honorables Representantes Roberto Camacho (Coordinador), Javier Ramiro Devia Arias, Iván Díaz Matéus, José Luis Arcila, Gina Maria Parody, Germán Varón Cotrino, Armando Alberto Benedetti, Luis Fernando Velasco Chávez, Jesús Ignacio García Valencia, Jorge Homero Giraldo, Oscar Arboleda y Germán Navas Talero.

Publicación:

Ley 211 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 43 de 2005.

Proyecto de ley 180 de 2004 *Gaceta del Congreso* número 796 de 2004.

Proyecto de ley 207 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 19 de 2005.

Proyecto de ley 208 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 27 de 2005.

Proyecto de ley 209 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 43 de 2005.

Ley 210 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 43 de 2005.

Ley 212 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 50 de 2005.

Ley 214 de 2005 *Gaceta del Congreso* número 52 de 2005.

Ley 287 de 2005 Cámara, *Gaceta del Congreso* número 54 de 2005.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* del Congreso número 74 de 2005 y 77 de 2005.

I V

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

MAURICIO PIMIENTO BARRERA

El Vicepresidente,

HERNANDO TORRES BARRERA

Los Secretarios,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Senado.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Cámara.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día e informa que cuando se registre quórum decisorio en ambas Comisiones se someterá a votación.

III

Lectura de ponencias

y consideración de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, Acumulados con los Proyecto de ley: Número 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; número 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; número 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; número 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; número 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; número 212 de 2005 Senado; número 214 de 2005

Senado, 295 de 2005 Cámara; 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado.

Por instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a los Decretos números 225 y 300 de 2005, *por medio de los cuales se convoca a sesiones extraordinarias al Congreso de la República*, al igual que del Mensaje de Urgencia enviado por el Ejecutivo para el estudio del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado 293 de 2005 Cámara y demás proyectos relacionados con el tema.

DECRETO NUMERO 225 DE 2005

(febrero 1º)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias;

Que en el Congreso de la República cursan los Proyectos de ley acumulados 006 y 007 de 2003 y 262 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;*

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley número 014 de 2003 Cámara acumulado con el Proyecto de ley número 037 de 2003 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos;*

Que el Gobierno presentará al honorable Congreso de la República los proyectos de ley:

- *Por la cual se establecen normas para normalizar la cartera del Estado y se dictan otras disposiciones.*
- *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional;*

Que en razón de que el período de sesiones legislativo ordinario se inicia el 16 de marzo de 2005, es imperiosa la convocatoria de sesiones extraordinarias antes del comienzo del mismo, con el objeto de que el honorable Congreso de la República se ocupare exclusivamente de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración,

DECRETA:

Artículo 1º. Convócase al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias por los días 15 de febrero al 15 de marzo de 2005.

Artículo 2º. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, el honorable Congreso de la República se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

1. Considerar y aprobar las siguientes actas del honorable Senado de la República:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
28	Diciembre 14 de 2004

2. Considerar y aprobar las siguientes actas de la honorable Cámara de Representantes:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
149	Noviembre 30 de 2004
154	Diciembre 14 de 2004

3. Considerar y aprobar las siguientes actas de la honorable Cámara de Representantes:

NUMEROS DEL ACTA	FECHA
23 y 24 de la Comisión Primera de Cámara	Octubre 21 y 22 de 2004

4. Considerar y dar trámite legislativo de los siguientes proyectos de ley:

4.1 *Por la cual se establecen normas para normalizar la cartera del Estado y se dictan otras disposiciones.*

4.2 *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.*

5. Culminar el trámite legislativo de los proyectos de ley:

5.1 Proyecto de ley número 014 de 2003 Cámara, Acumulado con el Proyecto de ley número 037 de 2003 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

5.2 Proyectos de ley acumulados 006 y 007 de 2003 y 262 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

(Sin firma).

* * *

DECRETO NUMERO 300 DE 2005

(febrero 11)

por el cual se modifica el Decreto número 225 de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que en el Congreso de la República cursan los Proyectos de ley acumulados 035, 083 y 086 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;*

Que el Gobierno presentó al honorable Congreso de la República el Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional;*

Que se han radicado en el Congreso de la República los Proyectos de ley 180 de 2004 Senado, 207 de 2005 Senado, 208 de 2005 Senado, 209 de 2005 Senado, 210 de 2005 Senado, relacionados con los procesos de paz,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícanse los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2º del Decreto 225 de 2005.

1. Considerar y aprobar las actas del honorable Senado de la República que no hayan sido aprobadas, en especial las siguientes:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
4	Agosto 10 de 2004
8	Septiembre 1º de 2004
9	Septiembre 7 de 2004
10	Septiembre 8 de 2004
13	Septiembre 28 de 2004
15	Octubre 19 de 2004
16	Octubre 20 de 2004
17	Octubre 26 de 2004
18	Noviembre 2 de 2004
19	Noviembre 9 de 2004
20	Noviembre 10 de 2004
21	Noviembre 16 de 2004
22	Noviembre 23 de 2004

NUMERO DEL ACTA	FECHA
23	Noviembre 24 de 2004
24	Noviembre 30 de 2004
25	Diciembre 1° de 2004
26	Diciembre 6 de 2004
27	Diciembre 13 de 2004
28	Diciembre 14 de 2004
29	Diciembre 15 de 2004
30	Diciembre 16 de 2004

2. Considerar y aprobar las actas de la honorable Cámara de Representantes que no hayan sido aprobadas, en especial las siguientes:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
148	Noviembre 24 de 2004
149	Noviembre 30 de 2004
153	Diciembre 13 de 2004
154	Diciembre 14 de 2004

3. Considerar y aprobar las actas de las Comisiones Primeras Constitucionales de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República que no hayan sido aprobadas, en especial las siguientes:

NUMERO DEL ACTA	FECHA
43 y 44 de la Comisión Primera de Cámara	Junio 3 y 4 de 2004
21 y 22 de la Comisión Primera de Cámara	Octubre 19 y 20 de 2004
23 y 24 de la Comisión Primera de Cámara	Octubre 21 y 22 de 2004

Artículo 2°. Modifícase el numeral 52 del artículo 2° del Decreto 225 de 2005 que quedará así:

52 Proyectos de ley acumulados 035, 083 y 086 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Artículo 2°. Modifícase el numeral 42 del artículo 2° del Decreto 225 de 2005 que quedará así:

42 Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*, al cual se le podrán acumular los Proyectos de ley 180 de 2004 Senado, 207 de 2005 Senado, 208 de 2005 Senado, 209 de 2005 Senado y 210 de 2005 Senado, y los proyectos de ley de iniciativa gubernamental o parlamentaria que sobre el mismo tema se hayan radicado o se radiquen en el Congreso de la República, siempre que constitucional y legalmente sea procedente.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, antes de iniciar el debate quiero establecer el orden con que se adelantará la discusión de las ponencias que han sido oportunamente radicadas. Con fundamento en el artículo 171 se iniciará la discusión con la ponencia radicada en primer orden que será la base para el debate.

En consecuencia tomarán la palabra en primer lugar los coordinadores de esa ponencia y luego los ponentes que la sustentan. Y en segundo término harán lo propio los coordinadores de la segunda ponencia radicada para que luego lo acompañen en su sustentación los ponentes suscriptores de ese segundo informe.

Con ese orden iniciaremos en el día de hoy este debate general.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias señor Presidente. Antes de leer la proposición que habíamos anunciado con su apoyo en la semana pasada en las audiencias de participación ciudadana, permítame hacer dos pequeñas observaciones por cierto muy respetuosas con respecto a las ponencias, que creo que son absolutamente necesarias hacerlas para efectos de que si es posible se puedan corregir dos elementales vicios de procedimiento en que se ha incurrido, salvo mejor criterio.

La ponencia que firman en el Senado de la República como coordinadores el Senador Mario Uribe y otros, y en la Cámara de Representantes Roberto Camacho, establece una acumulación de todos los proyectos que se radicarón sobre este tema, ahí está incluida la acumulación del Proyecto número 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara.

Ese proyecto fue presentado por los Senadores Rafael Pardo, Andrés González, Representantes Luis Fernando Velasco, Gina Parody, Wilson Borja, Gustavo Petro, Venus Albeiro Silva. Me parece que es incorrecto acumular un proyecto que tiene ponencia separada y que tiene articulado separado y tiene pliego de modificaciones aparte.

A mí me parece que esa acumulación no es correcta debió excluirse este proyecto de ley porque los autores han decidido sustentar su ponencia en forma aparte y creo que ya está publicada la correspondiente ponencia.

Y segunda observación, también muy comedida y respetuosa. La Ley 5ª de 1992 establece que los ponentes que son los encargados de decretar la acumulación o rechazarla deben expresar las razones por las cuales se acumulan o no se acumulan los proyectos, y leyendo la ponencia publicada en la *Gaceta* número 74, yo no encuentro las razones que tuvieron los ponentes para decretar la acumulación.

Dejo por lo menos esa constancia de esos dos aspectos de procedimiento para ver si es posible que los corrijan si a bien tienen los señores ponentes.

La proposición dice así:

Proposición

Invítese para la sesión del día de mañana 9 de marzo de 2005, para que expresen sus opiniones sobre el proyecto de ley de justicia y paz a las siguientes personas.

1. Presidente Corte Suprema de Justicia.
2. Presidente Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
3. Fiscal General de la Nación.
4. Procurador General de la Nación.
5. Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Presidente Academia de Jurisprudencia.
7. Presidente Colegio de Abogados de Bogotá.
8. Presidente Comisión Andina de Juristas.
9. Presidenta o similar de la Asociación de las víctimas de la violencia y del secuestro.
10. Presidente de la Conferencia Episcopspal.
11. Presidente de la Asociación de gobernadores y alcaldes.
12. Vocero autorizado por las autodefensas desmovilizadas.
13. Fundación Nueva Esperanza, Presidente Gustavo Adolfo Muñoz.
14. Vocero de la Fundación u organización Planeta Paz, Mario Giraldo y por último, la Asociación de Militares retirados que preside el ex General Rafael Samudio.

Yo creo que sobra pues hacer una argumentación sobre la necesidad de oír a estos importantes altos funcionarios del Estado y ciudadanos de la vida colombiana, no estamos frente a un proyectico, ni a un articulito, estamos frente a un proyecto de unas dimensiones insospechadas y creo que es más, más que necesario insisto, oír a esta gente que tiene mucho que decir sobre estos proyectos por lo que extraoficialmente hemos tenido la oportunidad de apreciar algunas declaraciones en algunos medios de comunicación, en un tema que modifica toda una teoría penal,

creo que la presencia y la voz del Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia es indispensable.

Lo mismo que el Procurador General de la Nación entre otros como representante de la sociedad, Fiscal General de la Nación, pues ni más faltaba, yo creo que las comisiones primeras vamos a obrar con seriedad, absoluta responsabilidad, con carácter, con transparencia frente a este tema, pero es pertinente, disipar dudas, tener tranquilidad de conciencia, escuchando a todas estas personas.

No interfiere el trámite del proyecto en absoluto como usted lo ha decidido señor Presidente y yo creo que es correcta su determinación, el debate se inicia en el día de hoy con la lectura de las ponencias, la sustentación de las mismas por parte de los ponentes, posteriormente intervendremos quienes consideremos necesario hacerlo y en el día de mañana continuará el debate y antes de votar el articulado del proyecto habremos escuchado oportunamente a estos ciudadanos que me permito invitarlos a través de esta proposición.

Yo le ruego entonces a los señores Congresistas, miembros de las Comisiones Primeras se sirvan impartirle su aprobación. Gracias.

La Secretaría, tanto de la Comisión Primera del Senado como de la Comisión Primera de Cámara, informa que se ha constituido quórum decisorio en cada una de las células legislativas.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, cerrado este y sometido a votación es aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en forma separada.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída por el honorable Senador Darío Martínez y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente. Quisiera plantearle al Senador Darío Martínez lo siguiente, observo que en su invitación, incluye una serie de entidades vinculadas con el tema del secuestro, si a usted le parece bien señor Senador le solicitaría que incluyéramos la invitación para que se haga presente el señor Vicepresidente de la República en razón a que en el curso del debate y en la exposición que haré como miembro integrante del equipo de ponentes, voy a plantear la inclusión de cuatro artículos vinculados con el tema del acuerdo humanitario en Colombia. Por esa razón si usted me acepta señor Senador que quede incluido el señor Vicepresidente en esta invitación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Yo creo que está muy bien planteada la proposición del Senador Darío Martínez, pero yo quería hacerle una sugerencia para no tener sorpresas, usted dice un miembro desmovilizado de las autodefensas, aquí ya tuvimos una sorpresa con un mico que se metió una vez que no es su intención en la cual se hizo una proposición de invitar a unas personas y aparecieron los señores jefes de las autodefensas aquí en el Congreso.

Esa no es su idea, pero es como vienen diciendo que el señor Mancuso ya está desmovilizado entonces me parece por lo menos si eso es así yo no aprobaría esa proposición, sí que se nos diga exactamente quién es la persona que va a venir como persona desmovilizada de las autodefensas para saber quién es y cómo es, porque yo creo que usted no quiere tampoco lo que yo estoy planteando Senador Martínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Presidente, yo dejo a su criterio porque usted conoce más esos terrenos que yo, para que invite a la persona indicada, con todo respeto lo hago porque es una persona que vive en una zona que es la más azotada por las autodefensas, afortunadamente en el sur, en Nariño, pues no tenemos ese flagelo en esa magnitud, lo tenemos, pero no en esa dimensión.

Yo no conozco a los desmovilizados, no sé quiénes son, no sé quién pueda ser el vocero, pues eso lo puede manejar la mesa directiva de la comisión con su criterio y su sapiencia que es muy reconocido ahí en la Comisión Primera señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Martínez, como autor de la proposición tiene que precisar a quién debe invitarse a efectos de que no se presenten las sorpresas a que

hace referencia el Senador Pardo, por lo demás las autodefensas de la región de la que provengo por desgracia no se han desmovilizado.

Entonces, mal haría yo en ponerme a aventurar o a señalar voceros cuando no conozco ni quienes están interesados en ellos, ni quienes pueden ser los voceros que ustedes reclaman en su proposición.

Sin embargo, yo le sugeriría que lo precisara con el Alto Comisionado para la paz para que se le dé la oportunidad a un vocero de esos grupos al margen de la ley que haga la exposición a la que alude su proposición. Creo que es lo que procede y con ello estaríamos dando la garantía que tiene el propósito de otorgar esa proposición que ustedes han suscrito en el día de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:

Sí, es para preguntarle a la Secretaría si alguno de los organismos o personas relacionadas en la proposición participaron en la audiencia pública que se celebró anteriormente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, honorable Representante pude percatarme que hay algunas entidades u organizaciones que se sirvieron exponer sus puntos de vista en audiencia pública, habría que considerar que sí se procede la repetición de la participación de esas personas en la sesión informal objeto de la proposición del Senador Martínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Muchas gracias, señor Presidente, señor Ministro, colegas. Teniendo la voluntad de la plenaria, pero comparto el sentido de escucharlo más amplio, el más amplio espectro, aspecto y estudio de aspectos en esta ley. Yo por ejemplo, Presidente y si me lo permite Senador Darío Martínez, trabajando y profundizando en el tema de devolución de las tierras y aspecto de reparación que va ligado indudablemente a la ley de extinción de dominio, yo estaría interesado que asistiera a la plenaria de estas Comisiones Conjuntas el nuevo Director Nacional de Estupefacientes, el Viceministro Vives para estudiar concretamente esa problemática ¿qué ha pasado con las tierras ya decomisadas? ¿En qué proceso va la devolución a sus legítimos propietarios? Y si el sentido es abrir la discusión en todas estas áreas, yo pediría que se adicionara y se invitara además del señor Ministro de Justicia y Viceministro que aquí los veo al señor Director Nacional de Estupefacientes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

O sea, que se solicite adicionar la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, es la segunda vez que el doctor Darío Martínez insiste en que se invite a uno de estos paramilitares al Recinto del Senado. Me parece precisar la observación que ha hecho el Senador Rafael Pardo de ¿a quién es que quiere traer? Yo mediaría entre los dos, si hay tanto deseo de ver a esas personas que no vengán al Congreso, no hay necesidad, se les lleva una Cámara y a través de un circuito cerrado de televisión se le interroga, pero yo no creo que el Congreso de la República deba seguir teniendo lugar de reuniones de personas al margen de la ley.

Aquí trajeron a unos señores de las Farc otro día, después a los paramilitares. Yo creo a guardar distancias. El que infringe la ley se llama delincuente. Y uno y otro son delincuentes, yo creo que entre más lejos estén del Recinto del Senado, mientras estén fuera de la ley, es mucho mejor, busquen la manera porque le pongan una Cámara de televisión, allá al señor a quien el doctor Darío Martínez quiere escuchar y así podríamos, pero realmente no es sano para el país que estas personas estén viniendo al Congreso con todo el aparato que implica esto, la publicidad que ellos se hacen y entonces ahí sí termina el Congreso haciéndole vitrinas a ellos.

Yo no creo que esa sea la solución, nosotros tenemos hechos, tenemos documentos, informes que demuestran el gran mal que le han hecho al país. Si quieren escucharlos, una Cámara de televisión allá donde se encuentren y nosotros acá. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes de darle la palabra al Senador Martínez quiero hacer la siguiente precisión. Como quiera la proposición está solicitando escuchar en sesión informal a esas personas que se han relacionado por parte del Senador Martínez Betancourt, en el día de mañana no hemos podido obtener que haya transmisión en televisión, por cuanto este Recinto, como el servicio de la señal de televisión ya estaba dispuesto por la mesa directiva del Senado para atender un foro promovido por la Comisión Tercera del Senado.

Sin embargo, estamos haciendo las gestiones para que en la sesión del día de mañana que habremos de adelantar en el salón Boyacá podamos contar con este servicio y en su defecto la transmisión para el Foro de la Comisión Tercera se pudiera ver en diferido.

Quiero precisar eso porque no contamos con señal de televisión en el día de mañana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias Presidente. Bueno, a ver. Primero tengo que declarar que yo no he sido, ni soy, ni seré vocero de las autodefensas, ni de ninguna organización armada al margen de la ley. Mi propuesta obedece a otros criterios. Pues es derecho fundamental, constitucional la participación ciudadana y la Constitución no ha hecho excepciones, si deben ser o no delincuentes.

Pero por sobre todo, esta es una ley que va a aprobar el Congreso para delincuentes dentro de un proceso de paz y una cosa es escuchar y otra cosa es negociar. Más aún todavía si no hace mucho los tuvieron a guerrilleros y paramilitares en el hemiciclo de la Cámara de Representantes y no pasó absolutamente nada. Y los escucharon, entraron y salieron.

Yo tengo un sentido democrático de las cosas, tengo formación liberal democrática y creo que no se le hace un buen favor al proyecto sin escuchar a aquellos que se van a beneficiar o que de alguna manera se van a afectar.

Ese ha sido el propósito, pero después de escuchar a algunos Congresistas pues tratan pues de como de buena fe insinuar que el Senador Darío Martínez está muy interesado en tener aquí a unos delincuentes y que hay que tenerlos lejos, hay que tenerlos lejos jurídicamente y físicamente, pero acercarlos para oírlos sin entregar la autonomía del Congreso y la independencia es una cosa muy distinta, muy distinta.

Yo no le tengo pavor a eso, ni medio, ni escrúpulos, a que se escuchen personas que han delinquido porque hay mucho delincuente que se ha sentado en el Congreso, comenzando por Pablo Escobar, que aquí estuvieron sentados legislando. Bueno, eso es objeto de otro debate, pero yo sí quiero reiterar y aclarar que jamás de los jamases me puedo auto constituir en vocero de ningún delincuente en Colombia. Yo solamente actúo bajo el imperativo y el mandato del Tribunal Superior de mi conciencia.

Así que señor Presidente para evitar entonces esas suspicacias y esas sospechas, ni más faltaba que yo vaya a obsesionarme por tener aquí sentado a un paramilitar o a un guerrillero, yo retiro esa parte de mi proposición y le ruego el favor a las comisiones que voten el resto de la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Luis Arcila Córdoba:

Gracias señor Presidente. Como quiera que lo que aquí hagamos luego es observado y decidido por la Corte Constitucional es bueno en razón del trámite aclarar algunas cosas que de pronto se dicen. El Senador Darío Martínez ha señalado que no se podía realizar la acumulación de los proyectos por parte de los ponentes que de manera precisa lo hicieron al radicar la ponencia la noche del jueves anterior.

Yo quiero recordar que la Ley 5ª es muy clara al tenor del artículo 151 donde de manera taxativa señala lo pertinente en razón a acumulación de proyectos. Y dice:

Acumulación de proyectos. Cuando a una comisión llegare un proyecto de ley que se refiere al mismo tema, de un proyecto que esté en

trámite el Presidente lo remitirá con la debida fundamentación al Ponente inicial para que proceda su acumulación si no ha sido aún presentado el informe respetivo.

Solo podrán acumularse los proyectos en primer debate, muy clara la norma, estamos en primer debate, estamos en sesiones conjuntas en razón del mensaje de urgencia y los distintos proyectos que se radicarón en diferentes momentos podían acumularse en razón de este artículo 151 del Reglamento Interno del Congreso que de manera concordante lo podemos leer al tenor también del artículo 154 entre otros de la Ley 5ª.

Luego entonces dejo esta aclaración porque en medio del debate se dejan muchas cosas sueltas para que luego se lean en la Corte y de pronto se quiere señalar que lo que se ha hecho es improcedente, yo creo que en todo momento ha tenido el rigor debido que señala el ordenamiento jurídico preestablecido para la materia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, yo creo que la explicación del Representante Arcila es clara, además ambas ponencias que han sido radicadas rinden informe sobre todos los proyectos que fueron acumulados, acogiendo la convocatoria hecha por el Gobierno Nacional, no hacen referencia a ningún proyecto en particular ni alusión a su condición de autores de cualquiera de esos proyectos, los ponentes que coinciden con tal condición.

De tal manera que no cabe la sugerencia de un posible vicio de procedimiento porque las ponencias han sido rendidas sobre la acumulación de proyectos y no sobre un proyecto específico en ambos casos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, para rogarle un punto de orden si a bien lo tiene. Supongo que usted ha dispuesto que el coordinador de lo que podríamos denominar la ponencia mayoritaria inicie su presentación, yo quisiera rogarle a usted el favor que una vez esa presentación termine me inscriba, porque si bien soy suscriptor de la ponencia mayoritaria, quisiera dejar una constancia y expresar un punto de vista en el cual me separo de varios artículos de la ponencia mayoritaria a fin de fijar con claridad mi posición. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se hará Senador Vargas, ya he anunciado el orden en que intervendrán, luego usted después de que haga el uso de la palabra el Senador Mario Uribe como coordinador de la ponencia que fue radicada y que servirá como base para la discusión tendrá derecho al uso de la palabra no solamente para los propósitos que usted ha señalado son también como ponente que es de esa ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición con las modificaciones y adiciones formuladas.

Proposición número 01

Invítese para la sesión del día jueves 10 de marzo del presente año para que expresen sus opiniones sobre el proyecto de ley de **justicia y paz** a las siguientes personas: Doctor *Carlos Isaac Náder*, Presidente Corte Suprema de Justicia; doctora *Marina Pulido de Barón*, Presidente Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; doctor *Luis Camilo Osorio Isaza*, Fiscal General de la Nación; doctor *Edgardo José Maya Villazón*, Procurador General de la Nación; doctora *Lucía Arbalez de Tobón*, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; doctor *Carlos José Miranda Melo*, Presidente Colegio de Abogados de Bogotá; doctor *Gustavo Gallón Giraldo*, Presidente Comisión Colombiana de Juristas; Monseñor *Pedro Rubiano Sáenz*, Presidente de la Conferencia Episcopal; doctor *Néstor Eugenio Ramírez Cardona*, Presidente de la Federación Nacional de Municipios; doctor *Rodrigo Villalba Mosquera*, Presidente Federación Nacional de Departamentos; doctor *Gustavo Adolfo Muñoz*, Fundación Nueva Esperanza; doctor *Mario Giraldo*, Vocero Planeta Paz; ex General *Rafael Zamudio*, Presidente Acore; doctor *Volmar Pérez Ortiz*, Defensor del Pueblo; doctor *Francisco Santos Calderón*, Vicepresidente de la República; doctor *Marco Gerardo Monroy Cabra*, Presidente Academia de Jurisprudencia y doctor *Jorge Alberto Uribe Echavarría*, Ministro de Defensa y Presidente del Consejo Nacional de lucha contra el secuestro y demás atentados contra la libertad Personal Conase.

Firmado honorable Senador *Oswaldo Darío Martínez Betancourt*.

Proposición número 02 aditiva

Cítese al señor Director Nacional de Estupefacientes, para efectos de explicar el estado anterior y actual de la aplicación de la ley de extinción de dominio, con relación al capítulo de devolución de las tierras en Colombia obtenidas ilícitamente en Colombia.

Firmado honorable Senador *Hernán Andrade*.

La Presidencia cierra el debate de las Proposiciones números 01 y 02 y aplaza su votación.

La Presidencia dispone que se continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, Acumulados los Proyectos de ley número 180 de 2004 Senado 288 de 2005 Cámara, por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno. Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en proceso de paz (Alternatividad Penal). Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Proyecto de ley número 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara, por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para la devolución y restitución de bienes entregados por parte de grupos desmovilizados en los procesos de paz. Proyecto de ley número 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara, por la paz y la reconciliación nacional (Reparación y Rehabilitación). Proyecto de ley número 212 de 2005 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional. Proyecto de ley número 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara, por la cual se expide la ley para la reconciliación nacional y Proyecto de ley 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado, por la cual se dictan disposiciones sobre justicia restaurativa para la reincorporación social de los miembros de los grupos armados al margen de la ley.

La Presidencia abre el debate general y concede el uso de la palabra al Coordinador de la ponencia base, honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Gracias señor Presidente, en primer término quiero saludarlo a usted y a todos los colegas, a usted particularmente decirle celebro que dirija estas reuniones, le tocó estrenarse con un proyecto muy difícil, pero él será el que nos ofrezca la mejor prueba de sus capacidades, de su liderazgo, de su preparación en estos temas, enhorabuena por estar usted allí al frente de estas discusiones, señor Presidente.

Las apreciaciones que voy a formular enseguida tan breves como sean posibles para abrir el debate sin perjuicio de que él intervenga tantas veces como considere necesario, están referidas básicamente a la ponencia que presentáramos con base en el proyecto que a su vez presentó el Gobierno Nacional.

Ponencia y pliego de modificaciones que fueron suscritas por la Senadora Blum, el Senador José Renán Trujillo, el Senador Luis Humberto Gómez Gallo, el Senador Ciro Ramírez Pinzón y el Senador Germán Vargas Lleras, el Representante Roberto Camacho, Armando Benedetti, José Luis Arcila, Oscar Arboleda y Germán Varón.

Naturalmente señor Presidente, como aquí se ha dicho algunos de quienes suscriben el grueso de la ponencia y del pliego de modificaciones presentarán en su momento las salvedades que han anunciado, para elaborar además la ponencia tuvimos en cuenta, señor Presidente, lo expuesto en la audiencia pública celebrada aquí el 1º de marzo, acto en el cual participaron entre otros el Alto Comisionado de Naciones Unidas

para los Derechos Humanos, los representantes de organizaciones no gubernamentales como iniciativa de mujeres por la paz y de la comisión nacional de juristas.

Este proyecto, señor Presidente, tiene antecedentes en uno que se presentara hace aproximadamente año y medio, el Proyecto de ley 85 de 2003, *por medio de la cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva la consecución de la paz nacional*, el cual no surtió debate alguno en el Congreso de la República.

Ese proyecto señor Presidente que tenía fundamento en muy diversos antecedentes de índole internacional y nacional no fue recibido por la opinión pública o fue objeto de numerosas críticas al punto de que nunca pudo concretarse ni (...) pliego de modificaciones y mucho menos la discusión al interior de las Cámaras, no obstante quienes por entonces fuimos designados como ponentes de la iniciativa, le trabajamos muchísimo al margen del Congreso y logramos articular una propuesta que se recogió en un proyecto que tuvimos listo por allá en el mes de mayo del año pasado y tampoco se presentó porque entonces se alegaba que la comisión primera de la Cámara de Representantes que debería reunirse con la primera del Senado de manera conjunta a discutir esa iniciativa, no había conocido suficientemente el proyecto y ya se avecinaba el cierre de las sesiones del primer semestre del año pasado.

Las paradojas de nuestra vida institucional condujeron señor Presidente, a que se apremiara la presentación de estos proyectos, lo cual condujo a que estemos discutiendo el cúmulo de iniciativas acumuladas que nos ocupa hoy.

Sobre el tema de la acusación valga un paréntesis, señor Presidente, para decir señor Presidente que sería importante que usted tomara en cuenta la advertencia que ha hecho el Senador Martínez en el objeto de considerar la posible desacumulación de un proyecto que al parecer no podría ser objeto de esta decisión. Como ordenador de la discusión usted puede dictar las medidas de saneamiento necesarias para evitar que en el futuro tengamos tropiezos de índole formal después de un gran esfuerzo como el que habrá de hacerse seguramente para expedir esta iniciativa.

Decía señor Presidente que este proyecto tiene antecedentes internacionales y nacionales, están consignados en la ponencia, no voy a detenerme en los internacionales, pero sí quiero además de lo dicho en la ponencia, decir, hacer unos comentarios preliminares muy breves.

Esta iniciativa como todos sabemos tiene el propósito de facilitar la reincorporación a la sociedad de miembros de grupos armados que contribuyan efectivamente a la paz nacional. No es una tarea sencilla, no es un tema superficial, el propósito es sensible para Senadores y Representantes, para el Gobierno, para los ciudadanos, para las víctimas y para la comunidad internacional y desde luego para los mismos grupos armados.

Los ponentes, señor Presidente, hemos obrado con la mayor responsabilidad en la selección de los mecanismos que sugieren los proyectos, no porque hayamos centrado nuestras discusiones, las que tanto conoce la opinión, en el proyecto particular presentado por el Gobierno Nacional, hemos desechado las otras iniciativas y por el contrario hemos tomado de ellas lo que hemos considerado útil para el proyecto, por lo demás nos hemos esmerado en calcular las consecuencias favorables y desfavorables de esta iniciativa, hemos sopesado pros y contras, hemos examinado los condicionamientos que se ofrecen desde muy diversos ángulos y hemos procurado presentar una iniciativa equilibrada y que desde nuestro punto de vista sea útil a consolidar el proceso de negociación con los grupos armados organizados al margen de la ley que conoce el país.

Por supuesto señor Presidente, hemos procurado tener en cuenta las críticas que se han dirigido al proyecto inicial y hemos sido muy cuidadosos en el diseño de las medidas necesarias para garantizar la reparación de los daños causados.

Tenemos muchos cuestionamientos, muchos condicionamientos, tanto desde el punto de vista constitucional, como internacional, a una iniciativa como esta, por las enormes distancias que separan la discusión de este proyecto que rigió los proyectos de paz en época pasada, las figuras de

la amnistía y del indulto, que sirvieron durante décadas como válvula de escape para sellar la paz, en graves pasajes de nuestro conflicto interno, prestan todavía una utilidad, sin embargo, la conciencia mundial frente al desprecio por los Derechos Humanos no permite un tratamiento evasivo a la cuestión de los crímenes de lesa humanidad, ni a los delitos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

La ponencia señor Presidente, es elocuente en esa materia, las medidas especiales dice la ponencia: Para la consecución de la paz, constituyen una práctica reiterada en el derecho internacional dentro de los procesos que se han gestado para superar la fratricida.

Adelante, sin embargo, en los últimos años el ordenamiento jurídico constitucional y el internacional y la sociedad colombiana exigen con existencia que se niegue el beneficio de indulto o amnistía a quienes han cometido delitos graves diferentes a la rebelión, la sedición, el concierto para delinquir o la asonada y en tales casos es necesario aplicar medidas dentro del marco de la verdad, la justicia y la reparación que en desarrollo del Código Penal permiten avanzar de manera decidida hacia la reconciliación nacional. En ese orden se requiere la aplicación de especiales medidas que permitan en aras de lograr la reconciliación nacional, que los autores o partícipes de dichas conductas punibles respondan ante los jueces de la República, pero con la posibilidad de otorgárseles algunos beneficios si colaboran en actos concretos y efectivos a la paz y a la convivencia nacionales.

Colombia ha adherido a instrumentos internacionales de Derechos Humanos y ha expedido con vigor leyes que castigan a delitos considerados no amnistiables o no indultables, es el caso de la Ley 733 de 2002, que da ese tratamiento a los delitos de terrorismo, secuestro y extorsión, al calificarlos como atroces y no susceptibles de ser considerados conexos con el delito político y que impone enormes dificultades a la hora de adoptar medidas de perdón total para el grueso de los delitos cometidos por las cúpulas de los grupos armados.

Se exige hoy una actitud mucho más atenta en el tratamiento que deben recibir los delitos más graves en el marco de los procesos de paz. La conciencia mundial exige poner en juego los denominados estándares internacionales en tres ejes básicos, el derecho a saber lo ocurrido, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación, la conciencia internacional rechaza las llamadas leyes de arrepentidos, las leyes de punto final o la utilización desviada del mecanismo de la amnistía.

Aun cuando no está muy definido el alcance normativo de tales estándares internacionales, se alude mucho a ello señor Presidente, se les utiliza como para sentar tesis que en las discusiones de estos asuntos se tienen como inmodificables, se les trae como organismos de autoridad, pero sin duda alguna se considera importante a pesar de ello tenerlos en cuenta porque se han ido perfilando en la doctrina y en la jurisprudencia internacional como orientadores de las decisiones que se toman en estos procesos de paz y en general en los diálogos para la reconciliación.

Todos los procesos de paz tienen complicaciones políticas y exigen decisiones de gran calado, por eso a los procesos de reconciliación hoy se están añadiendo numerosos condicionamientos jurídicos en virtud de los estándares internacionales. Sobre ese tema de los estándares internacionales señor Presidente, podemos volver más adelante si es necesario, cuál es su verdadera naturaleza jurídica, cuál es su origen y cómo podrían orientarnos en una discusión de estas y más allá en las decisiones que tomemos al punto de que la iniciativa que aprobemos aquí, este en consonancia con las corrientes del derecho de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y en general de las soluciones que en el mundo se están dando a estos problemas, advirtiéndole sí, señor Presidente, que el estudio que he hecho ha llegado a la conclusión de que en esta materia Colombia va a tener que señalarle un camino a la comunidad internacional. Quizá sea si se aprueba esta iniciativa, la primera ocasión en que sin culminar el acuerdo de paz, sin si quiera desmovilizarse una parte muy notable de las personas a quienes se pretende beneficiarias de esta iniciativa, ellas inmediatamente culminen los procesos de desmovilización, entrega de armas, van a ir a parar directamente a la cárcel.

No hay antecedentes en esa materia o por lo menos si los hay, las medidas que se han tomado en otros países han sido mucho más

favorables que las que pretendemos tomar aquí al tenor de la ponencia y al tenor del pliego de modificaciones, Presidente, creo que conviene a esta discusión señalar en unos breves minutos cuáles son los antecedentes de las amnistías e indultos en Colombia.

Eché mano de una publicación que hizo el señor Víctor Guerrero de la Fundación Social que se encuentra por allí en formato electrónico y que nos describe algunos momentos de nuestra historia que es bueno recordar aquí.

Mediante el tratado de Newlandia suscrito el 24 de octubre de 1902, se dispuso a favor de quienes entregaran las armas, la cesación de toda acción penal en su contra, el tratado de Wisconsin, explícitamente estableció el otorgamiento de una amnistía ilimitada para quienes se acogieran al tratado, el tratado de Chinácota celebrado el 3 de diciembre de 1902 culminó el esfuerzo por encontrar la fórmula de terminar la guerra civil. En la víspera del frente nacional mediante Decreto 1823 de 1954, se dispuso el otorgamiento de una amnistía amplia e incondicional que no distinguía para efectos de su aplicación, entre ofensas cometidas por quienes se acogieran a la misma.

En la administración de Lleras Camargo, buscando también la pacificación del país, se otorgaron exenciones penales mediante el Decreto 328 de 28 de noviembre de 1958, más conocido como la Ley de Amnistía.

Bajo la administración de Lleras Restrepo se expidió el Decreto 2090 de 1967, por medio de la cual se concedieron amnistías por delitos cometidos en la Universidad Nacional durante octubre de 1966 y junio de 1967 que involucraron entre otros homicidios y actos de tortura y de barbarie. Ese Decreto 2090 permitió amnistiar a los autores de dichos crímenes.

La ocupación de la refinería de Ecopetrol de Barrancabermeja por la USO en 1971 y que culminara con la imposición de severas penas de prisión, implicó un proceso de amnistías bajo la subsiguiente administración de Pastrana Borrero que otorgó la libertad a los condenados. Una década después y en el propósito gubernamental de lograr acuerdos con el M-19, se expidió la Ley 37 de 1981 mediante la cual se otorgaba la amnistía por delitos políticos. Luego se dictó la Ley 35 de 1982 que dispuso el otorgamiento de una amnistía general, sin que para tal fecha se hubiera concretado ningún acuerdo con alguno de los grupos guerrilleros, bajo la administración Barco se reinició la búsqueda de acuerdos con el M-19, se dictó entonces la Ley 77 de 1989 que otorgó finalmente el perdón judicial, extinción de la acción penal y de la pena, cuya aplicación para los casos individuales se reglamentó a través del Decreto 213 de 22 de enero de 1991.

El Gobierno suscribió también acuerdos de desmovilización e incorporación a la vida civil, con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, en enero de 1991 y el Quintín Lame el 27 del mismo año y en cuyos textos respectivos se aludía a la mencionada ley de indulto y a su correspondiente decreto reglamentario.

Posteriormente y en relación con las negociaciones adelantadas con la Corriente de Renovación Socialista, se expidió una ley de indulto, la 104 del 93 que contemplaba el otorgamiento de otras medidas como auto inhibitorio, preclusión de investigación, cesación de procedimiento cuando se tratara de delitos políticos y conexos.

Un mes más tarde, en mayo del 94 se formalizaron nuevos acuerdos de desmovilización y reinserción con base en la Ley 104, esta vez con grupos de milicias de Medellín, milicias populares del pueblo y para el pueblo, milicias independientes del Valle de Aburra, y milicias metropolitanas.

La expedición de la Ley 418 de diciembre de 1997 durante la administración Samper, prorrogada mediante Leyes 548 y 782 vigentes hoy, previo el otorgamiento de indultos individuales para miembros de las guerrillas que manifestaran su voluntad de desmovilización y cuando se tratara de delitos políticos.

Esta ley, esto es muy importante señor Presidente y podría ser el primer antecedente de lo que vamos a aprobar muy seguramente unos días más adelante, excluye una cantidad de hechos punibles de los delitos susceptibles de indulto, en efecto según su artículo 50, los indultos no se

aplicarán a autores de conductas atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios, homicidios fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión.

Ese es grosso modo la historia de la forma como hemos canalizado la solución de nuestros conflictos, óigase bien señor Presidente, sin mucho acento en los riesgos de impunidad, sin mucha atención a los derechos de las víctimas, hoy nos corresponde añadir los principios de verdad, justicia y reparación en cualquier proceso de reconciliación.

Hemos llegado aquí tal vez señor Presidente a lo que podría ser el meollo de este asunto, en el pasado según la relación que he hecho, el país no para mientes, en el valor justicia, ni tampoco en los derechos de las víctimas, antes por encima de nada estaba, se tuvo en cuenta única y exclusivamente el valor de la paz, para lograrla era admitido, se admitía que podría apelarse a cualquier tipo de decisión legal, con el propósito que frente a un grupo armado al margen de la ley, cualquiera que hubiera sido los delitos en que hubiera incurrido, decidieran desmovilizarse y firmar un acuerdo de paz, bastaba ello, que ello sucediera, para que inmediatamente sobreviniera la respectiva norma legal que acogiera a los integrantes de esos grupos armados, permitiera que se reinsertaran a la vida civil y es más, permitiera que siguieran actuando con plenos derechos civiles y políticos en todo el escenario de la vida democrática nacional.

Quizá esa Ley 782 es el primer antecedente de que algunos delitos los excluidos y que he citado, no deberían ser objeto de ese tratamiento tan benigno por parte del legislador o por parte del Gobierno o por ambos.

Pues bien señor Presidente, las cosas hoy han cambiado y han cambiado radicalmente al punto de que al país podría señalarse de haber denegado justicia, de no haberla administrado si se procediera de idéntica manera, hoy está completamente proscrito, están completamente proscritos el indulto y la amnistía para los delitos atroces, la comunidad internacional, la opinión nacional, la conciencia nacional no admitirían hoy que expidiéramos leyes como las que he citado para resolver los problemas que tenemos que enfrentar para resolver los delitos que han cometido o las autodefensas o las guerrillas u otros miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Ha variado como señalaba la doctrina, la jurisprudencia internacional, han variado las corrientes del derecho de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y hoy se opone y hoy se impone que a delitos atroces así medie un proceso de paz, sea necesario imponerles no solo condenas, sino en algún grado la privación de la libertad efectiva para sus autores, para que de alguna manera nos reconciliemos con la comunidad internacional, con la comunidad nacional y sobre todo y también para que a estos procesos agreguemos el desarrollo del valor justicia, como otro derecho fundamental y valor superior y también para que atendamos los derechos de las víctimas que se reconocen hoy en todos los escenarios anotados.

El proyecto señor Presidente contiene una serie de exposiciones que como señalaba al principio, hemos considerado nosotros que son las que convienen para resolver el proceso en que se ha embarcado el Gobierno Nacional con las autodefensas y que también sería o podría constituirse en un punto de referencia para negociaciones futuras con otros grupos armados.

Desde luego que no faltan quienes se mofan de esto afirmando que será imposible negociar en el futuro con nuestras guerrillas, si no se parte de tomar medidas como las que se tomaron en el pasado para integrantes de grupos de ellas mismas, así ocurra como he señalado una absoluta contrariedad, tanto con la opinión nacional como con la comunidad internacional. De todas maneras señor Presidente, yo voy a señalar algunos de los contenidos iniciales del proyecto, sin dejar de resaltar que sobre todos o algunos de ellos va a suscitarse aquí una grandísima discusión que será la que tengamos que enfrentar en el momento oportuno.

Dejo sí a salvo como lo señalaba, que los ponentes hemos hecho un gran esfuerzo, hemos obrado con buena fe y desde luego que estamos plenamente convencidos de que esta no es la verdad revelada y que serán bienvenidos los aportes que puedan hacer todos los Congresistas a efecto

de mejorar esta iniciativa, partiendo del entendido de la buena fe que nos asiste a todos y el propósito de acertar para que realmente este proyecto sea eficaz y conduzca a que avancemos muchísimo en el proceso de consolidación de la paz en que está empeñado el Gobierno Nacional y que creo que la mayoría de los Congresistas apoyamos.

El contenido del proyecto en breves líneas señor Presidente.

Uno. El proyecto es cuidadoso en articular los beneficios penales con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Hay un sinnúmero de artículos que desarrollan esos tres postulados y que acogen en buena medida como lo señalaba las corrientes del derecho internacional y la jurisprudencia y la doctrina tanto internacional como la nacional.

Dos. El proyecto sólo incluye como potenciales beneficiarios a grupos de la guerrilla o de autodefensas y definitivamente excluye a organizaciones de narcotraficantes, ahí ha habido mucha discusión en este punto señor Presidente, algunos consideramos nosotros sin razón, han dicho que en este punto se nos ha colado el narcotráfico y que quizá con la aprobación de este proyecto habremos incurrido no solo en abrirles un espacio desde el punto de vista muy general, muy generoso a los narcotraficantes, si nada más habremos incurrido en una operación de lavado de bienes adquiridos de manera ilícita de gran magnitud, atendiendo esas observaciones, que no compartimos por supuesto porque hemos sido cuidadosos en que este proyecto sea exclusivamente para guerrilleros o para autodefensas que no tengan como fin primordial el narcotráfico, pues hemos tomado además unas cautelas como la elaboración de un listado por parte del Gobierno Nacional en el que podrá obrar de manera selectiva e imponer el primer tamiz, sino porque a los fiscales y a los jueces que les tocará decidir finalmente sobre manejar las investigaciones y decidir sobre las penas a imponer y demás, tendrán un margen muy amplio para también imponer el tamiz a punto de que no sean elegibles, sino personas que hayan pertenecido a grupos armados al margen de la ley y que desde luego pertenezcan a guerrilla o a autodefensas y que no sean narcotraficantes.

El tercer punto. Los hechos investigados, buscados y sancionados de conformidad con la ley, solo pueden ser aquellos cometidos, durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos guerrilleros o a los autodefensa, no a hechos anteriores o cometidos por fuera de la organización.

La aplicación de la ley quedará ligada a las disposiciones internacionales que regulan la materia, ya lo decía; hemos procurado observar lo que se denomina los estándares internacionales aquellos en los que podremos detenernos cuando llegue la ocasión.

Cinco. La reinsertión a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía o indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se seguirá canalizando por lo dispuesto en esa ley, debe quedar suficientemente claro para todos los integrantes de estas comisiones señor Presidente, que no se modifica la Ley 782 y que será aplicable como lo ha sido hasta ahora para resolver los casos de personas vinculadas a esos grupos armados que no han incurrido en la comisión de delitos atroces.

Seis. La ley obliga a los jueces a determinar la pena aplicable en cada caso de conformidad con las normas ordinarias, no es que no vaya a aplicarse a los miembros de los grupos armados que sean beneficiarios de esta ley, la condigna sanción por los delitos que han cometido, muy seguramente a la mayoría de los cabecillas de estas organizaciones se impondrán penas altísimas que no deberán ser inferiores pienso yo a treinta, cuarenta años por supuesto atendiendo la naturaleza del delito cometido a las circunstancias en que se cometió y demás, pero además de esa ley, adicionalmente se fijará un beneficio consistente en reemplazar esa pena, la pena ordinaria por el delito cometido por otra pena alternativa que se concede como por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, a la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y la adecuada resocialización, habrá entonces impuesta por los magistrados, una pena principal y una pena alternativa que será el beneficio fundamental que concede esta ley.

Siete. Las víctimas mantienen una altísima consideración en el proyecto, no podría ser de otra forma, ya he dado algunas explicaciones alrededor del tema y por eso sigo adelante señor Presidente.

Ocho. Por virtud de la aplicación de la ley, el Estado no renuncia a su deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de los grupos armados, no porque se trate de una negociación política, no porque se trate de la obligación que tiene el imputado de rendir una versión, no porque se produzcan las condenas, el Estado puede renunciar al deber que tiene de esclarecer los hechos para conservar su memoria histórica y sobre todo para tomar las medidas necesarias y conducentes como lo establece el proyecto a la no-repetición.

Nueve. El proyecto es contundente y explícito en exigir la revelación de los hechos delictivos y en demandar de los beneficiarios de la ley información sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Y el proyecto no se opone a que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales para la reconstrucción de la verdad.

Diez. El proyecto prevé acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción de las víctimas y se fija en garantizar la no-repetición. Según los estándares internacionales, en la restitución, indemnización y rehabilitación y satisfacción de las víctimas y la garantía de no-repetición, se descompone lo que en general se conoce como el derecho de reparación.

En ese sentido se obliga a hacer restituciones, compensaciones y acciones tendientes a la recuperación de las víctimas, así como acciones tendientes a restablecer su dignidad, reparaciones simbólicas, reparaciones colectivas entre otras.

El proyecto señor Presidente contiene unas muy ricas de medidas en materia de procurar en reparación de las víctimas tanto desde el punto de vista individual como desde el punto de vista colectivo, también para ofrecer satisfacciones a la sociedad entera.

Once. No habrá beneficios sin desmovilización, recuérdese que todo este proceso parte señor Presidente, de la firma de un acuerdo, de los grupos armados organizados al margen de la Ley o de bloques de estos, con el Gobierno Nacional a partir de lo cual será un listado que será el que determine en un futuro luego de la investigación y del juzgamiento respectivo la aplicación de las sanciones y de los beneficios de la ley. No habrá beneficios sin entrega de bienes.

Trece. Los beneficiarios tienen que demostrar no solo su desmovilización, sino su desmantelamiento definitivo; claro los beneficiarios de esta ley tendrán que contribuir eficazmente a que cese la actividad armada del grupo a que pertenecía.

Quince. El proyecto exige perentoriamente que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita. Este asunto señor Presidente que no estaba en los proyectos iniciales, fue objeto de encendido reclamo por parte o por algunos de los asistentes a esas reuniones. Al parecer miembros de estos grupos armados interfieren la vida política local y regional, determinan el suceso de las elecciones, imponen candidatos, señalan a quienes no pueden participar y por esa razón hemos establecido normas muy claras para que se pierdan los beneficios en caso de que se evidencie alguna interferencia de miembros de estos grupos armados en proceso de desmovilización y obtención de beneficios a la vida política local, regional e incluso la nacional.

Dieciséis. La ley no aplica para grupos que se hayan organizado para el tráfico de estupefacientes o enriquecimiento ilícito, en eso como lo señalaba es absolutamente claro y categórico el proyecto y creemos que con las salvaguardas que se han introducido no podrá afirmarse que se colaron o que se colaran narcotraficantes como beneficiarios de esta ley.

Diecisiete. Los privados de la libertad podrán acceder a los beneficios siempre que se determine su pertenencia al grupo, es obvio que quien pertenezca a un grupo de estos, para el se expida una ley de beneficios, naturalmente se le apliquen ello siempre y cuando de las decisiones judiciales respectivas no quede duda alguna en la materia.

Dieciocho. Se permite la aplicación de la ley en condiciones muy estrictas a los desmovilizados individualmente que contribuyan a la consecución de la paz, la ley como se ha dicho, es aplicable tanto a quienes se desmovilicen de manera colectiva como a quienes se

desmovilicen e individualmente según procedimientos y requisitos muy claros que se consagran en el articulado. Ya lo veremos señor Presidente.

La investigación y la actuación procesal está regida por los principios de oralidad y celeridad, naturalmente señor Presidente, lo que pretendemos los legisladores en esta materia es que se apliquen en extenso, las nuevas corrientes del derecho penal colombiano que hacen de la oralidad y la celeridad un procedimiento a aplicar de manera inmediata, estos procesos serán orales y tendrán que tomarse las medidas necesarias para que estos proyectos no duerman en los anaqueles y no que se resuelvan como conviene a la paz, a la justicia, a la reparación y como conviene al logro del propósito de la paz nacional.

Se crea una Unidad Nacional de Fiscalía para la justicia, la paz, para investigar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaran las conductas punibles, las condiciones de vida sociales, familiares, etc., del acusado y su conducta.

Vamos a crear esa unidad de Fiscalía señor Presidente especial, porque la consideramos necesaria para que sea ese solo grupo dentro de la gran Fiscalía, el que se ocupe de un tema tan complejo como este, para que haya concentración de la información y sobre todo para que los Fiscales que intervengan conozcan mucho más a fondo los temas que se someten a consideración. Consideramos necesario no desparramar esta investigación o estas investigaciones por toda la Fiscalía, porque correríamos inmensos riesgos que obviamente ustedes advierten muy fácilmente.

Veintidós. El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el Consejo Superior de la Judicatura será el competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley. De este modo se respeta la estructura y la organización judicial ordinaria. Señor Presidente, los proyectos iniciales contemplaban la constitución de un tribunal especial que se encargara de la investigación y el juzgamiento por estos delitos. Para ello encontramos que se necesitaría o la expedición de una Ley Estatutaria o eventualmente la expedición de una reforma constitucional. Analizábamos los pros y los contras y llegamos a la conclusión de que en orden a obtener este marco legal tan rápido como fuera posible y a los riesgos de constitucionalidad, de crear ese tribunal especial o a un riesgo de acudir a una reforma constitucional, optamos por la vía de autorizar la creación de unas salas especializadas en los tribunales superiores de distrito, aquellas que señale el Consejo Superior de la Judicatura que tiene la facultad legal para hacerlo, a fin de que se encarguen esos tribunales superiores a través de salas especializadas, del juzgamiento de estos delitos.

Veintitrés, ante el Fiscal correspondiente, los potenciales beneficiarios de la ley podrán manifestar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos, cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.

La versión rendida será sometida a un programa metodológico orientado a comprobar la veracidad de la información y esclarecimiento de los hechos. Se establece que si el potencial beneficiario no declaró algunos hechos punibles, se le programará audiencia preliminar para la formulación de imputación por esos hechos. La Sala competente del Tribunal convocará a audiencia pública para examinar cargos y luego citar a audiencia de sentencia, individualización de la pena.

Se investigarán y juzgarán conjuntamente los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado, la investigación o el juzgamiento de los cargos no aceptados por el potencial beneficiario se tramitara por leyes procedimentales al momento de su comisión y respecto de los cargos aceptados se otorgaran los beneficios de que trata la presente ley. Señor Presidente, aquí hay un asunto interesante y es que podríamos encontrarnos en algún momento ante el hecho de que alguno de los presuntos beneficiarios de esta ley confesará sólo parte de los delitos y que a él pudieran imputársele otros que no confesó.

Naturalmente sobre los que confesó se aplicarán las disposiciones de esta ley. Sobre los que no confesó se abrirá la investigación respectiva conforme a normas ordinarias, se aplicarán las sanciones y claro, el proyecto prevé unas disposiciones clarísimas para resolver aquel caso en

que él en algún momento procesal decida confesar esos delitos, caso en el cual podrán aplicarse los beneficios y que sino lo hiciere pues podrá, se prevé todo aquello relativo a la acumulación de las penas.

Los hechos no confesados serán investigados y juzgados conforme a Ley Ordinaria, en materia de recursos la sentencia es apelable ante la Corte, habrá acción extraordinaria de revisión ante la Corte en pleno, no habrá recurso de casación, dado que la segunda instancia de estos procesos a petición de la Corte Suprema de Justicia, será tramitada por la Sala Plena.

Las salas de los tribunales determinarán la pena que corresponda por los delitos cometidos como ya se había dicho, en ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa que será de cinco años, como mínimo y no superior a ocho, pasaba de acuerdo con la gravedad de los delitos y la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

Señor Presidente, porque una pena de cinco años mínima, porque una máxima de ocho años, alrededor de este tema una gran discusión al interior de las comisiones, de las comisiones de ponentes y de los representantes del Gobierno Nacional y del propio Presidente de la República. Sin duda alguna a mi juicio una decisión de esta índole tiene un enorme valor subjetivo, caprichoso si se quiere. Uno podría decir igualmente que una pena mínima de cuatro años es suficiente o que también lo es de dos como la que se aplicó en Inglaterra y por el contrario también habría alguien que podría sostener que la pena máxima de ocho años es mínima y que una pena adecuada podría ser de dieciséis o de veinte años dado que se trata de delitos muy graves.

Tiene esta decisión un componente subjetivo y caprichoso sin duda alguna, acogimos el rango de cinco o a ocho años, porque fue el que nos pareció que tenía mayor nivel de aceptación y porque pensamos que con él satisfacíamos tanto la demanda de la comunidad internacional, sus presiones, porque evidentemente existen, sino también porque satisfacíamos a la opinión nacional; recuérdese que partimos de la base de que tenemos que desarrollar el valor paz como un derecho fundamental, pero también agregarle ingredientes de justicia, de verdad y de reparación.

Cumplida la pena alternativa y en las condiciones impuestas en la sentencia, se concederá al individuo la libertad a prueba por el término superior a una quinta parte de la pena alternativa.

La cosa es la siguiente señor Presidente, repito, una pena principal al tenor de los delitos cometidos según las leyes ordinarias, una pena alternativa entre cinco y ocho años, la cual una vez purgada abrirá paso a una libertad vigilada por una quinta parte de la pena alternativa al término de la cual esa se declara pagada o cancelada definitivamente la pena, se perderán los beneficios obtenidos en virtud de la ley, si durante la ejecución de la pena o el período de libertad a prueba del reinsertado intimida o pretende corromper a cualquier autoridad a encarcelar, naturalmente tendrán que observar una conducta intachable quienes sean beneficiarios de esta ley.

El proyecto crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y define quiénes son sus integrantes, dice además la creará señor Presidente por cinco años y tendrá una función primordial de garantizar los derechos de las víctimas, presentar informes públicos sobre las causas y surgimientos de los grupos armados, hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación, hacer recomendaciones a los Tribunales Superiores sobre medidas de reparación y a la revocatoria de beneficios entre otros, habrá comisiones regionales que se encargarán sobre todo de tramitar los temas relativos con bienes, la ley crea un fondo para la reparación de las víctimas, se le asignan algunas funciones a la red de solidaridad social en punto de acciones de reparación e indemnización, se establecen unas normas para la conservación de la memoria y aquí viene un tema muy polémico señor Presidente, sobre el cual como se dirá aquí más adelante, se han dejado unas salvedades por parte de algunos de los Congresistas que suscriben la ponencia. Es el relativo a una rebaja de penas entre una décima y una quinta parte para todo aquel que cumpla la pena a la entrada en vigencia de la ley o que condicionada comportamiento, acciones de reparación y cooperación con la justicia, es lo que vulgarmente se ha denominado como el jubileo o la rebaja por el jubileo.

También se incluye a petición entre otros del Senador José Renán Trujillo quien ha sido un adalid de esa causa, algunas disposiciones que permiten aplicar los beneficios de la ley para facilitar los acuerdos humanitarios. Y por último, se establece que la ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia; eso es en términos generales señor Presidente el contenido fundamental del proyecto de ley, cada uno de esos puntos es extremadamente discutible, no sólo particularmente considerados, sino también lo es, no se me escapa el contenido general de la ley y más que es una decisión que considero política, trascendental en esta materia.

Algunos podrían decir inclusive que no debería expedirse una ley y que, en materia de resolución de un conflicto como esa queja, tendríamos que aplicar en extenso y a raja tabla la legislación vigente.

Muchas otras críticas podrían presentarse señor Presidente, vamos a ver qué pasa en el debate, para nosotros quienes suscribimos esta ponencia será de vital importancia escuchar los argumentos de nuestros colegas y especialmente de quienes se han separado de nuestra posición por razones que obviamente nosotros respetamos señor Presidente. Respeto, eso sí que no nos inhabilitara para participar en una discusión con el único y exclusivo propósito de tratar de aceptar señor Presidente.

Señor Presidente. Yo dejo ahí por el momento, le repito, dejando a salvo la posibilidad que tengo como coordinador de ponente de intervenir en el debate, cuantas veces lo estime prudente, siempre y cuando usted me lo permita, muchas gracias.

Secretario:

Señor Presidente. Me permito informar que ha sido radicado en la Secretaría un impedimento de un Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Presidente. Para formularle una respetuosa pregunta, como el reglamento dispone que los ponentes absolverán los interrogantes y dudas que se planteen, que nosotros tenemos los miembros de las comisiones en este caso el derecho a formular preguntas, yo tengo varias preguntas. ¿En qué momento podemos formularles esas preguntas a los señores Ponentes?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Apenas terminen de hacer su exposición del Respectivo informe. Eso quiere decir que terminada la sustentación de este informe por parte de quienes suscriben la ponencia base, se procederá a la formulación de las preguntas que tengan los honorables Senadores y Representantes. Y lo propio harán cuando concluyan la sustentación del informe de la segunda ponencia que se ha radicado sobre el proyecto que estamos debatiendo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

No, señor Presidente. Estaba esperando que usted me concediera el uso de la palabra para la constancia que pretendo dejar y que no voy a someterlos a que la escuchen, sino sintetizarla de manera breve en mi condición de suscriptor de la ponencia principal y tal como usted había señalado.

A ver Presidente. Yo advertí que no los voy a fatigar con la lectura de una constancia que por demás no es pequeña, contiene veinticuatro páginas. Pero a quien quiera profundizar sobre el alcance de la misma, la radicaré en Secretaría para que obre dentro del expediente de la discusión de este proyecto.

La voy a sintetizar de la manera más breve posible. Insistimos y por eso suscribimos la ponencia principal que en términos generales compartimos la estructura del proyecto que viene a la consideración de las comisiones. Pero queremos hacer algunos aportes y sobre estos llamo la reflexión a ustedes.

En primer lugar, me parece que deberíamos examinar y tomar o no la decisión en la discusión de esta ponencia principal, no reiterar conceptos y repetir conceptos que ya están incorporados en nuestro derecho interno, de nuestro derecho positivo, por ejemplo:

Artículo 1°. *Objeto de la presente ley.* El inciso segundo de la misma no hace nada distinto que repetir el artículo 8° de la Ley 782 y su parágrafo 2°.

En igual forma, consideramos que la estructura de este proyecto hay que entenderla así la percibo yo como una ley instrumentaria de la 782. Dentro del cual para futuras interpretaciones debería entenderse que nos rige el Código de Procedimiento Penal, la 782 y este como un instrumento de aplicación de la 782 para determinadas circunstancias, manteniendo plena validez, el alcance de la Ley 782.

En segundo lugar, me parece que para el artículo 4º valdría la pena agregar en desarrollo de estos conceptos la frase de acuerdo con los estándares internacionales y eso nos permitiría ir limpiando el proyecto de redefinición de conceptos como el de víctima, justicia, verdad, reparación, desmovilización.

Creo yo que todos estos conceptos como muchos otros que ya están contenidos en el Código de Procedimiento Penal, hacen parte del bloque de constitucionalidad. Están incorporados en los tratados internacionales ratificados por Colombia, y aun los no aprobados por el Congreso, de los suscritos por el Gobierno Nacional de conformidad con reiteradas sentencias de la Corte y esto lo menciono para cuando entremos a la discusión y votación del articulado, entender que presentaremos proposiciones supresivas, a todos aquellos artículos insisto, que sean reiterativos de convenios internacionales con unas descripciones que corren el riesgo de apartarse de los estándares internacionales inútilmente, como también la reiteración de principios consagrados en el Código de Procedimiento Penal que creo yo no viene a lugar reiterarlos en esta iniciativa.

Me preocupa si un asunto sobre el cual ya el doctor Uribe hizo hincapié que me parece que no resulta claro ni preciso, me voy a referir al delicado tema que se ha mencionado y es cómo operaría el tema del narcotráfico en relación con este proceso, tanto de desmovilización colectiva como de desmovilización individual.

Yo no creo que resulte clara la definición contenida en el artículo 10, cuando se señala que como requisito para acceder a la desmovilización, que la organización del grupo no haya tenido como fin principal el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Y posteriormente cuando en el artículo 11 se señala el numeral 11.5 que su actividad o la del grupo al que pertenecía no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, yo creo que no resulta claro qué es lo que se desea. A quién va esto dirigido, quién resultaría elegible para el proceso, o cómo podría operar el tema de la conexidad. Y traemos a consideración de ustedes una propuesta que pondremos en su momento a consideración sustitutiva de este articulado, tanto en el artículo 10 como en el 11, una propuesta que podría rezar en igual forma no son elegibles ni para la desmovilización colectiva, ni para la desmovilización individual, aquellas personas cuya actividad personal haya sido el narcotráfico como lo reza el proyecto, pero luego me parece obligante que nos curemos en salud, advirtiéndole que tampoco lo serán aquellas personas que hayan derivado un enriquecimiento personal de esta actividad del narcotráfico. Y mucho menos aquella persona que haya participado en actividades de narcotráfico con anterioridad a su incorporación a un grupo al margen de la ley.

Me parece que tomando precauciones de esta naturaleza, evitamos las aseveraciones que hoy gravitan sobre el actual proceso en el sentido de que personas están comprando frentes, de que personas que no participaron de la actividad se han incorporado al proceso, evitamos que personas que hayan derivado un enriquecimiento personal por actividades de narcotráfico puedan beneficiarse de la alternatividad o de la pena alternativa que aquí se está consignando y cerráramos todas las puertas a eventualidades de esta naturaleza. Me parece que es uno de los temas gruesos y uno de los temas sobre los cuales vale la pena que meditemos, porque uno comprende las buenas intenciones contenidas en la ponencia, pero insisto, me parece que deben ser complementadas para superar cualquier manto de duda que pueda presentarse tanto en la discusión y aprobación de esta iniciativa como en su posterior aplicación.

Y este es uno de los temas gruesos donde queremos hacer este aporte, en igual forma y dentro de las expresiones que yo les he señalado de ir depurando el proyecto de conceptos ya contenidos tanto en el ordenamiento internacional como en nuestro ordenamiento del Código Procesal Penal, no parece razonable insistir en reiterar principios de oralidad, de celeridad,

los principios de oralidad y celeridad en los artículos 12 ó 13 o reiterar el concepto de defensa en el artículo 14 o el del esclarecimiento de la verdad en el artículo 15, todos estos conceptos están mejor definidos y con mayor precisión en el actual Código de Procedimiento Penal.

En igual forma y dentro del artículo 15 pues no hay necesidad, ni compete a esta ley la creación de una unidad de Fiscalías para justicia, paz, esas son competencias generales del Fiscal General de la Nación.

Yo quiero plantear aquí un tema sobre la competencia, entiendo que los ponentes que participaron de las reuniones de Palacio han estudiado el tema y nos aportarán luces. Yo simplemente me limito a exponerles a ustedes preocupaciones que me asisten sobre el tema de la competencia.

Yo tengo la impresión señor Presidente de que no estamos facultados, claro acepto argumentos en contrario, de que no estamos facultados para asignarles a los Tribunales Superiores de Distrito la competencia en primera instancia para el conocimiento de estos casos, y dejar la segunda instancia en la sala, en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, francamente me parece que es un asunto sobre el cual debemos adelantar un debate.

La propuesta que traigo a consideración de ustedes es que respetemos el procedimiento actual, el Consejo Superior de la Judicatura puede organizar de manera colectiva los jueces superiores a los jueces de distrito para que surtan la primera instancia conservando la segunda instancia en el Tribunal Superior y no aboliendo la casación, sino manteniéndola dentro del proyecto.

Firmemente, creo que estaríamos modificando la Ley Estatutaria de Justicia, si cambiamos las competencias en esta materia. Como también creo que podríamos estar violando la Constitución si eliminamos la instancia de la casación a través de una Ley Ordinaria.

Pero quiero dejarles estas preocupaciones, yo creo que bastaría con decir que conocerá en primera instancia el Juez Colectivo, jueces de circuito, organizados para este efecto por el Consejo Superior de la Judicatura, pero será asunto que discutiremos, yo lo menciono porque me asiste esa preocupación, sin duda estamos cambiando las competencias que fija la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, es evidente y yo creo que inclusive vulnerando principios de carácter constitucional, recuerdan ustedes el principio ex post facto, a uno lo pueden juzgar por la comisión de hechos anteriores cambiándole el juez de competencia o la competencia para el juzgamiento posterior, pero lo dejo a consideración de ustedes, asuntos que me inquietan en lo que tiene que ver con la competencia en esta materia que contiene la materia principal.

Sé que se debatió el tema, probablemente se presentarán argumentos en contrario, pero yo expongo estas preocupaciones que creo que serían superables si conservamos la estructura contenida en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, no veo peligro alguno en hacerlo.

Creo en igual forma, que el tema de la versión libre y la confesión adolece de algo que quiero plantearles, no obstante que está en mi criterio perfectamente bien concebida, la estructura que se ha determinado a través de la versión libre, lo que no puede resultar sano, lo que no puede resultar aceptable es que una persona concurra a la versión libre, no cuente toda la verdad, no confiese, entre en equívocos o cuente mentiras y posteriormente cuando la Fiscalía General de la Nación encuentre contradicciones en esa versión, la persona pueda allanarse en una segunda instancia a las indicaciones de la Fiscalía sin que eso tenga consecuencia alguna, me parece que deberíamos estructurar este tema de versión libre y confesión, asignándole unos efectos y cuando esa confesión a través de la versión libre que rendirá la persona no corresponda con la verdad, se demuestre que la ha omitido o resulte contradictoria, en la segunda instancia que aquí se prevé que es el allanamiento posterior a los cargos que se indican, de los cuales las Fiscalías lo sindicán, debe tener alguna consecuencia en materia de pena y en materia de gradualidad. Porque no puede ser razonable que eso no encuentre posteriormente ningún tipo de sanción.

Conduciríamos a través de una figura como esta, a que la versión libre se vuelva simplemente en una instancia procesal sin consecuencia alguna y yo creo sin duda que no estaríamos contribuyendo de manera eficiente a que esa primera versión libre sea una versión a la cual se concurra de

buena fe, con todo el deseo de colaborar, de esclarecer la verdad, la consecuencia de esto y lo que vamos a proponer es que si posteriormente se encuentran esas contradicciones dentro del período de prueba que por demás resulta muy bajo en dos años, si posteriormente se encuentran contradicciones, probablemente las penas que se pueden imputar entre cinco y ocho años se dupliquen cuando menos para forzar sin duda a las personas a que concurren con la mejor buena fe al inicio del proceso.

Quiero también en todos los artículos siguientes, si el tema de competencia después de haber sido discutidos es aceptado naturalmente habría que variar el articulado en todo lo que concierne a la sala, el Tribunal por el juez competente.

En igual forma y como ya les había dicho.

Artículo 35, reiterativo, no se necesita.

El 36 Defensoría Pública no se necesita, el 37 Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz no se necesita, son funciones del Procurador General atribuirles competencias a los Procuradores Delegados en esta materia.

En igual forma, el 38 la participación de las organizaciones sociales para lo cual la Procuraduría podrá prestarle su apoyo, también es hoy competencia del Procurador General.

Felicito todas las normas excepción a la publicidad en el juicio, todas son normas impecables. Y quisiera finalmente señor Presidente, señale yo que no pretendía mortificarlos, solicitud de reparación en el 47 sobra, la restitución sobra, la rehabilitación sobra. Si acogemos el mismo concepto de no seguir reiterando o tratando de dar descripciones que ya están contenidas en los convenios internacionales, y que nos exponemos a transcribirlas de manera inequívoca.

Yo tengo una preocupación también que dejo planteada y que seguramente se esclarecerá en las discusiones que aquí tendrán lugar que es la responsabilidad del Estado, en lo que se refiere a la asignación de Presupuesto Nacional para contribuir al fondo de reparación. Me parece que este es un asunto delicado sobre el cual se requiere una mayor precisión, uno comprende que este fondo vaya de nutrirse con todo lo que sean bienes, que sean restituidos por parte de estas organizaciones o también recursos de cooperación internacional, pero debe quedar claro hasta dónde llega la responsabilidad del Estado en la asignación de recursos del presupuesto para la Constitución de este fondo.

Hay naturalmente el tema que ya aquí se expreso que resulta muy polémico y es el tema de lo que llaman el jubileo o la disminución de penas de carácter general, para personas no vinculadas a este proceso y sobre ese asunto contenido en el artículo 61 desde ahora expreso mis reparos al mismo.

No es la primera vez que a consideración de esta corporación llegan iniciativas de carácter similar, bien cuando discutimos el Código de Procedimiento Penal y en ocasiones anteriores fueron radicados proyectos de esta naturaleza, infortunadamente por publicaciones que hemos conocido recientemente, pudimos tener alguna idea de cuál era el verdadero origen de esas iniciativas que en tres oportunidades han venido a consideración del Congreso, no sé si esta tiene el mismo autor de la misma, me refiero al Senador Moreno de Caro, pero sobre estas iniciativas ya hemos discutido suficiente. No hay razón lógica para que personas que no hagan parte de estos procesos se beneficien naturalmente de una disminución de penas como están aquí contenidas y mucho menos para que personas pertenecientes a organizaciones subversivas no vinculadas a un proceso de negociación también se hagan acreedores a una reducción de penas como la que aquí está prevista.

Pero para terminar, si así la desean, por lo menos estudien una solicitud que presentaremos en la Secretaría, para que en cualquier evento de esta reducción no se beneficien en ningún caso, por lo menos las personas que están purgando condenas por secuestro, por tráfico de estupefacientes, por enriquecimiento ilícito y por toda la serie de delitos que bien hemos excluido en disposiciones anteriores, en el trámite de otras iniciativas, yo creo que el artículo debería eliminarse, pero si se desea preservar, por lo menos se tome en consideración esta solicitud para excluir un paquete de delitos de los posibles beneficios que se puedan otorgar.

Termino señor Presidente, por señalar que en lo referente al artículo que prevé un intercambio humanitario tampoco compartimos la redacción contenida en el proyecto y se presentará en su momento una proposición sustitutiva que ha sido redactada por el Senador José Renán Trujillo, hemos acordado que en la elaboración de la ponencia principal no se ajustó el texto a lo que inicialmente se había acordado con el Senador Trujillo y en ese contexto presentaremos proposiciones sustitutivas al artículo en cuestión.

Bueno, hay algunos otros asuntos de trámite que iremos presentando una vez entre la discusión del articulado y en ese sentido término por expresar en la discusión del articulado, nuestra contribución creo que puede orientarse a simplificar en lo que sea posible a la iniciativa, eliminando repito todos los conceptos reiterativos de disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal o en la 782 o en tratados internacionales vigentes en Colombia, fundamentalmente Corte Penal, y la convención, si logramos simplificar todo eso, iremos yendo al meollo del asunto y dejamos nuestras cuatro preocupaciones planteadas, con artículos sustitutivos en Secretaría, referentes, el tema espinoso de narcotráfico, el tema de cómo manejar la confesión a través de la versión libre y las consecuencias que se derivarían de que esta no sea plena y de que esta no resulte ajustada a la verdad, mencionamos el tema del jubileo y dejo planteado todo el asunto de la competencia en lo que concierne a las distintas instancias de juzgamiento para primera, segunda instancia y la posibilidad de restablecer la casación o la instancia de reducción a plenitud. Muchas gracias Presidente.

Dejo el documento en Secretaría, documento bastante complejo, soporte técnico de las afirmaciones que aquí he hecho. Gracias.

Constancia

Dejo constancia de que suscribo la ponencia radicada por los Senadores Mario Uribe Escobar, Claudia Blum de Barberi, José Renán Trujillo García, Luis Humberto Gómez Gallo, Ciro Ramírez Pinzón y los Representantes a la Cámara Roberto Camacho, Armando Benedetti, José Luis Arcila Córdoba, Oscar Arboleda Palacios y Germán Varón Cotrino, al Proyecto de ley número 211 acumulado con otros proyectos, titulado *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*; pero advierto que no comparto algunos de los artículos de la misma para lo cual presento proposiciones sustitutivas, supresivas y modificatorias al articulado, sobre las siguientes bases:

I. Ejes fundamentales

1.1 Las normas que de una u otra manera hacen referencia al ‘Bloque de constitucionalidad’, no se deben repetir en una ley, pues ellas son marco de aplicación y de interpretación, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, que ordena:

“**Artículo 93.** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia.

<Incisos 3º y 4º adicionados por el artículo 1º del Acto legislativo número 2 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.

Ello es así, si se tienen en cuenta, algunas de las jurisprudencias que sobre el tema ha proferido la Corte Constitucional. Veamos:

1. “Los principios del Derecho Internacional Humanitario plasmados en los Convenios de Ginebra y en sus dos protocolos, por el hecho de

constituir un catálogo ético mínimo aplicable a situaciones de conflicto nacional o internacional, ampliamente aceptado por la comunidad internacional, hacen parte del *ius cogens* o derecho consuetudinario de los pueblos. La Carta de 1991 confirma y refuerza tanto la obligatoriedad del derecho internacional de los Derechos Humanos como la del Derecho Internacional Humanitario. En consecuencia, se acogió la fórmula de la incorporación automática del Derecho Internacional Humanitario al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el *ius cogens*. Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales I y II de 1977 constituyen pura y simplemente, la expresión formal y por escrito, esto es, la codificación de los principios ya existentes en el derecho internacional consuetudinario. Por tanto, la ratificación produce la importante consecuencia de zanjar definitivamente toda controversia que pudiera existir, en torno a la obligatoriedad del Derecho Internacional Humanitario.

(...)

La Carta reconoce plenos efectos jurídicos a los tratados y convenios –debidamente ratificados– concernientes a los Derechos Humanos. Esto indica que los constituyentes no ignoraron la existencia de esa amplia y promisorio rama que es el derecho internacional de los Derechos Humanos, algunas de cuyas características tuvimos ya ocasión de señalar. Ella reconoce también plenos efectos jurídicos a las reglas del Derecho Internacional Humanitario, particularmente durante la vigencia de los denominados Estados de Excepción. Es claro, pues, que las facultades del Gobierno durante tales estados encuentran límites efectivos que operan aún antes de la vigencia de la Ley Estatutaria a que alude la misma disposición constitucional. Lo cual significa, ni más ni menos, que las reglas del Derecho Internacional Humanitario son hoy, –por voluntad expresa del Constituyente–, normas obligatorias per se sin ratificación alguna previa o sin expedición de norma reglamentaria. Y lo son “en todo caso” como lo señala significativamente la propia Carta. Por virtud del texto expreso del artículo 94, bien pueden considerarse incorporados a los derechos y garantías reconocidos por la Carta todos aquellos que sean inherentes a la persona humana”.¹ (Resaltos fuera de texto).

Y, se agrega: Derecho Internacional Humanitario / norma internacional que consagra derechos-aplicación.

2. “La Constitución no solamente ordena respetar el Derecho Internacional Humanitario durante los estados de excepción, sino que también permite que se apliquen las normas internacionales sobre derechos, que sean inherentes a la persona humana, a pesar de que no los consagre el Ordenamiento Supremo, lo cual quedó consignado en el artículo 94 ibídem, que prescribe: ‘La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos’”.² (Resaltos fuera de texto).

En Control Constitucional a la Ley 171 de 1994³, *por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”*, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, se ordena:

(i) DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-Naturaleza imperativa / IUS COGENS

“El Derecho Internacional Humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello, la mayoría de los convenios de Derecho Internacional Humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones existentes que como la creación de principios y reglas nuevas. Así, esta Corporación, en las sentencias citadas, y en concordancia con la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacionales, ha considerado que las normas de Derecho Internacional Humanitario son parte integrante del *ius cogens*. Ahora bien, al tenor del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, se entiende por norma *ius cogens* o norma imperativa de derecho internacional general ‘una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto

como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter’. Por ello, según este mismo artículo de la Convención de Viena, todo tratado que contradiga esos principios es nulo frente al derecho internacional. Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si estos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario”. (Resaltos fuera de texto).

(ii) DERECHO INTERNACIONAL-Alcance de su imperatividad

“La obligatoriedad del Derecho Internacional Humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no solo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del Derecho Internacional Humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado”. (Resalto fuera de texto).

(iii) DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-Incorporación automática al ordenamiento

“En Colombia no solo el Derecho Internacional Humanitario es válido en todo tiempo sino que, además, opera una incorporación automática del mismo ‘al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que, según ya fue explicado, caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el *ius cogens*’”. (Resalto fuera de texto).

(iv) BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

“El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional *stricto sensu*”.

(v) Prevalencia de tratados de Derechos Humanos

“El único sentido razonable que se puede conferir a la noción de prevalencia de los tratados de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario es que estos forman con el resto del texto constitucional un “bloque de constitucionalidad”, cuyo respeto se impone a la ley. En efecto, de esa manera se armoniza plenamente el principio de supremacía de la Constitución, como norma de normas, con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia, que reconocen los Derechos Humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción. Como es obvio, la imperatividad de las normas humanitarias y su integración en el bloque de constitucionalidad implica que el Estado colombiano debe adaptar las normas de inferior jerarquía del orden jurídico interno a los contenidos del Derecho Internacional Humanitario, con el fin de potenciar la realización material de tales valores”.

1 Corte Constitucional. Sentencia número C-574. M. P. Doctor CIRO ANGARITA BARON. Veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

2 Sentencia número C-179/94. M. P. Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ. Trece (13) abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

3 Sentencia número C-225/95 M. P. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO. Dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

En consecuencia, (i) No es viable reiterar lo que es obligatorio; (ii) Al no reiterar y, al mismo hacer el llamado a las normas de derecho internacional, mal puede el legislar no adaptar su lenguaje y alcance a dichos dispositivos que son normas de superior jerarquía a la de una ley en especial, como la que se está debatiendo.

1.2 El referente normativo que se desea no debe ser uno de aquellos que hagan relación a temas genéricos, sino instrumentales, es decir, fijar el cómo se lleva a cabo la incorporación, desmovilización y, entonces, por esta vía, finalmente se llegue a una propuesta o postura de paz. Tal no es el sentido del proyecto que se debate, pues allí se están consignando conceptos y principios que en nada producen efecto, excepto, para generar una confusión que será declarada inexecutable por la Corte Constitucional. Por lo tanto, lo que se discute ha de ser especial y exclusivamente instrumental.

1.3 En consecuencia, la Ley 782 de 2002, no solo se debe dejar vigente en su integridad, sino que la nueva debe ser un complemento instrumental de aquella.

1.4 Se ha de tener en cuenta que las distinciones que no realiza la Ley 782 de 2002, no deben ser realizadas por la nueva ley, pues ello lo impone la coherencia de los instrumentos. Como se ve en el estudio interno de la propuesta, las subclasificaciones y conceptualizaciones no son productivas.

1.5 La coherencia.

Entre otros instrumentos que se han de tener en cuenta son los siguientes:

a) El artículo 22 de la Constitución Política ordena:

“**Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento**”;

b) La Ley 104 de 1993 y la Ley 241 de 1995, ordenaban:

“LEY 104 DE 1993

(diciembre 30)

Diario Oficial número 41.158, de 31 de diciembre de 1993

por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

<NOTAS DE VIGENCIA: Esta ley fue derogada por el artículo 131 de la Ley 418 de 1997>

Artículo 131 de la Ley 418 de 1997. Esta ley tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su promulgación, deroga las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995, así como las disposiciones que le sean contrarias”.

“LEY 241 DE 1995

(diciembre 26)

Diario Oficial número 42.719, de 14 de febrero de 1996.

por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993.

Esta ley fue derogada expresamente por el artículo 131 de la Ley 418 de 1997, publicada en el **Diario Oficial** número 43.201 del 26 de diciembre de 1997.

Artículo 131 de la Ley 418 de 1997. Esta ley tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su promulgación, deroga las Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995, así como las disposiciones que le sean contrarias”;

c) La Ley 251 de 1995, ordena:

“LEY 251 DE 1995

(diciembre 29)

Diario Oficial número 42.171 de 29 de diciembre de 1995

por medio de la cual se aprueba la “Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales”, hecha en La Haya el 18 de octubre de 1907.

La Jurisprudencia al punto determinó:

“La búsqueda de la paz es un objetivo que ha existido desde siempre entre los Estados y frente al cual Colombia siempre ha permanecido atenta ya sea prestando la colaboración necesaria o ratificando los diferentes instrumentos internacionales que persiguen ese fin. El objetivo

perseguido por la Convención que se revisa, relativo al logro y mantenimiento de la paz en general consagrando para el efecto mecanismos a disposición de la comunidad internacional, en nada se opone a nuestro ordenamiento Superior, sino que más bien resulta acorde con el mismo, si se tiene en cuenta que la Constitución Política Colombiana desde su preámbulo señala como finalidad primordial la de asegurar la vida, la convivencia, la libertad y la paz, con miras a garantizar un orden político, económico y social justo, comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”.⁴ (Resaltos fuera de texto).

d) La Ley 434 de 1998, ordena:

“LEY 434 DE 1998

(febrero 3)

Diario Oficial número 43.231, del 05 de febrero de 1998

por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la política de paz.* La política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional.

Cada Gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz”;

e) La Ley 438 de 1889, ordena:

“LEY 438 DE 1998

(marzo 25)

Diario Oficial número 43.279, de 16 de abril de 1998

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y la Universidad para la Paz para la creación de un Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la Solución de Conflictos”, suscrito en Bogotá el treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

La Jurisprudencia al punto ha ordenado:

“El convenio tiene como finalidad contribuir a la ingente tarea universal de educar para la paz por medio de la enseñanza, la investigación, los estudios postuniversitarios y la divulgación de conocimientos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano y de las sociedades mediante el estudio interdisciplinario de todas las cuestiones vinculadas con la paz. Los objetivos y finalidades enunciadas pueden lograr, sin lugar a dudas, su real y verdadera concreción, por medio de la creación del Centro Mundial de Investigación y Capacitación para la solución de conflictos, con sede en Santa Fe de Bogotá, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Convenio que creó la Universidad para la Paz, y según el cual, esta podrá suscribir convenios con Gobiernos para la consecución del fin propuesto”.⁵ (Resaltos fuera de texto).

f) La Ley 497 de 1999, ordena:

“LEY 497 DE 1999

(febrero 10)

Diario Oficial número 43.499, de 11 de febrero de 1999

por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”.

g) La Ley 548 de 1999, determina:

“LEY 548 DE 1999

(diciembre 23)

Diario Oficial número 43.827, de 23 de diciembre de 1999

4 Corte Constitucional. Sentencia C-381/96 de 22 de agosto de 1996, Magistrado Ponente, doctor Hernando Herrera Vergara.

5 Corte Constitucional. Sentencia C-710/98 de 25 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara.

por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones.

La Ley 782 de 2002, ordena:

“LEY 782 DE 2002
(diciembre 23)

Diario Oficial número 45.043, de 23 de diciembre de 2002

por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

La antigua Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes antes citadas en este acápite:

Resalto los cambios que implican una coherencia en el discurso oficial, discurso de este Gobierno.

LEY 418 DE 1997
(diciembre 26)

Diario Oficial número 43.201, de 26 de diciembre de 1997

por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

(...)

Artículo 8°. <Artículo modificado por el artículo 3° de la Ley 782 de 2002. Corregido por el artículo 2° del Decreto 1000 de 2003. El texto corregido es el siguiente:> Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley;

b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros, o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: Obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que los suscribe.

Parágrafo 1°. De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

Parágrafo 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura⁶ que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos, y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos, y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Para propiciar acercamientos, diálogos o negociaciones en procura de la paz, el Presidente de la República, mediante orden escrita, determinará la localización y las modalidades de acción de la fuerza pública, bajo el supuesto de que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni se generen inconvenientes o conflictos sociales.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta ley.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional podrá acordar con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, con los que se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos, su ubicación temporal o la de sus miembros, en precisas y determinadas zonas del territorio nacional o internacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra ellos, hasta que el Gobierno así lo determine, o declare que ha culminado el proceso. La Fuerza Pública garantizará la seguridad de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, que se encuentran en la zona, en proceso de desplazamiento hacia ella, o en eventual retorno a su lugar de origen.

En ningún caso podrán subsistir estas zonas si con ellas se afecta el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles.

Parágrafo 3°. Se entiende por miembro representante la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. No será admitida como vocera, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución de acusación.

Parágrafo 4°. Con el fin de garantizar la participación de los miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad en los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, el Gobierno Nacional podrá dictar las medidas necesarias que faciliten su gestión, mientras cumplen su condena o la medida de aseguramiento respectiva”.

Con respecto a la coherencia en el discurso oficial se debe destacar la Jurisprudencia que declara exequibles los anteriores incisos de la ley, hoy Ley 782 de 2002.

“(…) las partes en controversia, particularmente en aquellos conflictos cuya continuación pone en peligro el mantenimiento de la convivencia pacífica y la seguridad nacional, deben esforzarse por encontrar soluciones pacíficas que vean al individuo como fin último del Estado. Al respecto, esta Corporación ya había dicho que el derecho a la paz ‘implica para cada miembro de la comunidad, entre otros derechos, el de vivir en una sociedad que excluya la violencia como medio de solución de conflictos, el de impedir o denunciar la ejecución de hechos violatorios de los Derechos Humanos y el de estar protegido contra todo acto de arbitrariedad, violencia o terrorismo’. Sentencia T-102 de 1993. M. P. Carlos Gaviria Díaz. Y, en otro pronunciamiento la Corte señaló que ‘el derecho y el deber a la paz obligan al juez constitucional a expulsar las leyes que estimulen la violencia y que alejen las posibilidades de convertir los conflictos armados en conflictos políticos’. Sentencia C-456 de 1997. M. P. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz. (...)

En tal contexto, debe recordarse que el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución, preceptúa que (...). Por consiguiente, si, como se expresó anteriormente, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, la interpretación del mismo en cuanto a la solución del conflicto armado colombiano no solo debe efectuarse con base en la Constitución en sentido formal sino también en consideración con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos. En consecuencia, los principios de arreglo pacífico y de exclusión de la

⁶ Es aplicación de ‘un’ ‘Principio de Oportunidad’.

fuerza para la solución de las controversias internacionales también deben aplicarse en el conflicto interno colombiano, lo cual demuestra que las soluciones concertadas para el logro de la paz prevalecen *prima facie* sobre otras medidas de fuerza.

(...)”.

Y agrega la Corte Constitucional, en cuanto a la soberanía y las variaciones que este concepto ha tenido, conforme a los compromisos internacionales:

“(…) Sentencia C-574 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón. La Corte explicó esta evolución, así:

‘El concepto de soberanía en su doble proyección (interna o inmanente y externa o transeúnte) ha evolucionado de modo significativo, en armonía con las circunstancias históricas en las cuales ha tenido que utilizarse. (...)’

Tal estado de cosas no ha determinado la disolución del concepto de soberanía, pero sí su reformulación en términos que compatibilizan la independencia nacional con la necesidad de convivir dentro de una comunidad supranacional. Las obligaciones internacionales, difíciles antes de conciliar con la existencia de un ‘poder autónomo, incondicionado y absoluto’, resultan perfectamente compatibles con un ‘poder con suficiente autonomía para gobernar’ dentro de su territorio y obligarse frente a otros que hacen lo mismo dentro del suyo. Sentencia C-187 de 1996. M. P. Carlos Gaviria Díaz.

En este mismo sentido, en otro pronunciamiento la Corte Constitucional dijo que, en especial, el derecho humanitario relativiza el criterio absoluto de soberanía, puesto que presupone un cambio de perspectiva de las relaciones entre el Estado y los particulares, por lo que mecanismos como la verificación internacional de las zonas para el diálogo. En relación con la constitucionalidad de este mecanismo, puede consultarse la Sentencia C-214 de 1993 M. P. José Gregorio Hernández Galindo, no constituye una intromisión arbitraria de otros países en asuntos internos. Al respecto afirmó:

“En la medida en que las partes enfrentadas en un conflicto armado ven limitados los medios legítimos de combate, en función de la protección de la persona humana, esto implica que la soberanía ya no es una atribución absoluta del Estado frente a sus súbditos, ni una relación vertical entre el gobernante y el gobernado, pues las atribuciones estatales se encuentran relativizadas y limitadas por los derechos de las personas. Esto significa que se sustituye la idea clásica de una soberanía estatal sin límites, propia de los regímenes absolutistas, según la cual el príncipe o soberano no está atado por ninguna ley (Principis Legibus solutus est), por una concepción relativa de la misma, según la cual las atribuciones del gobernante encuentran límites en los derechos de las personas. (...) Sentencia C-225 de 1995. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

23. De otro lado, también debe tenerse en cuenta que el derecho humanitario hace parte del bloque de constitucionalidad. En ese sentido, pueden consultarse las Sentencias C-225 de 1995, C-040 de 1997 y C-467 de 1997. Y, de manera general, sobre el concepto de bloque de constitucionalidad, pueden verse las Sentencias C-582 de 1999, C-358 de 1997, C-191 de 1998 y C-040 de 1997, por lo que las normas que lo integran constituyen parámetro de control constitucional que no desconoce la soberanía sino que le concede plena efectividad a los artículos 4º y 93 superiores. Por ello, es relevante para el presente juicio analizar el contenido del artículo 3º común a los Convenios de Ginebra, –aprobado por Colombia por medio de la Ley 5º de 1960, ratificado el 8 de noviembre de 1961–.

(...)”.

Y, con respecto al artículo 3º común de los Convenios de Ginebra, encuentra la Corte Constitucional, que:

“25. Así, en consideración a que en Colombia existen ‘varias regiones del país cuya situación de orden público se encuentra visiblemente afectada producto de la acción indiscriminada de grupos armados al margen de la ley’ y que ‘es preocupante observar cómo la guerrilla se ha venido expandiendo desde regiones marginales... todo ello orientado a su

fortalecimiento económico con el cual han potencializado su capacidad de intimidación’ *Gaceta del Congreso* del Congreso 371 del 12 de septiembre de 1997. Página 7. Exposición de motivos del proyecto de ley presentado por el entonces Ministro del Interior, Carlos Holmes Trujillo, el Estado colombiano, como parte vinculada al respeto del artículo 3º común a los Convenios de Ginebra, se obliga a ponerlo en práctica y a vigorizar la negociación humanitaria y pacífica del conflicto. Por ello, la dinámica del proceso de paz no solo debe dirigirse al diálogo, sino a materializar el mismo a través de acuerdos que concreten temas específicos del conflicto, los cuales, sin perjuicio del silencio político que en ciertos momentos requiere una negociación, una vez firmados deberán darse a conocer a la opinión pública, en razón de su derecho fundamental a estar informada veraz e imparcialmente (C. P. artículo 20)”.⁷

Entonces, pese a la diferencia, no conceptual, que existe entre las normas analizadas, vale decir, la Ley 418 de 1997 y la Ley 782 de 2002, lo cierto es que las notas destacadas por la Corte Constitucional quedan indemnes y hacen un ‘hilo conductor’ para el establecimiento de nuevos instrumentos que en nada pueden cambiar los contenidos constitucionales y el ‘Bloque de Constitucionalidad’. Diferencias tales como:

(i) El fijar la responsabilidad política y jurídica en el Ejecutivo; y, para nuestro caso,

(ii) El retiro de la expresión ‘*que se les reconozca el carácter político*’.

Así, se encuentra el primer tema en el artículo 4º de la Ley 782 de 2002 (antes, artículo 10 de la Ley 418 de 1997), que determina:

“**Artículo 10.** <Artículo modificado por el artículo 4º de la Ley 782 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los diálogos y acuerdos de paz, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta. (...)”.

Y lo segundo, el tema del retiro de la expresión ‘*que se les reconozca el carácter político*’ que, aparejado con la derogatoria expresa del artículo 11 de la ley 418 de 1997 –artículo 46 de la Ley 872 de 2002–, que ordenaba:

“**Artículo 11.** Los representantes autorizados por el Gobierno podrán realizar actos tendientes a entablar contactos con las llamadas autodefensas y celebrar acuerdos con ellas, con el fin de lograr su sometimiento a la ley y su reincorporación a la vida civil”. (Resalto fuera del texto).

Es decir, subversión y autodefensas pareadas, en donde no se exige para las segundas el sometimiento y, por el contrario, se permite una negociación, le permite, digo, un gran margen de maniobra al Ejecutivo. Lo que lleva a una especial coherencia en la actividad de crear ‘instrumentos’ para la reincorporación y negociación del conflicto.

1.6 En suma, se puede

(i) Seguir puliendo lo que se presentó, o

(ii) Pensar en unas fórmulas específicas de un proceso como el existente con las modificaciones al ‘Principio de Oportunidad’. Se hará lo primero, por necesidad del trámite y se dejará lo segundo para una posibilidad posterior de negociación y que lleven, en últimas, a la constitución de una especie de ‘Comisión de la Verdad’.

1.7 Igualmente, se tratará de no variar, no modificar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, pues el nuevo instrumento ha de resolver con los elementos funcionales el conflicto, sin variar los elementos estructurales de la justicia, ya que se vería como una estructura ex post y, al mismo tiempo una repugnante excepción al ‘Principio de Igualdad’.

II. Análisis de proyecto

2.1 Capítulo I: Principios y definiciones

Al decir del proyecto, ‘contiene el objeto de la ley que es facilitar los procesos de paz y la *reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de los grupos* armados al margen de la ley, garantizando

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-048/01. M. P. Doctor EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Veinticuatro (24) de enero de dos mil uno (2001).

los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Igualmente define los grupos armados al margen de la ley acorde con lo estipulado en las normas del DIH'. Tal planteamiento se encuentra en la Ley 782 de 2002, lo que indica, lo innecesario de tales manifestaciones, basta pues con afirmar en la norma que además de lo establecido en dicha ley, la reincorporación individual o colectiva se realizará conforme a los siguientes artículos.

Y agrega: 'Este Capítulo igualmente define el ámbito, interpretación y aplicación de la ley, *las víctimas y el derecho que tienen a la verdad, la justicia y la reparación así como* el concepto de desmovilización. Asimismo, señala que alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena impuesta en la sentencia, con la condición de que el desmovilizado acepte la realización de los hechos ilícitos, su responsabilidad en los mismos, se comprometa en la consecución de la paz, a cumplir las obligaciones impuestas en el fallo y a la reparación de las víctimas'. Rescatable como instrumento lo que se denomina 'pena alternativa'. Allí en verdad no se suspende la ejecución de la sentencia, sino de la pena, pues es la pena la que se sustituye y no la sentencia que es, para esos efectos, sentencia de condena. Es en verdad un cambio, un sustitutivo de la pena, del quantum de la pena. Lo que interesa es el cómo se realiza y por quién, es decir, el mecanismo utilizado y quién lo va a realizar.

Y además se dice: 'Se establece de igual manera, que la reinserción a la vida civil de personas que puedan beneficiarse de amnistía o indulto u otro beneficio establecidos en la Ley 782 de 2002, se regirán por lo allí dispuesto'. Es correcto, pero no dejado como se deja a la Ley 782 de 2002, como supletiva, cuando la idea es dejar la Ley 782 como el marco general y esta nueva iniciativa convertirla en instrumental, bajo el marco de los instrumentos internacionales, elemento que irá al comienzo de la misma como norma general.

2.2 Capítulo II: Aspectos preliminares

Allí se advierte: 'Hace referencia a los aspectos preliminares como los requisitos de elegibilidad para desmovilización colectiva e individual, donde se establece que solo podrán acceder al beneficio quienes se encuentren en el listado que envíe el Gobierno a la Fiscalía General y que además cumplan otros requisitos tales como entregar los bienes producto de la actividad ilegal, se hayan desmovilizado y entregado las armas, no haberse organizado para traficar con estupefacientes o el enriquecimiento ilícito, entregar al ICBF los menores reclutados por la organización'. Aunque se cree que las condiciones de la llamada elegibilidad no se ofrece por el decir del Estado, sino de la negociación o el estado del arte de las conversaciones o elementos de estudio para el acercamiento con los alzados en armas, lo cierto es que existe una gran diferencia en cuanto a lo individual y lo colectivo de los artículos 10 y 11 pues en ambas se permite una conexidad con el narcotráfico, conexidad que debe estudiarse con especial resalto; además, en el mismo argumento de narcotráfico a uno se le pone la expresión 'no haya tenido como finalidad principal' (10) y en el siguiente, 'no haya tenido como finalidad' (11), lo que puede indicar dos cosas:

(i) Que existen finalidades diversas y esta, la del narcotráfico no fue principal –quién lo dirá–, y

(ii) Cuando se trata de la elegibilidad individual, la finalidad no está calificada, es decir, no se le califica como principal, pero ha podido no ser finalidad sino medio de financiación y así se abre la posibilidad de negociación con los carteles, pues ellos, al financiar, son medios y no, finalidad.

2.3 Capítulo III: Principios procesales

Y se afirma en la ponencia que: 'En consonancia con los estándares internacionales y con la misma implementación del sistema acusatorio en nuestro país, el proyecto consagra como principios procesales, la oralidad y celeridad, el derecho a la defensa material y técnica y el esclarecimiento de la verdad'. Hasta allí estoy conforme, pero agrega: 'Ello sin perjuicio de que la interpretación de las disposiciones previstas en la ley se realicen de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, las disposiciones de Derecho Internacional Humanitario y el conjunto de principios para la

protección y la promoción de los Derechos Humanos'. La redacción es equívoca y contradictoria, pues no se trata de buscar un marco legal y residualmente se refiera a los estándares internacionales; por el contrario, se parte de los estándares y así, como lo ordena la Constitución –artículo 93–, se interpreta y se aplica la nueva ley, que ya se dijo es instrumental.

2.4 Capítulo IV: Investigación y el juzgamiento

Afirma la ponencia: 'Se refiere a la investigación y juzgamiento, disponiendo que una vez recibido del Gobierno el listado de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir a la paz, el Fiscal Delegado asumirá la competencia para conocer de las investigaciones y que será competente para conocer el juzgamiento la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el Consejo Superior de la Judicatura'. Ello es correcto. No obstante, la competencia será de los jueces y no de un tribunal; jueces plurales, que determine el Consejo Superior de la Judicatura. Lo que implica ninguna reforma, como se afirmó, a la Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia.

Y agrega: 'Se regula igualmente, lo relacionado con la versión libre y confesión, la formulación de la imputación, la aceptación de cargos, la conexidad y acumulación de procesos y penas, la ruptura de la unidad procesal, investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización'. Necesaria es la regulación de la versión libre, que no se encuentra consagrada en el nuevo sistema procesal penal. Necesario es, la configuración de la formulación de cargos y la aceptación de cargos, pues los hechos pueden recaer con respecto a la ley anterior que no tenía tales dispositivos. No obstante, la confesión, la acumulación de procesos y penas, la ruptura de la unidad procesal y la conexidad, han de tener especial consideración, para precisar el alcance de los mismos o, ser consciente de su aplicación a casos que no propiamente corresponden a la actividad de alzados en armas, en otros términos: Narcotráfico y delitos afines.

Y se determina, con buen y actual criterio, '(...) al incidente de reparación integral una vez se emita el fallo condenatorio' y, lo relacionado con la pena, la pena alternativa y el compromiso adquirido por tal beneficio.

Se acepta la posibilidad de recurso de reposición y apelación a la decisión de primera instancia, así como la posibilidad de la Acción de Revisión, con todo el marco que ella produce. Se recordará:

• Es de interés resaltar que en oportunidad de Control Constitucional a las normas de Procedencia de la Acción de Revisión, la Corte Constitucional con respecto al numeral 3 del artículo 220 de la Ley 600 de 2000⁸, ordenó:

"Declarar exequible el numeral 3 del artículo 220 de la Ley 600 de 2000 o Código de Procedimiento Penal, en el entendido de que, de conformidad con los fundamentos 31, 36 y 37 de esta sentencia, la acción de revisión por esta causal también procede en los casos de preclusión de la investigación, cesación de procedimiento y sentencia absolutoria, siempre y cuando se trate de violaciones de Derechos Humanos o

8 "CAPITULO X.

Acción de revisión

Artículo 220. Procedencia. La acción de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya condenado o impuesto medida de seguridad a dos o más personas por una misma conducta punible que no hubiese podido ser cometida sino por una o por un número menor de las sentenciadas.
2. Cuando se hubiere dictado sentencia condenatoria o que imponga medida de seguridad, en proceso que no podía iniciarse o proseguirse por prescripción de la acción, por falta de querrela o petición válidamente formulada, o por cualquier otra causal de extinción de la acción penal.
3. Cuando después de la sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo de los debates, que establezcan la inocencia del condenado, o su inimputabilidad.
4. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por una conducta típica del juez o de un tercero.
(...)” (Resaltos fuera de texto).

infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, y un pronunciamiento judicial interno, o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de Derechos Humanos, aceptada formalmente por nuestro país, haya constatado la existencia del hecho nuevo o de la prueba no conocida al tiempo de los debates. Igualmente, y conforme a lo señalado en los fundamentos 34, 35 y 37 de esta sentencia, procede la acción de revisión contra la preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento y la sentencia absolutoria, en procesos por violaciones de Derechos Humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, incluso si no existe un hecho nuevo o una prueba no conocida al tiempo de los debates, siempre y cuando una decisión judicial interna o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de Derechos Humanos, aceptada formalmente por nuestro país, constaten un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado colombiano de investigar en forma seria e imparcial las mencionadas violaciones”.⁹ (Resaltos fuera de texto).

Y el fundamento fue:

“Decisión a tomar.

37. Conforme a lo anterior, la Corte concluye que a fin de armonizar los derechos de las víctimas y el deber del Estado de lograr la vigencia de un orden justo con la protección de la *seguridad* jurídica y del *non bis in idem*, es inevitable condicionar la constitucionalidad de las expresiones acusadas, puesto que es posible distinguir las siguientes tres hipótesis:

– De un lado, en *relación* con los hechos punibles en general, esas expresiones son constitucionales pues son un desarrollo legítimo de la garantía del *non bis in idem*.

– De otro lado, en *tratándose* de violaciones a los Derechos Humanos y de infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, dichas restricciones se tornan inconstitucionales, y por ello debe entenderse que frente a esos comportamientos, la acción de revisión por la aparición de un hecho nuevo o de una prueba no conocida al tiempo de los debates, procede también en los casos de preclusión de la investigación, cesación de procedimiento y sentencia absolutoria, con el fin de evitar la impunidad de esos comportamientos atroces y poder esclarecer la verdadera responsabilidad de los procesados. Con el fin de amparar la seguridad jurídica y el *non bis in idem*, debe existir un pronunciamiento judicial interno, o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de Derechos Humanos, aceptada formalmente por nuestro país, que constaten la existencia de ese hecho nuevo o de esa prueba no conocida al tiempo de los debates.

– Finalmente, también en los eventos de violaciones a los Derechos Humanos y violaciones graves a los Derechos Humanos, incluso si no existe un hecho nuevo o una prueba no conocida al tiempo del proceso, la acción de revisión procede frente a la preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento o la sentencia absolutoria, siempre y cuando una decisión judicial interna, o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de Derechos Humanos, aceptada formalmente por nuestro país, constaten un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado colombiano de investigar, en forma seria e imparcial, las mencionadas violaciones. Esa decisión judicial interna o de una instancia internacional de supervisión de Derechos Humanos que constata la omisión del deber estatal de impartir justicia es entonces el elemento que justifica dejar sin efecto la decisión absolutoria que había hecho formalmente tránsito a cosa juzgada, pues pone en evidencia que la cosa juzgada era en realidad aparente.

Por último, la Corte aclara que para resolver el cargo de la demanda, esta Corporación tuvo en realidad que estudiar el numeral 3 en su integridad, por lo que, en desarrollo de la figura de la unidad normativa prevista por el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991, la presente decisión recaerá sobre todo ese numeral 3 del artículo 220 de la Ley 600 de 2000”.¹⁰

• Con las anteriores precisiones y órdenes de carácter constitucional, el artículo 192 de la Ley 906 de 2004, en su numeral 4º quedó así:

“Artículo 192. Procedencia. La acción de revisión procede contra sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. (...)

4. Cuando después del fallo absolutorio en procesos por violaciones de Derechos Humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, se establezca mediante decisión de una instancia internacional de supervisión y control de Derechos Humanos, respecto de la cual el Estado colombiano ha aceptado formalmente la competencia, un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado de investigar seria e imparcialmente tales violaciones. En este caso no será necesario acreditar existencia de hecho nuevo o prueba no conocida al tiempo de los debates”.

Se aceptó la orden constitucional, pero se puntualizó con respecto al ‘fallo absolutorio’, situación que hace que se promueva su demanda.

• No obstante, se considera que, cuando existen ‘juicios simulados’, que, como tales produzcan decisión de fondo con respecto a dichas decisiones, la ‘Cosa Juzgada’ no se ha presentado, sea su contenido absolutorio o condenatorio. En palabras sencillas, el ‘principio de la Cosa Juzgada’ no se ha consolidado. Tal es el sentido y dirección (sin distinción con respecto al contenido de absolución o condena que posea el fallo), del artículo 20 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por el Estado colombiano, ley aplicable, que determina:

“Artículo 20. Cosa juzgada.

1. Salvo que en el presente Estatuto se disponga otra cosa, nadie será procesado por la Corte en razón de conductas constitutivas de crímenes por los cuales ya hubiere sido condenado o absuelto por la Corte.

2. Nadie será procesado por otro tribunal en razón de uno de los crímenes mencionados en el artículo 5º por el cual la Corte ya le hubiere condenado o absuelto.

3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6º, 7º u 8º a menos que el proceso en el otro tribunal:

a) Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, o

b) No hubiere sido instruida en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia”.

Las cláusulas contenidas en el numeral 3 hacen referencia, precisamente, a los eventos en donde el Estado ‘no quiere’ o ‘no puede’ investigar o juzgar. Allí no se ha configurado la cosa juzgada, sin interesar que el fallo de la justicia del Estado hubiese absuelto o condenado, es decir, no existe distinción alguna.

Ya se había estudiado el tema de la Cosa Juzgada por la Corte Constitucional cuando realizó el Control Previo a dicho Estatuto y, ordenó:

“De conformidad con lo que establece el artículo 20 del Estatuto de Roma, las decisiones de la Corte Penal Internacional sobre condena o absolución por alguno de los crímenes de su competencia, hacen tránsito a cosa juzgada y, por lo tanto, nadie podrá ser enjuiciado de nuevo, por los mismos hechos respecto de los cuales hubo pronunciamiento, ni por la Corte Penal Internacional ni por otro juez (artículo 20, numerales 1 y 2, ER). No obstante, el numeral 3 del artículo 20 consagra una excepción a esta regla de inadmisibilidad.

En efecto, cuando a pesar de que en la jurisdicción interna exista cosa juzgada sobre el asunto denunciado ante la Corte Penal Internacional, y tal circunstancia se haya presentado con el propósito de sustraer al responsable de la competencia de la Corte (artículo 17. 1, literal c), en concordancia con el artículo 20.3, ER), mediante un proceso aparente, o por un procedimiento interno adelantado por un tribunal que no cumple

9 Corte Constitucional. Sentencia C-004-03 fecha 20 de enero de 2003, Magistrado Ponente doctor Eduardo Montealegre Lynett.

10 Corte Constitucional. Sentencia C-004-03 fecha 20 de enero de 2003, Magistrado Ponente doctor Eduardo Montealegre Lynett.

con los requisitos de imparcialidad e independencia y que “bajo las circunstancias”, actuó de manera inconsistente con el deber de traer a la persona de que se trate ante la justicia, la Corte Penal Internacional podrá ejercer su jurisdicción sobre dicho asunto, y declarar la admisibilidad del caso.

Para que la Corte pueda ejercer su jurisdicción complementaria, el juicio nacional tuvo que haberse realizado con el propósito de sustraer a una persona de que responda ante la justicia. Pero si la persona fue genuinamente enjuiciada, como cuando el proceso se adelanta con el fin de establecer la verdad de los hechos, hacer justicia efectiva y garantizar la reparación a las víctimas, por un tribunal independiente e imparcial, la Corte Penal Internacional no podrá ejercer su jurisdicción y deberá declarar que el asunto es inadmisibile, de conformidad con lo que establece el artículo 20, numerales 1 y 2 del Estatuto.

Un evento implícito en el artículo 20, que garantiza la soberanía estatal para juzgar y sancionar crímenes, se presenta cuando después de que la Corte Penal Internacional ha asumido el conocimiento de una situación, absuelve al implicado por considerar que no cometió alguno de los crímenes descritos en los artículos 5° a 8° del Estatuto, sino un crimen ordinario de competencia del Estado. En ese evento, el Estado que tiene jurisdicción podrá juzgar al implicado por un crimen ordinario, a pesar de la decisión de absolución de la Corte Penal Internacional en relación con alguno de los crímenes graves señalados en los artículos 5° a 8° del Estatuto.

Encuentra la Corte que los eventos descritos en el artículo 20.3 del Estatuto suponen, primero, una violación del deber internacional de sancionar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra; segundo, una actuación contraria al deber constitucional de protección que incumbe a las autoridades nacionales (artículo 2° CP) y, tercero, un desconocimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (artículo 9° CP). Por ello, constituye un desarrollo del deber de protección que tienen los Estados el que se creen mecanismos necesarios para impedir que circunstancias como las descritas en el artículo 20, obstaculicen conocer la verdad de los hechos y el logro de la justicia”.¹¹

• Conclusión.

La Acción de Revisión debe tener, como en efecto tiene, tal dirección y alcance.

Igualmente, si la primera instancia es realizada por jueces colegiados, designados por el Consejo Superior de la Judicatura, el Recurso Extraordinario de Casación debe seguir aplicándose y aplicándose, no con respecto a la pena sustitutiva, sino a la pena base de la sanción penal, con lo cual se dará una modificación al artículo 25 del proyecto.

Así pues, con dichas variaciones de competencia será posible la Preclusión, sin que sea necesaria, de otra parte, la referencia al Ministerio Público, pues este no posee la función por la **norma** en estudio, sino por determinación y orden de la Constitución Política.

2.5 Capítulo V: Pena alternativa

Variando la competencia para decidir, es decir, jueces colegiados, comparto la ponencia en el sentido de que por el juez colegiado, se ‘determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos de acuerdo con el Código Penal. Si el condenado cumple los requisitos señalados en la ley, la Sala le impondrá una pena alternativa de privación de libertad por un período mínimo de 5 años y no superior a 8 años. Prohíbe la aplicación de subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa. Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en el fallo, se le concederá la libertad a prueba por un término no superior a la mitad de la pena alternativa. Cumplidas las obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal, en caso contrario se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada’.

Y como nueva fórmula de interés, con la que estoy conforme es: ‘Se dispone que se perderá el beneficio si el reinsertado intimida o pretende corromper a cualquier autoridad pública’.

Capítulo VI: Régimen de privación de la libertad

Comparto la ponencia, con respecto a la regulación de cumplimiento de la privación de la libertad y el cómputo de la misma en la zona de concentración. No obstante, se debe precisar el tema del cumplimiento de la sanción en el exterior.

2.7 Capítulo VII: Instituciones para la ejecución de la presente ley

El Fiscal General de la Nación posee funciones especiales para la creación de las unidades correspondientes. Con lo que estoy con la ponencia.

No obstante, no comulgo con la especial situación de la creación de Salas de Decisión para la primera instancia, así como tampoco, en la configuración de una función especial a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. La Ley Estatutaria debe estar blindada para tales efectos.

Innecesaria también lo es, tanto, la referencia a la defensoría pública, pues ello es una mera reiteración de los derechos fundamentales de los implicados, como la función de la Procuraduría en el impulso de ‘(...) mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas (...)’, pues corresponde a sus funciones según el Decreto 262 de 2000, *por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos* y, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el numeral 4 del artículo primero de la Ley 573 de 2000.

2.8 Artículo VIII. Derechos de las víctimas frente a Administración de Justicia

Salvo el fenómeno de competencia que tantas veces se ha reseñado, es decir, no variar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Derecho de las víctimas debe quedar con los mismos contornos que ofrece el nuevo Código de Procedimiento Penal, allí la remisión al mismo, salvo lo establecido en especial en la propuesta. De especial interés el tema de ‘(...) ordenar que parte del mismo se realice a puerta cerrada o la práctica de un testimonio a través de audio video’. Con lo que comparto la ponencia.

2.9 Capítulo IX: Derecho a la reparación de las víctimas

Salvo el fenómeno de competencia que tantas veces se ha reseñado, es decir, no variar la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Derecho de las víctimas debe quedar con los mismos contornos que ofrece el nuevo Código de Procedimiento Penal, allí la remisión al mismo, salvo lo establecido en especial en la propuesta. Por ello, estoy de acuerdo con la expresión ‘(...) en el fallo deberá indicar concretamente las medidas de reparación económica y moral (...)’

Y también estoy de acuerdo con respecto a la creación y funcionamiento de ‘la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación con vigencia de 5 años, integrada por altas personalidades que tiene entre sus funciones garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos’. Así como también a la creación del ‘Fondo para la Reparación de las Víctimas como cuenta especial sin personería jurídica’, dejando al debate la forma de manejo y la dirección del mismo, para que no se convierta en elemento de política partidista.

2.10 Capítulo X: Conservación de archivos

Estoy de acuerdo con ello.

2.11 Capítulo XI: Vigencia y disposiciones complementarias

Me parece pertinente la posibilidad de acuerdos humanitarios, como facultad del ‘(...) Gobierno Nacional para solicitar a las autoridades

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-578/02. Treinta (30) de julio de dos mil dos (2002). Revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002, *por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)*. M. P. doctor Manuel José Cepeda Espinosa.

judiciales competentes la aplicación de los procedimientos y concesión de beneficios previstos en esta ley a favor de grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios’.

Por las anteriores consideraciones propongo las siguientes sustituciones, modificaciones y supresiones al articulado:

Artículo 1°. Se elimina.

Artículo 2°. Se modifica en su inciso tercero así:

Artículo 2°. *Ambito de la ley, interpretación y aplicación normativa.*
(...)

Sin perjuicio a lo establecido por la Ley 782 de 2002 el trámite, regulación y juzgamiento se entenderá para efectos de la presente ley, para los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 4°. Se modifica así:

Artículo 4°. *Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso.* El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados, de acuerdo con los estándares internacionales.

Lo anterior conlleva a la eliminación de los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la ponencia por cuanto las normas internacionales tienen una mejor y más precisa definición en materia de víctima, derecho a la justicia, derecho a la verdad y derecho a la reparación.

Artículo 5°. Se elimina.

Artículo 6°. Se elimina.

Artículo 7°. Se elimina.

Artículo 8°. Se elimina.

Artículo 10. Aunque no se elimina, ni se modifica. Existe una inquietud sobre el alcance del numeral 10.5 referente a:

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Me gustaría conocer el alcance del mismo, la interpretación que debe darse, cuál es la conexidad existente con los delitos de que trata esta iniciativa, cómo procede el principio de elegibilidad, qué se desea con este texto, ¿qué interpretación tiene? ¿A quién va dirigido?

Artículo 11. Este artículo tendrá un párrafo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 11. *Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual.*

(...)

Parágrafo. Se exceptúan del beneficio de pena sustitutiva a que hacen relación los dos artículos anteriores, cuando la persona haya realizado actos realizados con el narcotráfico y se haya beneficiado personalmente o, cuando haya realizado dichos actos antes de ingresar al grupo armado por fuera de la ley.

Artículo 12. Quedará así:

“Además de los principios rectores de la ley penal colombiana se tendrán los principios de oralidad, concentración y celeridad”

Artículo 13. Se elimina.

Artículo 14. Se elimina.

Artículo 15. Se elimina.

Artículo 16. Se sustituye, el cual quedará así:

Artículo 16. *Competencia.* Habrará una Unidad Nacional de Fiscalía denominada de Justicia y Paz para los efectos de la presente ley.

El juez colegiado que el Consejo Superior de la Judicatura determine y organice conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

Artículo 18. Se modifica así:

“Artículo 18. *Formulación de imputación.* Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida se pueda inferir razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan y que no declaró en su versión libre, el fiscal delegado para el caso solicitará al juez colegiado que ejerza la función de control de garantías, la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al juez colegiado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente, solicitará la adopción de las medidas cautelares del caso sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

En la misma diligencia, o posteriormente, el imputado podrá aceptar, de forma oral o escrita, los cargos formulados. Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el juez colegiado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado al juez al que corresponda su conocimiento”.

En este artículo sólo se reemplaza en el primer inciso, el término “magistrado” por “juez colegiado”.

En el inciso segundo se cambia igualmente el término “magistrado” por “Juez Colegiado”.

En el tercer inciso se reemplaza el término “magistrado” por “juez” y se quita igualmente “Secretaría de la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial”, por juez.

Artículo 19. Se modifica igualmente los términos así:

Artículo 19. *Aceptación de cargos.* Recibida la actuación de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz en caso de versión libre que implique aceptación de responsabilidad, o del juez colegiado que ejerza la función de control de garantías en el evento previsto en el artículo anterior, el juez convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido voluntaria, libre y espontánea. De hallarla conforme a derecho, dentro de los cinco (5) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

La formulación de la imputación interrumpe la prescripción de la acción penal.

Artículo 20. Se modifica, en su primer inciso, de igual forma en materia del término “Sala de Tribunal Superior de Distrito Judicial” por “El juez”:

Artículo 20. *Conexidad y acumulación de procesos y de penas.* Para los efectos de la presente ley, se investigarán y juzgarán conjuntamente los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. La acumulación de procesos se ordenará por el juez que corresponda, si a ello hubiere lugar por virtud de la aceptación de cargos o de la formulación de acusación.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el código penal sobre acumulación jurídica de penas pero, en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

Artículo 21. El artículo 21 tendrá un inciso nuevo del siguiente tenor:

En la ruptura de la unidad procesal el juez, al momento de referir la pena alternativa, esta podrá ser hasta el doble de la fijada en el artículo 30 de esta ley.

Artículo 23. Se modifica en los incisos primero y tercero en lo que hace referencia a “la Sala del Tribunal” y “magistrado” por “Juez” así:

Artículo 23. *Incidente de reparación integral.* En la misma audiencia en que se emita el fallo condenatorio, o en la que se declare por el juez la legalidad de la aceptación de cargos, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal, o del ministerio público a instancia de ella, se abrirá

inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal, y se convocará a audiencia de pruebas y alegaciones dentro de los cinco (5) días siguientes.

La audiencia de pruebas y alegaciones se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

A continuación el juez ponente invitará a los intervinientes a conciliar, en caso de acuerdo, su contenido se incorporará a la decisión. En caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oírán el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión se incorporará a la sentencia condenatoria.

No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Artículo 24. Se modifica así:

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en el Código Penal, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el juez, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

El juez correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 25. Quedará así:

Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. En caso de que con posterioridad a la obtención de los beneficios de que trata la presente ley o la Ley 782 de 2002, se llegare a imputar a sus beneficiarios delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley antes de su desmovilización, estos serán investigados y juzgados conforme a la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa siempre y cuando acepte la responsabilidad por los nuevos hechos, o colabore eficazmente en su esclarecimiento. En este caso, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 21 de esta ley.

Artículo 26. Se modifica:

Artículo 26. Recursos. Contra los autos que resuelvan un asunto de fondo procede la reposición, que se sustentará y resolverá de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

Contra los autos que resuelvan un asunto de fondo y contra la sentencia condenatoria o absolutoria procede la apelación, que se interpone y concede en la misma audiencia en que se profiera para ante la Sala del Tribunal Superior del Distrito competente y en el efecto suspensivo.

El Magistrado Ponente de la sala citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes. Sustentado el recurso por el apelante y oídos los presentes, el Magistrado podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere se declarará desierto el recurso.

La Acción de Revisión y el recurso extraordinario de Casación se rigen por las normas del Código Penal vigente.

Artículo 27. Se modifica así:

Artículo 27. Preclusión. El juez que corresponda cuando concurra una de las causales previstas en el Código de Procedimiento Penal y mediante el siguiente trámite podrá solicitar la preclusión.

Recibida la solicitud, el juez citará a audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes para que, previa intervención del fiscal para sustentar su petición, el juez estudie y resuelva la procedencia de la causal de preclusión invocada.

En firme la preclusión cesará, con efectos de cosa juzgada, la persecución penal en contra del imputado por esos hechos, y se revocarán

las medidas cautelares y restrictivas de libertad que se hubieren impuesto por causa de esa conducta punible.

Si el juez encontrare infundada la causal así lo declarará por auto en el que dispondrá el regreso de las diligencias a la Fiscalía para que se continúe el trámite por el procedimiento que corresponda, según la ley vigente para el momento de la comisión del correspondiente delito. El juez quedará impedido para conocer del juzgamiento.

De la misma forma se procederá cuando se declare la ilegalidad de la aceptación de cargos.

Artículo 28. Aunque este artículo no se elimina sí nos parece que carece de total claridad.

Artículo 29. Se elimina.

Artículo 30. Se modifica así:

Artículo 30. Pena alternativa. El juez determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, el juez le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir a su resocialización a través de trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

Si la sanción penal impuesta de acuerdo con las previsiones del Código Penal fuere inferior a cinco (5) años de prisión, se determinará la pena dentro de los parámetros del mencionado Código.

El período de prueba será igual a la mitad de la pena básica fijada en la sentencia, período durante el cual se compromete a presentarse periódicamente al tribunal, a informar cualquier cambio de residencia, a no cometer delito doloso y, en general, a observar buena conducta.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario se revocará la libertad a prueba y deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el código penal y que correspondan.

Artículo 32. Aunque no se modifica se debe aclarar con precisión cómo, dónde, quién vigila, de los que se someten a las penas en el exterior.

Artículo 34. Se elimina.

Artículo 35. Se elimina.

Artículo 36. Se elimina.

Artículo 37. Se elimina.

Artículo 38. Se elimina.

Los anteriores artículos se eliminan por cuanto las competencias que se expresan en estos están contempladas ya sea en la Constitución Política o en normas ya existentes.

Artículo 41. Se modifica así:

Artículo 41. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el juez, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audio video para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo.

Artículo 45. Se modifica así:

Artículo 45. Reparación. El juez al proferir sentencia, ordenará la reparación de los derechos de las víctimas. Para ello deberá indicar concretamente las medidas de reparación económica y moral.

Artículo 46. Se modifica así:

Artículo 46. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el juez que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación, además de los consagrados en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, entre otros, los siguientes:

46.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

46.2 La colaboración activa y efectiva con la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones para la recuperación de las víctimas.

46.3 La colaboración activa y efectiva con la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones para la atención médica y psicológica, así como para la prestación de servicios jurídicos y sociales a las víctimas directas o sus parientes en primer grado de consanguinidad.

46.4 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

46.5 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

46.6 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

46.7 La realización de trabajo social a favor de la recuperación de las víctimas, y/o de la comunidad que ha sufrido las consecuencias de los hechos punibles a que se refiere la presente ley.

46.8 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 47. Se elimina.

Artículo 48. Se elimina.

Artículo 49. Se elimina.

Artículo 50. Se modifican los numerales 50.6 y el 50.8 los cuales quedarán así:

Artículo 50. Medidas de satisfacción y garantías de no-repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no-repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

(...)

50.1 El juez podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de Gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

50.2 La asistencia a cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por el juez competente.

Artículo 53. Se modifica el numeral 53.4 que quedará así:

(...)

Artículo 53. Funciones de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones. La Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones cumplirá las siguientes funciones:

53.1 Hacer recomendaciones a la Judicatura sobre medidas de reparación y la revocatoria de los beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones del reinsertado.

Artículo 56. Sobre este artículo existe también una inquietud respecto de dónde provendrán los fondos, si del Presupuesto Nacio-

nal o de los recursos que entregarán quienes se sometan a esta ley. En igual sentido, es preocupante que los dineros los maneje la Red de Solidaridad que es más bien un fortín burocrático.

Artículo 57. Se modifica así:

Artículo 57. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

57.1 Liquidar y pagar las reparaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el Presupuesto Nacional.

57.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

57.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

57.4 Las demás que señale el reglamento.

Artículo 61. Se modifica así:

Artículo 61. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencias ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta entre una décima y una quinta parte.

Para la concesión y tasación del beneficio, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Exceptúanse de este beneficio las personas condenadas por los siguientes delitos:

1. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario como: Homicidio en persona protegida, lesiones en persona protegida, tortura en persona protegida, utilización de medios y métodos de guerra, actos de terrorismo, actos de barbarie, tratos inhumanos y degradantes y toma de rehenes.

2. Delitos contra la libertad individual y otras garantías, como el secuestro, la desaparición forzada, el apoderamiento de aeronaves, naves y medios de transporte colectivo, el genocidio, desplazamiento forzado.

3. Delitos contra la autonomía personal como la tortura, el desplazamiento forzado, el constreñimiento ilegal, la trata de personas.

4. Delitos contra el patrimonio como el lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito.

5. Delitos contra la seguridad pública como el terrorismo.

Artículo 63. Se elimina.

Artículo 64. Se elimina.

Artículo 65. Se elimina.

Artículo 66. Aunque no comparto el texto presentado en la ponencia sobre este artículo, se presentará una proposición sustitutiva que será entregada por el senador José Renán Trujillo.

Como se puede ver del texto de esta constancia, lo único que se busca a través de los anteriores comentarios y sugerencias, es mejorar y dar claridad al mismo.

Existen conceptos mal copiados ya sea de los Tratados Internacionales, del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal, entre otros, sobre los cuales queremos llamar la atención de los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República y al mismo tiempo persuadirlos en el sentido de que es mejor dejar los ya existentes.

Definiciones como la de víctima, derecho a la justicia, derecho a la verdad y derecho a la reparación ya están contenidas en Tratados Internacionales; o la creación de la Procuraduría Judicial para la Justicia y la paz cuya facultad ya ostenta el Procurador General de la Nación, no requieren ser redefinidas.

De los honorables Congresistas:

Germán Vargas Lleras,

Honorable Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente. Digamos la ponencia mayoritaria ha tenido ya lectura y presentación del Senador Mario Uribe, el Senador Vargas ha

hecho unas muy interesantes observaciones que a mi juicio ameritan una gran discusión porque van al fondo de la ponencia mayoritaria, supongo que va a haber más exposiciones de ponentes que hacen parte de esta ponencia, yo lo que quisiera señor Presidente, es proponerle que la ponencia que firmamos tres Senadores y seis Representantes sea discutida en un espacio equivalente al que ha sido la ponencia mayoritaria. Por lo tanto si se quiere dar lectura a la ponencia, que la pueda leer el señor Secretario, pero que los ponentes nos den el uso de la palabra para el día de mañana o para el día en el cual haya las mismas condiciones que ha tenido la ponencia mayoritaria para ser expuesta, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Como tuve oportunidad de expresárselo personalmente, Senador Pardo, la Presidencia se dispone a otorgar el mismo tiempo de que se ha dispuesto por parte de los suscriptores de una ponencia, frente a lo que dispongan los que suscriben la segunda ponencia, de tal manera que puede tener la tranquilidad que eso ocurrirá así, en el día de hoy se dará lectura a la ponencia que ustedes han radicado, luego que concluyan como lo vienen haciendo, los ponentes que suscribieron la ponencia base de este proyecto.

Y una vez culminada la exposición de los ponentes que pertenecen a la segunda ponencia, iniciaremos el debate general del articulado. Para un impedimento un minutico.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Presidente. Lo que no ha dicho es cuándo sería la exposición de la segunda ponencia. Hoy sería la lectura, la exposición sería el jueves o ¿cuándo?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Hoy se lee la ponencia y continuaríamos mañana..

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Es que me parece razonable la solicitud del Senador Pardo, pero en muchas oportunidades aquí en el Congreso, cuando hay este tipo de discusiones de tanta importancia, lo que se usa es que se haga la discusión alternativamente, habla un expositor de una ponencia, luego de la otra y luego de la otra y así sucesivamente para que eso también sirva como elemento de debate.

Más o menos entiendo que es lo que usted solicitaría, que se leyera ya la segunda ponencia o de turnos, uno y uno, uno y uno, o usted quiere. No, no. Yo prefiero que sea por turnos. Pero señor Presidente, creo que sea por turnos, es mucho más equitativo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Qué propone Representante Camacho?

Recobra el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Que se haga ahora un expositor de la segunda ponencia intervenga, luego otro de la y así sucesivamente. Tenemos equilibrio en el debate, es más justo, más equitativo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante Camacho, ya la Presidencia dispuso la metodología con que íbamos a adelantar esta discusión. Tendríamos que devolvernos para acoger esa propuesta. Vamos a terminar, faltan tres ponentes que se han inscrito para dar lugar a la lectura de la ponencia que fue radicada después de la que dio lugar al inicio de esta discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Oscar López Dorado:

Muchas gracias, señor Presidente. Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, han radicado en la Secretaría General de esas dos células, un impedimento acogiéndome al artículo 291 de la Ley 5ª, por cuanto el Octavo Frente de las FARC, en departamento del Cauca, hace cuatro años secuestró un hermano de mi papá, es decir, un tío mío. Posteriormente después del insuceso que tuvo origen en el Naya con la matanza que hubo en esa región, mi hermano era párroco de esa institución, de esa localidad, Timba Cauca. Presiones recibió por parte de

las AUC que lo obligaron a renunciar a la Diócesis del Cauca, por estos dos motivos y teniendo en cuenta la normatividad y la Ley 5ª que me ordena y me establece los parámetros para declararme impedido, solicito a ustedes tengan en cuenta estas dos situaciones y dejo a consideración de ustedes la aprobación o no para poder discutir más adelante y poder votar este proyecto que es de altísima importancia para la vida nacional para todo el pueblo colombiano. Gracias señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura al impedimento:

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2005

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisiones Primeras Conjuntas

Respetados Miembros de las Comisiones Primeras Constitucionales, acogiéndome al artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, manifiesto que me encuentro impedido de participar en la discusión y votación del Proyecto de ley 211 de 2005 “Ley de Justicia y Paz” y los acumulados, 180 de 2004, 207 de 2005, 208 de 2005, 209 de 2005, 210 de 2005, 212 de 2005, 214 de 2005 y 287 de 2005; que hoy inicia su discusión en estas Comisiones; en razón a que mi hermano fue obligado por un grupo paramilitar del Cauca a renunciar a la Parroquia de Timba, Cauca, después de la masacre de la región del Naya y uno de los hermanos de mi señor padre fue secuestrado por el 8 Frente de las FARC en el municipio de Piedra Sentada en el mismo departamento.

Atentamente,

Oscar Jorge López Dorado,

Representante a la Cámara.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco Chaves:

Con todo respeto señor Presidente. Yo solicito a los señores Senadores y Representantes que no aceptemos el impedimento, a pesar que algunos afirman que en este país no hay conflicto interno, yo sí creo que hay un proceso de violencia generalizado que toca a todos y cada uno de los colombianos, si aceptamos ese impedimento, tendríamos que declararnos impedidos todos por amenazas que hemos recibido, porque familiares han recibido amenazas, de manera que este es un tema que nos está tocando a todos los colombianos, entonces yo solicito señor Presidente que no se acepte ese impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Señor Presidente. Pues yo tengo otra visión del impedimento que se acaba de declarar. Si efectivamente quien no está amenazado en este país, en acto o en potencia. Pero es que hay un aspecto muy preciso que acaba de plantear el señor Representante.

Aquí hay un problema de objeción de conciencia que tiene una protección constitucional, que garantiza la libertad de conciencia. Este proyecto conlleva una autorización para un perdón judicial, es una disminución de penas, es un perdón judicial.

Yo lo que advierto en el colega, es que él no quiere aprobar esos beneficios a quienes secuestraron a un pariente, a quienes de alguna manera han delinquido contra su propia familia.

Si uno de los Congresistas ha sido privado de tener viviendo a su padre, a sus hermanos, quién lo obliga a votar unos perdones judiciales contra su propia conciencia.

Si a mí hubiesen asesinado a mi madre las Autodefensas, y me trae aquí el Gobierno a votar estos beneficios, pues yo perfectamente me acojo a esa objeción de conciencia y nadie me puede obligar a concederle beneficios a los asesinos de mi padre, de mi madre o de mis hermanos. Es decir; yo creo que ese impedimento tiene un hondo trasfondo de tipo ético y moral, hay un problema de conciencia sumamente respetable. Y los impedimentos es eso, es la inhabilidad ética de cada quien para considerarse parcial o imparcial en la decisión que se va a tomar.

Y adentrarse en la interioridad de cada quien para obligarlo a lo contrario en un momento dado y en un caso crucial y tan delicado como

este, me parece que vale la pena como analizarlo. Es decir, yo personalmente voy a votar positivamente el impedimento, es decir; por encima de la consideración eminentemente reglamentaria están las normas constitucionales y el propio derecho natural.

Seguramente aquí habrán otros Congresistas que hayan sido víctimas más directas de la violencia de las Autodefensas y de la propia guerrilla, es decir: Por más valor supremo que sea la paz y la propia justicia así sea una justicia ridícula como la que se va aprobar, a favor de las autodefensas y de las organizaciones armadas al margen de la ley, yo tengo la seguridad que a ningún Congresista que haya sido víctima directa de las organizaciones armadas lo podemos obligar a votar.

Yo por eso señor Presidente, me aparto de la solicitud de que se declare o mejor que no se acepte el impedimento porque hay un concepto además filosófico de carácter liberal, es la libertad de conciencia de cada quien, es que el reglamento dice que no se puede votar sino afirmativa o negativamente y que no cabe la abstención.

Pero por encima del reglamento están las normas constitucionales, que hay unos valores superiores y unos principios fundamentales constitucionales y si la conciencia del compañero Congresista le dice que no les puede perdonar, así el Congreso haga otra cosa y la sociedad pretenda otra cosa, pues yo le respeto su decisión de no perdonarles a través de estos beneficios a los verdugos de su familia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Adalberto Enrique Jaimes Ochoa:

Gracias señor Presidente. La verdad es que es difícil entrar a este asunto como yo digo que ya es escabroso en el sentido de que no hay ningún colombiano que haya atravesado por problemas en esta violencia en nuestro país. Yo hago una pregunta. ¿Qué haré yo para votar este proyecto, si yo tuve a mi hijo de dieciséis años secuestrado nueve meses cinco días por las FARC? Y para acabar de completar, posteriormente me pusieron un INRI, porque tuve mi hijo secuestrado por las FARC y entonces después me sacaron un panfleto en una revista y entonces me cogieron las Autodefensas y pusieron trescientos millones de pesos por mi cabeza.

Yo sinceramente, es que una cosa es vivir lo que hemos vivido verdaderamente la violencia en nuestra familia, en nuestro propio cuerpo como se dice y otra cosa es venir nosotros obviamente a mirar qué vamos a hacer.

Yo creo que todos los colombianos lo que estamos buscando es la paz, queremos volver a vivir tranquilos en este país Presidente. Nosotros no podemos pretender en el sentido de lo que hemos sufrido el rigor de esta violencia y yo creo que aquí muchos Congresistas han tenido la misma posición de pronto menos o más de lo que yo he sufrido.

Porque yo he estado en el ojo del huracán en todas partes, y sin embargo sigo defendiendo mi departamento, un departamento tan martirizado como el departamento de Arauca, donde permanentemente nos ha tocado que enterrar a los amigos, a los compañeros políticos, no solamente sino que las Autodefensas asesinaron a dos Congresistas, o ya se olvidó exactamente la muerte de Alfredo Colmenares y de Octavio Sarmiento Bohórquez. Pero sin embargo yo considero que por encima de todas estas dificultades que hemos atravesado, está es el interés de nuestro país.

Aquí tenemos que votar, tenemos que ayudar a sacar adelante a Colombia, yo creo que aquí sí hay muchas críticas, pero yo creo que aquí lo que hemos tratado, que se ha estigmatizado este proyecto de ley.

Este proyecto no solamente es para las Autodefensas, es para todos los grupos armados, aquí hemos pensado únicamente que esto es para arreglar el problema a los señores de las Autodefensas, no. Aquí tenemos que pensar es en la paz de todos los colombianos. En la tranquilidad de todos nosotros.

Por lo tanto yo considero que vale la pena, hago esta reflexión públicamente ante todas las Cámaras y ante el pueblo colombiano, de que aquí estamos es para defender la integridad por el cual estamos nosotros en el Congreso de la República. Aquí no vinimos únicamente de paseo, aquí vinimos es a defender la integridad del país. Por lo tanto señor

Presidente, yo quisiera y dejo esa incógnita, ¿qué pasa entonces conmigo? ¿Qué pasa con Adalberto Jaimes después de lo que ha sufrido por todos lados? En ese orden de ideas quiero manifestarle que el impedimento, porque no vamos a tener el tiempo como lo hemos hecho siempre, que vamos a diletar y a dilatar con los famosos impedimentos. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Gracias, sobre esto de la objeción de conciencia es mucho lo que hemos discutido, y es más yo la he hecho valer. Pero este caso yo encuentro que frente a la disposición que dice, una disposición que le afecte, sería que le beneficiaría o no le beneficiaría. Yo creo que en este caso es la misma conciencia la del doctor López que es la que debe resolver el impasse, porque en mi caso yo votaría no, y punto arreglado el problema, porque no está obligado a perdonar a quien asesinó o secuestró mi padre. Yo no creo que frente al tenor de la Ley 5ª, no cabe hablar en este caso de un beneficio o un perjuicio para el doctor López con respeto que él me merece. Mire,... no es cualquier tipo de impedimento lo que la ley consagra, si no aquellos que puedan beneficiarme o perjudicarme, luego en este caso yo sí quisiera que el doctor me mostrara, ¿dónde está el beneficio o el perjuicio? De lo contrario doctor López, lo entiendo y si yo fuera usted votaba que no a toda esta, porque no estoy obligado a perdonar a quienes afectaron a su familia. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia considera que allí no existe ningún conflicto de interés, toda vez que se trata de una objeción de conciencia, como lo ha planteado el Senador Martínez, sin embargo vamos a someter a consideración, primero de Senado y luego de Cámara, la votación del impedimento, la verdad es que en tal caso, ni yo podría estar presidiendo esta Comisión para este debate, porque bien cerca que nos ha tocado vivir los efectos de la violencia.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento y sometido a votación en la Comisión Primera del honorable Senado esta la niega con constancia del voto afirmativo del honorable Senador Darío Martínez Betancourt.

La Presidencia somete a votación de la Comisión Primera de la honorable Cámara el impedimento, esta la niega con constancia del voto afirmativo del honorable Representante Jesús Ignacio García.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Jamás en mi vida pensé que este tipo de impedimentos fuera a tramitarse en la Corporación pero resulta y lo digo con todo respeto, por el Senador, tan absurdo que los obliga a todos a pensar al respecto. Yo podría aquí presentar un impedimento y no sé si hacerlo. Hace 15 días finalmente y por fortuna fue capturada la persona que está sindicada y ha confesado, integrante de las FARC, haber sido el autor del libro-bomba mío, y a la luz de este proyecto también podría entonces beneficiarse de la rebaja que está contenida en el mismo, entonces ¿debo yo o no declararme impedido? Señor Presidente... sí pero el tema lo han traído a la corporación, entonces le ruego en igual forma tramite usted ese impedimento, porque no se trata de asunto menor. Le reitero finalmente hace 15 días fue capturada la persona sindicada de la comisión de ese delito, está detenido en la brigada en Villavicencio debe enfrentar un proceso que se iniciará en las próximas semanas y entonces con qué autoridad puedo yo aquí, votar negativa o afirmativamente las rebajas que están contenidas en la iniciativa, de la cual ese sindicado puede beneficiarse, le ruego entonces, también se considere ese impedimento que jamás en mi vida soñé, que fuera a ser objeto de este debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sírvase presentarlo por escrito senador Vargas para proceder a someterlo a consideración del Senado y de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias, señor Presidente, como coponente de este proyecto me voy a permitir señor Presidente, aunque ya el Senador Mario Uribe lo

ha hecho en extenso sobre el contenido de la ponencia yo me voy a referir muy someramente a lo mismo.

El texto del pliego de modificaciones que proponemos quedó dividido señores Senadores y Representantes, en 11 capítulos, los dos primeros se refieren a Principios, a definiciones, a aspectos preliminares, el tercero y el cuarto se refieren al procedimiento aplicable, los Capítulos 5° y 6° desarrollan el tema de la pena alternativa y su cumplimiento, el 7° describe las instituciones que intervienen en la ejecución de esta ley, el 8° y el 9° desarrollan temas relativos a los derechos de víctimas frente a la Justicia de la reparación, el 10 se refiere a la conservación de archivos y en el Capítulo 11 se encuentran varias disposiciones adiciónese el capítulo de la vigencia.

En el Capítulo 1° señor Presidente, se incluyen los principios y definiciones generales, en este capítulo el artículo 1° establece claramente que los grupos armados, organizados al margen de la ley, a los que se aplicará esta norma son únicamente grupos de guerrilla o de autodefensas o partes significativas de ellos que bajo un mando determinado hayan mantenido presencia en un territorio con capacidad de realizar acciones armadas sostenidas.

También resalto que en el artículo 2° se deja claro que esta norma solo cubrirá delitos cometidos, durante y con ocasión de la pertenencia de las personas a tales grupos armados ilegales, en este sentido no cubre delitos cometidos antes de su ingreso a otros grupos o los que no tienen que ver con su acción dentro de esos grupos. También acordamos los ponentes proponer que sigan vigentes las normas de desmovilización, establecidas en la Ley 782 y para el efecto se establece que esta ley se refiera a los delitos que no se pueden indultar, amnistiar o beneficiar con esa norma legal que ha permitido la desmovilización de grupos de base, de las organizaciones armadas, finalmente resalto que se incluye una definición del concepto de alternatividad, entendido como la suspensión de la ejecución de la pena principal, que se reemplaza por una pena alternativa que queda condicionada o que se concede por la contribución del beneficio a la paz, por su colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su resocialización. En el Capítulo 2° aparecen los requisitos de elegibilidad para acceder a los beneficios de esta ley. En el caso de desmovilizaciones de grupos, las condiciones serían que entreguen los bienes producto de la actividad ilegal y que pongan a disposición del Bienestar Familiar los menores de edad reclutados. Que el grupo cese cualquier interferencia en los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita, que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

En el caso de las desmovilizaciones individuales, las condiciones serán que las personas hayan suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional y contribuyan a la paz nacional, que se haya desmovilizado y dejado las armas, que cese toda actividad ilícita, que entregue los bienes productos de la actividad ilegal y que su actividad o la del grupo a la que pertenecía no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito. En todos los casos estas personas deben ser incluidas en un listado, presentado por el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación, así el Gobierno Nacional tendrá aquí una responsabilidad enorme y significativa, al definir quiénes y por qué delitos son las personas susceptibles de acceder a todos estos beneficios judiciales.

En el Capítulo 3° se incluyen varios principios procesales, al respecto anoto, que mientras algunos proyectos incluían elementos del procedimiento penal, que se está desmontando en el país, hubo proyectos que optaron por un sistema acusatorio y oral. En nuestra ponencia, nosotros proponemos un procedimiento especial en el que se incluyen los principios procesales de oralidad, la definición de las audiencias preliminares y de juicio oral. La defensa pública y se incluye un principio de esclarecimiento de la verdad del proceso judicial, tanto frente a la conducta del imputado como frente al daño causado a las víctimas, en el Capítulo 4° se desarrollan reglas básicas de competencia y varios aspectos del proceso especial de investigación y juzgamiento. En cuanto a las competencias se asigna a una Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, la investigación, imputación y acusación en estos procesos especiales. El juzgamiento en primera instancia lo realiza un tribunal

superior de distrito judicial que va a ser determinado por el Consejo Superior de la Judicatura y el control de garantía lo cumple un magistrado que también ha sido designado por ese tribunal, de este modo estamos asegurando que estos procesos estén a cargo de jueces con un nivel destacado de experticia. Utilizando instituciones existentes y sin necesidad de modificar la Ley Estatutaria de la administración de la justicia.

Se propone aquí también que para acceder a los beneficios de esta ley, la persona deberá rendir versión libre y confesión que equivaldrá a una aceptación de los cargos. En los casos en que no haya aceptación de cargos se aplicará la ley penal vigente al ocurrir los hechos.

También se toman algunas previsiones para la acumulación de procesos y penas por cargos aceptados y para la ruptura de la unidad procesal en caso de que se admitan unos cargos y otros no.

En este capítulo también se establece el procedimiento para la reparación integral. La normas sobre el contenido de la sentencia. Las causales de archivo de diligencia y de preclusión.

En cuanto a los recursos la segunda instancia de estos procesos queda en la Corte Suprema de Justicia.

El proyecto propone un esquema en el que una vez el desmovilizado es investigado y juzgado se le establece una pena inicial plena, de acuerdo con el código penal y en la misma sentencia si existe un compromiso de resocialización y de ayudar en la desmovilización del grupo, el juez impone una pena alternativa de cinco a ocho años de privación de la libertad. El Gobierno determinará dónde se cumple la pena de privación de libertad y podrá disponer que se cumpla también en el exterior.

El tiempo de permanencia de los desmovilizados en las zonas de ubicación se podrá contar como parte de la pena alternativa sin pasar de 18 meses, es decir año y medio.

En el Capítulo 7° se incluyen las competencias de los tribunales superiores en materia de justicia y paz. Se establece la estructura de la unidad especial que se crea en la Fiscalía. Se incluye la cobertura de la Defensoría para los imputados y acusados y se crea también la procuraduría judicial para justicia y paz que asistirá a las víctimas, la cual impulsará además la participación de organizaciones sociales en asistencia a víctimas. Varios de estos temas venían en los proyectos originales.

En el Capítulo 8° se incluyen algunas provisiones frente a los derechos a la protección y la atención que deben recibir las víctimas durante su intervención o durante el desarrollo de los procesos judiciales.

En el Capítulo 9° trae el tema de la reparación a víctimas que es uno de los ejes más importantes de este proyecto, se dispone un deber de reparación a los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados sin menoscabo de los actos de reparación o apoyo que impulsa el Estado frente a las víctimas de la violencia según la legislación vigente. El tribunal superior al proferir sentencia ordenará la reparación económica y moral que proceda a favor de las víctimas.

La reparación integral incluye entonces la entrega al fondo de reparación de los bienes obtenidos ilícitamente. La colaboración con la comisión nacional de reconciliación y reparación que se propone crear para la recuperación de las víctimas, declaraciones públicas para reestablecer la dignidad de la víctima la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y el compromiso de no repetir tales conductas punibles. También la colaboración para localizar personas secuestradas o desaparecidas y cadáveres de víctimas y la realización de trabajo social a favor de las víctimas y/o de la comunidad. La reparación entonces incluye actos de restitución, indemnización rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El Gobierno implementará un programa de reparación colectiva para recuperar la institucionalidad y promover los derechos de los afectados por la violencia. Se propone creará una comisión nacional de reconciliación y reparación que está integrada por el Vicepresidente, el Procurador General, Ministerio del Interior, Hacienda, Director de la Red de Solidaridad, cinco personas nombradas por el Presidente y el Presidente del Congreso. Esta comisión hará seguimiento a la reparación, apoyaría a las víctimas para que participen en los procesos judiciales y en defensa de sus derechos, elaboraría informes sobre la violencia y la desmovilización entre otras funciones.

También se crea el Fondo para la Reparación de las Víctimas como una cuenta especial a cargo de la Red de Solidaridad Social.

En el Capítulo 10 se incluyen algunas normas para garantizar la conservación y el acceso a los archivos de los procesos judiciales que se surtan de acuerdo con esta ley. Y el último capítulo incluye disposiciones varias y la vigencia de la norma.

Señor Presidente entre los temas finales está un artículo que sobre la rebaja general de penas a personas condenadas en el que manifesté mis reservas. Creo que este tema debió estar en un proyecto independiente examinando primero su impacto en la seguridad ciudadana y la forma de hacer operativo el control sobre la reparación a víctimas y la no repetición de actos delictivos.

Estos son temas de muy difícil verificación con miles de condenados, creo que son 30.000 y con una rebaja definitiva que no es ni pena alternativa como en este proyecto ni libertad condicional.

Entonces, el proyecto que estamos estudiando sin duda supera los esquemas de perdón y olvido que se aplicaron en otras circunstancias y en otros países, se aplicará tanto, ya como conclusión, a grupos de autodefensas como a guerrilla, así en el corto plazo sean las autodefensas seguramente los primeros grupos que van a cobijar esta norma. Y se trabajó señor Presidente tratando de desarrollar unos instrumentos razonables de justicia, verdad y reparación en un esquema que nos permita en todo caso avanzar así a la reconciliación nacional, en estos términos generales señor Presidente rendimos nuestra ponencia. Pero quiero advertir antes de concluir mi intervención señor Presidente que la ponencia como nosotros o yo la he considerado, es un punto de partida importante para la discusión y seguramente será enriquecida y mejorada con las propuestas de los miembros de la Comisión Primera tanto de Senado como de Cámara. Como por ejemplo en los temas que ya anunció el Senador Germán Vargas Lleras. Algunas de las cuales acompañaré como son los temas del jubileo y el tema del narcotráfico entre otros. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, honorables Representantes. Sea lo primero señor Presidente, aunque no me corresponde, darle la bienvenida a la Comisión Primera del Senador de la República a nuestro nuevo colega el honorable Senador Carlos H. Andrade, es un jurista muy connotado del Valle del Cauca, especialmente de la ciudad de Cali, reemplaza a nuestro colega, Senador Jesús Enrique Piñacué, es un hombre muy valorado en la región vallecaucana, de inmensas calidades profesionales y un connotado hombre al servicio cívico de la comunidad vallecaucana. Permítame entonces que me tome estos minutos para decirle al Senador Carlos H. Andrade, bienvenido al Senado de la República y muy especialmente a la Comisión Primera del honorable Senado.

Honorables Senadores y honorables Representantes, he firmado la ponencia firmada en nombre del Gobierno Nacional, por el señor Ministro del Interior y de Justicia, con el fin de ingresar al tratamiento del tema de justicia y paz como lo ha denominado el alto Gobierno, pero que en mi sentir debe seguir denominándose de verdad, justicia y reparación para estar muy vinculados con el trípode que en mi sentir debe garantizar la respuesta a las inmensas expectativas nacionales sobre un tema que anhelamos todos los colombianos como es el de recobrar la paz perdida durante más de cuarenta años en el territorio nacional que se sigue anegando de sangre de colombianos entendiendo como tal la sangre de guerrilleros, la sangre de miembros de las Autodefensas y las sangres de miembros de las instituciones militares de Colombia. Y lo he firmado fundamentalmente por el carácter universal que tiene este proyecto en el sentido de no solamente estar dirigido para buscar como beneficiarios de la ley a quienes hoy han avanzado en los diálogos con el alto Gobierno y especialmente por el vocero autorizado en cabeza del alto comisionado para la paz, sino fundamentalmente por la expectativa que a futuro observe se deba abrir para los diálogos con las fuerzas armadas revolucionarias armadas de Colombia y con el Ejército de Liberación Nacional. Yo no podría entender esta ley de la República expedida

exclusivamente para buscar beneficiarios en las autodefensas unidas de Colombia excluyendo de ella los que sean los futuros beneficiarios que ojalá se presten para el diálogo con el Gobierno Nacional. Diferentes puertas se han cerrado, otras se han abierto pero jamás perdemos las esperanzas y el deseo profundo que anima nuestros corazones de alcanzar esa paz perdida en nuestro país pero en este punto me atrevo a formular algunas reflexiones sobre el tema, he dicho en diferentes oportunidades que con el criterio universal que debe tener este proyecto de ley se deben tener en cuenta a los beneficiarios. Si las Autodefensas Unidas de Colombia han venido dialogando con el Gobierno, si se han presentado desmovilizaciones de diferentes frentes, si se han escuchado sus voces en diferentes recintos incluidos el de la más alta democracia representativa como ha sido el de la Cámara de Representantes, no excluiría yo que se pudiese en un momento determinado, no concertar ni acordar los términos que se me entienda bien, pero sí buscar el diálogo con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y con el ELN, para que los términos de esta ley cuando sea expedida no queden exclusivamente como una teoría, sino que realmente sea una ley eficiente que sirva para avanzar en el proceso de la consolidación de una verdadera paz en nuestra nación. Y además si se tiene en cuenta que el proyecto sería expedido dentro del proceso ordinario de sesiones a que nos veremos abocados en el curso de la próxima semana, este proyecto debe tener las características fundamentales de garantizar que su redacción, que el articulado sea el que realmente le convenga al país en defensa de las instituciones legítimamente constituidas pero que además sea un proyecto que se ponga en plena marca y que sea un verdadero marco jurídico que garantice la consolidación de los diálogos con los grupos organizados alzados en armas al margen de la ley.

Ese tema hay que mirarlo con mucho cuidado porque de nada serviría que nosotros expidamos con todo el estudio que amerita el proyecto una ley de la república que finalmente quede como letra muerta y que no sirva para el entendimiento y la reconciliación nacional.

Un segundo punto que quisiera formular en razón a la circunstancia que me ha llevado a colocar mi firma en este proyecto es la convicción profunda que tengo, que para poder alcanzar la paz en el país, algún límite de impunidad vamos a tener que bordear, no podemos pensar exclusivamente en que el castigo sea lo que amerite la discusión del tema y que quedemos exclusivamente involucrados en penas mínimas o en penas máximas, es decir en el castigo que generaría la imposición de este proyecto. Lo importante en mi sentir es que sea una pena eficiente que sirva para la consolidación de los diálogos y si algún grado de impunidad hay que bordear, personalmente le anuncio al país que estaré respaldando cualquier iniciativa que lleve a la concreción de los acuerdos así tengamos que bordear algunos límites de la impunidad en este país. Si justicia pero la adecuada para garantizar la solidez de los acuerdos y el avance que en concreto se pueda adelantar para el logro de la paz. Tendré oportunidad como miembro del equipo de ponentes de intervenir detalladamente en el articulado que se ha propuesto en este informe de ponencia y que ha sido muy bien presentado ante ustedes, razón por la cual no ahondaré en el articulado, pues ya lo han hecho mi colega Mario Uribe y mi colega Senadora Claudia Blum, pero en su momento avanzaré en la discusión del articulado y expondré mis criterios alrededor del tema vinculado con cada uno de ellos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad señor Presidente, honorables Senadores y Representantes para tratar el tema del acuerdo humanitario.

He escuchado en diferentes programas del Congreso de la República a ilustres representantes a la Cámara y algunos senadores, donde le han planteado al país que no es este el tema ni el proyecto para incluir el tema del acuerdo humanitario que permita avanzar en la liberación de los secuestrados en Colombia. Yo quiero acudir con todo respeto a la opinión de mis colegas senadores y Representantes para pedirles que piensen si realmente no es este el proyecto donde debamos incluir el articulado que garantice avanzar en la suscripción de un acuerdo humanitario o si por el contrario es este el marco donde debamos estudiar las propuestas que garanticen que el Gobierno Nacional tenga en sus manos herramientas fundamentales para avanzar en ese anhelado acuerdo humanitario que permita la liberación de los secuestrados en Colombia.

Y lo digo fundamentalmente por lo siguiente: Han conocido en el país y en este escenario diferentes intervenciones donde he venido defendiendo alternativas, propuestas que lanzan de un lado o del otro. He respaldado incondicionalmente la acción del Gobierno Nacional en su apertura, en su voluntad en la expresión clara del Presidente de la república, más cuando me devuelvo al momento mismo en que el Presidente Álvaro Uribe no lo era posesionado sino en plan de candidato cuando le decía al país que tenía una posición absolutamente clara y radical por sus convicciones frente al tema del acuerdo humanitario en Colombia y desde el momento mismo de su posesión, se ha ido avanzando en la concepción y en el entendimiento de lo que la opinión pública capta como un mensaje claro, prioritario, necesario para poder liberar a los secuestrados en Colombia clamor al que no ha sido ajeno el señor Presidente de la República al ir avanzando en lo que llamaría yo, no la flexibilización de sus convicciones sino en una respuesta a ese clamor ciudadano para poder garantizar que miles de secuestrados no sigan perdidos en la selva, no sigan apartados de la sociedad colombiana, sino que por el contrario, pueda existir el mecanismo que garantice que a través del diálogo de la negociación política puedan regresar a la vida civil y por consiguiente al seno de sus hogares que los sigue esperando con esperanza, con fe y con optimismo.

Yo creo honorable Representantes y honorables Senadores que este proyecto es un buen proyecto para incluir los artículos del acuerdo humanitario. No podemos seguir dejar que avancen las propuestas y que sigan sin eco algunos por las FARC o por los demás grupos alzados en armas. Es cierto que el mayor grupo de secuestrados se encuentra en poder de las FARC pero también existen un número de secuestrados en poder del ELN y de las mismas AUC.

No podemos seguir permitiendo que se lancen propuestas y que se queden en el silencio sin garantizar que exista el eco necesario para avanzar en los diálogos que garanticen el entendimiento. Cuántas fórmulas no se han presentado por el Gobierno Nacional que han fracasado por el silencio de los grupos alzados en armas al margen de la ley. Muchas innumerables, casi tantas que nos llevan a los colombianos a perder la esperanza pero que en el criterio de quienes representamos la vocería popular y que creemos que algún día alcanzaremos la voluntad de las partes para la liberación de los secuestrados nos impiden cejar en el esfuerzo y bajar esa bandera de lucha en la cual nos encontramos empeñados. En mi caso honorable Senadores y Representantes, no ahorraré esfuerzo alguno para seguir trabajando por la suscripción del acuerdo humanitario. No ahorraré esfuerzo alguno para seguir presentando propuestas. No ahorraré esfuerzo alguno, como estoy seguro que no lo harán los representantes y los senadores como muchos estamentos de la sociedad colombiana en garantizar que alguna propuesta se logre consolidar y que podamos avanzar en esa liberación de los secuestrados muchos de ellos y todos lo sabemos están a punto de bordear ya los 7 años en poder de los grupos alzados en armas olvidados por la sociedad colombiana apartados de sus familias y por consiguiente negados totalmente a ser partícipes en las grandes decisiones de este país.

Pues a esto es que yo clamo a esto es lo que los invito a que miremos el escenario de la discusión del proyecto de justicia y paz como un gran escenario para trabajar el tema del acuerdo humanitario y para trabajar el tema de artículos que garanticen que sean las herramientas necesarias para que el Presidente de la República las ponga en marcha en un momento dado y por eso voy a plantear en su momento que esta discusión aboque también el estudio y el análisis de cuatro artículos que someto a consideración de las comisiones conjuntas de Senado y Cámara de Representantes. Este articulado honorable Senadores se fundamenta en garantizar que el Presidente de la República cuente con las facultades necesarias para que un momento dado bajo su creencia, bajo su convicción de estar adelantándose los diálogos necesarios en el avance de la suscripción del acuerdo humanitario pueda él como máximo conductor del orden público del país y como comandante supremo de las fuerzas militares en Colombia tomar la determinación de solicitarle a la autoridad competente la libertad provisional o la suspensión condicional de la pena para aquellos miembros de los grupos alzados en armas que se encuentren purgando penas en las diferentes cárceles del país y que sean claros

sujetos con capacidad de ser miembros activos de acuerdo humanitario que se plantee en las partes.

Yo soy del criterio honorables Senadores y representantes de que este país está girando alrededor de levantar cada día más muros pero no de dedicarse a construir puentes. Yo soy amigo de la solución negociada, siempre lo he dicho en este recinto. Me alejo profundamente de lo que sean decisiones militares, pero entiendo que el país tiene que girar alrededor de lo que sea la consolidación de las decisiones y entiendo perfectamente que el proyecto de seguridad democrática en que se encuentra empeñado el señor Presidente de la República, el alto Gobierno y con el respaldo de la inmensa mayoría de colombianos tiene que seguir avanzando en la ofensiva para poder garantizar que contrarrestaremos la violencia y el avance del terrorismo en nuestro país, pero sobre esa base de convicciones profundas, lo que me anima esencialmente es garantizar que esta ley sea una ley instrumental más que jurídica, soy de una profunda convicción de que las decisiones que conllevarán al logro de la paz en nuestro país se deben apartar del exclusivo marco jurídico para involucrarse en el terreno de la actividad de decisión política como corresponde a este tipo de temas y a este tipo de actitudes y el acuerdo humanitario no se aparta de ello. El acuerdo humanitario es parte fundamental de las decisiones políticas en el país más que jurídicas, las partes tienen que encontrarse. El Gobierno Nacional debe buscar la manera de sentarse a dialogar con los grupos alzados en armas al margen de la ley, con los voceros que ellos determinen y desde aquí desde mi curul de Senador de la República clamo para que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, para que el Ejército de Liberación Nacional, para que las AUC, designen sus voceros y se puedan sentar en mesas individuales de negociación con el Gobierno para alcanzar la suscripción de este acuerdo humanitario que garantice la liberación de los secuestrados.

Son cuatro artículos honorables Senadores y Representantes. El primero de ellos vinculado con el artículo 2º, el 22, 93 y 189 de la Constitución Política. Habida la consideración del conflicto armado, no internacional entre las fuerzas legítimas y los grupos armados organizados que atentan contra el orden jurídico y la población civil.

Un segundo artículo para facilitar la necesaria pacificación mediante el término de la confrontación que libran las fuerzas armadas de la nación con los grupos armados organizados y en desarrollo del Derecho Internacional Humanitario el Presidente de la República como jefe del Estado y de Gobierno deberá celebrar los convenios que fueren necesarios y convenientes para que las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado recuperen su libertad dentro del menor tiempo posible.

El artículo 3º trae la consideración que para dar cumplimiento al intercambio humanitario el Presidente de la República solicitara de la autoridad competente la libertad provisional o la libertad condicional de los que estén privados de la libertad y esta las otorgará previo concepto del ministerio público en este caso anoto honorable Senadores y Representantes, no se exigirá la declaratoria de un cese de hostilidades ni la firma de un proceso de paz con el Gobierno Nacional sin perjuicio de lo previsto en la Ley 782 del año 2002. El Presidente de la República podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz y un artículo 4º que establece que el Presidente de la República como comandante supremo de las fuerzas armadas de la República tomará las medidas que fueren indispensables para facilitar el intercambio humanitario sin menoscabo del orden jurídico. Asimismo, se asesorará de la Cruz Roja Internacional en los términos del derecho humanitario vigente. Le he pedido al señor Ministro del Interior y de Justicia adelantar los contactos necesarios, las consultas necesarias con el fin de garantizar que acoplemos la voluntad del Gobierno con esta propuesta. No la radicaré como proposición sustitutiva señor ministro hasta tanto conozca la opinión del Gobierno Nacional que ya la he consultado en diferentes oportunidades pero que en aras de la discusión con el fin de no entrar en situaciones que no nos vinculen en la coherencia de conceptos y de actitudes, esperaré debidamente para que su señoría tenga la voluntad de expresarle a estas comisiones conjuntas la opinión del Gobierno, sobre

esta propuesta que solicitaré quede incluida en el texto de la ley que salga expedida como voluntad del Congreso Nacional.

Pero además señor Presidente, me parece que no solamente debe quedar como un articulado más sino que presentaré la propuesta para que sea un capítulo adicional dentro de este proyecto para que tenga la consideración debida y la respetabilidad necesaria que amerita un tema de tanta significación para el país como es la liberación de los secuestrados en Colombia.

Finalmente, un anuncio para la opinión que nos está escuchando y muy especialmente para los familiares de los secuestrados en Colombia. No quiero generar la más mínima expectativa con esta propuesta, que no se vaya a llamar a engaños el país nacional y mucho menos los familiares de los secuestrados. Se trata de una propuesta que ojalá tenga la voluntad para ser aprobada pero no quiero que sea mirado como la panacea y la solución definitiva. Es una posición seria de reflexión que quiero que sea mirada en esos mismos términos y en esas mismas condiciones. En su momento señor Presidente entonces la radicaré como proposición sustitutiva y estaré dispuesto a brindar el debate que otorguen pidiéndole sí a los Senadores y Representantes que con sus luces construyan a enriquecer estas propuestas, no faltaría más que la última palabra fuera la que esté expresando este senador de la República cuando de lo que se trata es de que tengamos un marco de acción que garantice que el acuerdo humanitario tenga en Colombia la viabilidad necesaria y la eficiencia suficiente para lograr la liberación de los secuestrados. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a votación las Propositiones número 1 y 2 y son aprobadas por las Comisiones Primeras del Senado y Cámara en forma separada y constancia del voto negativo de honorable Representante Roberto Camacho Weverberg.

Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento.

Impedimento

Doctor

MAURICIO PIMIENTO

Por medio de la presente me permito solicitar se me declare impedido para participar en la discusión y votación del artículo 61 del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado y acumulados ya que la persona que me hace el atentado del libro-bomba ha sido capturado y podría ser beneficiario de la ley que se discute.

Firmado, honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrado este es sometido a votación siendo negado por unanimidad por las Comisiones Primeras del honorable Senado y la honorable Cámara en forma separada.

Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2005

Señores Miembros de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

Sesión Conjunta

En concordancia con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 me permito presentar impedimento para participar en los debates o votaciones del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado y 293 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*.

El fundamento de este impedimento es que a una persona con parentesco en segundo grado de afinidad se le adelanta un proceso penal por presuntos delitos relacionados con organizaciones de grupos armados al margen de la ley. Sin desconocer el principio de presunción de inocencia que rige toda actuación procesal.

Cordialmente,

Iván Díaz Matéus,
Representante a la Cámara.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrado este es sometido a votación, siendo negado por unanimidad por las Comisiones Primeras del honorable Senado y honorable Cámara en forma separada.

Por Secretaría se da lectura al siguiente impedimento:

Impedimento

Marzo 8 de 2005

Doctor

MAURICIO PIMIENTO

Respetuosamente me permito solicitar se me declare impedido para participar, discutir y votar el Proyecto de ley 211 de 2005 acumulados.

Por haber tenido secuestrado un hijo y recibir amenazas por parte de los grupos armados ilegales.

Cordialmente,

Firmado: *Adalberto Jaimes O.*,

Representante a la Cámara

Por el departamento de Arauca.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta es sometido a votación siendo negado por unanimidad por las Comisiones Primeras del honorable Senado y la honorable Cámara en forma separada.

La Presidencia dispone que se continúe con el debate general y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, de manera muy breve porque ya los demás ponentes que han hablado respecto de la ponencia que firmé han hecho claridad de la misma, yo quisiera señalar primero que todo como Presidente del Congreso a mis colegas la invitación para que este sea un debate amplio y a usted señor Presidente para que este sea un debate amplio, tranquilo, participativo, este no es proyecto de ley que pueda sacarse con una mayoría numérica que garantice la aprobación de la ley. Este es un proyecto de ley que requiere buscar el mayor consenso posible por supuesto dentro de las posibilidades que nos permitan encontrar el mayor apoyo y soporte político que le garantice al marco jurídico que deberá producir el Congreso consultando los altos intereses del país y de la patria, la garantía de que el proceso de paz que está en curso y los procesos futuros se desarrollen como consecuencia de la voluntad de las partes dentro de ese marco jurídico de avanzar en la búsqueda de los espacios de la reconciliación y de la paz para los colombianos. Por eso señor Presidente, la invitación a mis colegas y a usted para que este debate sea lo más amplio posible, yo hubiese querido acompañar la proposición que presentó el Senador Darío Martínez y no solamente para oír a uno de los actores en el conflicto que está interesado dentro del proceso sino también para que hubiésemos podido escuchar seguramente a representantes de las víctimas, a familiares a la gente que sienta que a través de este instrumento y que con la contribución en la edificación del mismo podemos realmente encontrar y podemos interpretar lo que los colombianos quieren hoy pensando en la paz y pensando en el futuro de la Nación.

Lo segundo que quisiera decir en mi condición de ponente es que el proyecto de alternatividad penal y paz que tiene los tres componentes de los que aquí se ha hablado, justicia, verdad y reparación, cuenta con mi respaldo y con mi firma de condición de ponente salvo tres artículos que he dejado señalados en el pie de mi firma los artículos 17 y 18 que tienen que ver con la verdad y voy a explicar por qué, antes, quisiera señalar que si hay algo en lo que estemos de acuerdo en ambas ponencias y yo diría que el debate y el sobredebate si se quiere que se ha dado a través de los medios de comunicación nos ha indicado, es que este proyecto no va a permitir la impunidad porque en lo que hemos coincidido inicialmente que debe tener una pena privativa de la libertad todos aquellos ciudadanos objeto pertenecientes a los grupos que se acojan a los beneficios, objeto de esos beneficios, todos aquellos ciudadanos que hayan cometido delitos de lesa humanidad, tendrán que tener una pena privativa de la libertad, el segundo componente fundamental es la verdad y aquí es donde me he apartado de la ponencia en los artículos 17 y 18 en el sentido en que considero que la verdad es la única compensación frente a la rebaja de la pena y a la pena privativa de la libertad que contempla el proyecto

una pequeña dosis de impunidad por llamarlo de alguna manera requiere una gran dosis de verdad y de reparación y me parece que la verdad debe ser condición sin la cual no se puede otorgar los beneficios, la verdad de la persona que reconoce su participación en el delito y en la totalidad de los delitos, de tal manera que en esta parte me separo de la ponencia y finalmente lo que quisiera señalar después de haber escuchado al honorable Senador José Renán Trujillo, después de haber estado este fin de semana en la ciudad de Caicedonia en el Valle, de haber visitado la sede del diputado Nacienceno Orozco y haber visto sus seguidores, haber escuchado a su familia a su esposa que hoy es Diputada a la Asamblea del Valle, que por supuesto honorable Senador José Renán vamos a acompañarlo en ese propósito dejando el espacio suficiente para que dentro del criterio de la política de seguridad democrática sin que ella sea lesionada se pueda abrir un espacio para la fraternidad, para el amor, para la reconciliación y para la búsqueda de mecanismos que le den un espacio de tranquilidad y de paz a tantas familias que hoy padecen en nuestro país el flagelo del secuestro y que han visto privados de la libertad a uno de los suyos, por supuesto haciendo claridad que quedaría conforme está redactado bajo la responsabilidad política del Presidente y en la claridad de que debe ser dentro del marco de la política de seguridad democrática sin que ella se lesione. Muchas Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Señor Presidente, no pierda de vista nunca que aquí hay dos fuerzas decisorias, la Cámara de Representantes que es mayoría en este plenario y el Partido Conservador, son dos fuerzas absolutamente decisorias que es mejor considerar a través de todo este debate.

Claro tiene razón usted que la presentación de la ponencia ha sido más o menos exhaustiva a través de todos los exponentes que ya han hecho uso de la palabra pero nosotros queremos como Conservadores, y creo en esto estar interpretando la bancada, por lo menos de la Cámara, hacer algunas precisiones, sobre todo frente a la opinión pública, si es que nos están observando todavía, o no, ¿todavía hay opinión pública o no? Sobre todo frente a la opinión pública que es bueno despegar cuál ha sido la posición del Partido Conservador y de nosotros los Ponentes de esa colectividad en particular. Estos temas, que son tan agudos, tan complicados, no son difíciles pero sí son complejos, requieren cierto orden conceptual, cierto orden de ideas, y ciertos referentes obligados para su buen suceso y su buen debate. El Partido Conservador como partido de orden, de orden mental, de orden metodológico, siempre esperó al referente obligado que se necesitaba para discutir un proyecto de ley de esta naturaleza, no porque el partido carezca de experiencia o de ideas o de propuestas para hacer, sino porque nosotros somos completamente conscientes de que en el orden constitucional colombiano, la responsabilidad del orden público está en cabeza del Gobierno Nacional y este que es un asunto de Estado tiene que tener como referente obligado esa posición del Gobierno Nacional, esa indicación que nosotros podemos todos, unos y otros, de todos los partidos, hacer un debate con un centro de gravedad y de referencia definido, al ver nosotros esa cantidad de confusión en que había proyectos de distintos orígenes, opiniones de distintas fuentes y aún dentro del Gobierno posiciones encontradas, cada uno también con sus propios voceros, le pedimos al señor Presidente de la República la necesidad de que el Gobierno unificara una posición en frente del proyecto.

Un referente claro y contundente liderado por el propio Presidente de la República y así aconteció, el doctor Álvaro Uribe Vélez, personalmente, encabezó la discusión conceptual durante muchos días con los distintos ponentes de las distintas colectividades para unificar un criterio sobre el particular. Y tienen que ser de esa manera, porque es el Gobierno Nacional el que debe tener la estimación adecuada de lo que le sirve como proyecto para un proceso de paz, es el Gobierno el que no solamente tiene la responsabilidad sino que tiene las intuiciones, la experiencia y las conversaciones adelantadas con los grupos que se van a someter a este proyecto y es el Gobierno el que tiene que dar las luces básicas, para el levantamiento del mismo, por eso, esas conversaciones terminaron en esta ponencia, que es eso, una ponencia, una propuesta, no como dicen los medios de comunicación que esta es la ley, el debate que se ha

adelantado en los medios de comunicación es que la ley dice esto, que la ley dice lo de más allá, que no estamos de acuerdo con esto y con lo de más allá, nosotros lo que hemos traído es una ponencia, una propuesta para que aquí sea discutida ampliamente por los distintos sectores políticos, por la opinión pública, por los medios de comunicación, y por las organizaciones interesadas y conocedoras de este tema para mejor proveer de una norma que le sirva al país y le sirva al propósito superior que es alcanzar la paz, no es un documento dogmático, no es documento acabado, no es documento donde haya verdades indiscutibles, ni postulaciones irreversibles, sino que es un documento básico para que con base en él nos podamos nosotros poner de acuerdo en lo mejor que ello tenga y de donde a salido el documento, lo que llamamos ponencia ha salido de una multitud de fuentes, porque este es un proyecto ampliamente discutido por el país hace mucho tiempo no solamente el que hace referencia exactamente al proceso de paz con las autodefensas, sino al tema de la paz en general, en Colombia hoy hay más violentólogos casi que violentos en Colombia todo el mundo tiene una posición frente al particular y este documento lo que busca es recoger hasta donde sea posible esa multitud de fuentes que han informado este tipo de temas.

Hay otra ponencia que tiene unas visiones en algunos puntos diferentes que también los examinaremos con ánimo desprevénido y en lo que tengan acierto serán acogidas y en lo que no pues definiremos aquí democráticamente cuál es la orientación correcta que esta ley debe tener, el Partido Conservador actúa en estos asuntos con una actitud realista como corresponde a su temperamento y a su doctrina, el Partido Conservador no hace falsas ilusiones sobre la realidad ni hace pirotecnia política, ni marabalismo conceptual, sino que se sitúa en el realismo tratando de definir hasta donde sea posible el objetivo general que en este caso es la paz, de acuerdo con las posibilidades reales de alcanzarla y ¿cuáles son las fuentes del realismo del partido Conservador en este caso? Dos fundamentalmente, una que ya mencioné que es la responsabilidad del Gobierno Nacional en esta materia por consagración constitucional en Colombia y en casi todas las partes del mundo y la normatividad internacional vigente hoy que pone unos límites, marca unas pautas, y señala unas directrices para solucionar este tipo de problemas, normatividad internacional que en anteriores procesos de paz no estaba vigente o por lo menos Colombia no había adherido a ella, no se veía obligada en esos momentos a considerarla, pero que hoy es absolutamente inevitable, todo eso dentro de un marco de realismo colombiano teniendo en cuenta la realidad del conflicto colombiano llevando las cosas hasta las posibilidades límites que nos permiten ese tipo de referentes para este tipo de evento.

Por eso las discusiones en el interior de los ponentes fueron amplias, detalladas, exhaustivas, agotadoras, artículo por articulando, tratando de hacer un todo coherente para efectos de lo que se proponga aquí tenga una teleología bastante clara, de ser de una unidad de designio un propósito anterior completamente unificado.

El proyecto naturalmente como lo dije anteriormente puede no ser perfecto es perfectible, ya escucharemos a través del debate las distintas objeciones que hay sobre él hasta el momento no he escuchado ninguna realmente válida, me aparto de muchas de las observaciones que han hecho aquí en forma inicial pero obviamente el debate dará esa pauta suficiente.

Aquí ya se han dicho muchas cosas, pero yo quiero hacer énfasis fundamentalmente en tres cosas, que son las que marcan la posibilidad de sacar adelante esto. El Realismo: Que se sitúa entre un extremo, aquellos que quieren que haya una impunidad total, que se haga un proceso de paz haciendo olvido, perdón, amnistías, indultos, de todos los actores armados y alegan para esos efectos que en otrora así se hizo, y algunos se remontan hacia tiempos casi inmemoriales en la historia de Colombia para afianzar esa postura; eso no es posible hacerlo hoy.

No es posible por muchas razones, por las que ya dije porque la normatividad internacional no lo permite, no lo permiten ni las normas internacionales, ni la política internacional, que hace que sea imposible que las personas que han cometido delitos de lesa humanidad, sean tratadas como en otrora se hacía con un olvido de la justicia de la reparación y de las consideraciones por las víctimas, pero además por una

razón ética, porque esta es la oportunidad de oro para que Colombia de una vez por todas, como política de Estado como política de sociedad civilizada de sociedad moderna, condene de una vez por todas el uso de la violencia como un método de conseguir poder político o espacios democráticos.

Yo aquí tengo que hacer alguna memoria de la cual profundizaremos después sobre ¿por qué en Colombia ha sido tradicional que el uso de las armas y la violencia hayan sido los métodos de actuación política? Allí si es cierto, alternativas doctor Pardo o complementarias o subyacentes de la lucha democrática y eso involucran los dos partidos tradicionales, liberales y conservadores en el siglo XIV y en el siglo XX y luego finalmente otras agrupaciones y hay un momento en que nosotros tenemos que decirle a los colombianos, no es la manera de llegar a los espacios de poder, el uso de la fuerza y sobre todo el uso de la fuerza en forma indiscriminada y exagerada, ese principio ético muy colombiano que es compatible con las normas internacionales que hoy sancionan severamente a los delincuentes de lesa humanidad y que los excluye de las consideraciones del DIH para considerar a los delincuentes políticos porque el Derecho Internacional Humanitario es un derecho de presunciones que busca generar los conflictos entendiendo los conflictos en este caso internos, como el adelantamiento de delitos políticos con el propósito de derrocar el Gobierno, de cambiar la constitucional o de cambiar el orden de las cosas y es un derecho presunto porque hay conductas del DIH que excluyen la motivación altruista o noble que alegan los delincuentes políticos para su actuación.

Tradicionalmente el delito político ha sido tratado en forma diferente al delito común por razones de su motivación, porque se considera que el delincuente político tiene cierto altruismo, cierta motivación noble y que lo que busca es la justicia social o cualquier cambio Constitucional en cualquier orden y el DIH excluye de esas motivaciones por la vía de la prueba presunta la atribución de delitos de lesa humanidad y por eso hoy no es posible ni amnistiar, ni indultar, ni perdonar a los delincuentes de lesa humanidad.

Pero volviendo al realismo, si bien eso es cierto por eso existe la figura de la alternatividad penal, la alternatividad penal lo que busca es establecer justicia pero una justicia que sea aceptable tanto para las víctimas como para los victimarios. La alternatividad penal significa aplicar penas efectivas que no excluyen las penas principales, para efectos de que los delitos de lesa humanidad sean dignamente sancionados, sean reconocidos, se deriven de él unas reparaciones, unas consecuencias pero que no sean un impedimento para lograr la paz, porque en países como el nuestro lamentablemente los conflictos se han adelantado con violación sistemática y sistémica del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos por parte de todos los actores armados al margen de la ley, y si nosotros no tenemos en consideración ese tipo de actitudes no podremos llegar nunca a un proceso de paz valedero.

Esa limitante internacional mezclada con el realismo de nuestra sociedad, nos ha hecho concebir este proyecto que lo juzgamos equilibrado, lo juzgamos eficaz, lo consideramos útil y lo consideramos posible, hacerlo más fuerte, pues podría ser muy justo y muy jurídico y todo lo que ustedes quieran pero no contribuiría en ningún momento a la consecución de la paz, tiene tres principios fundamentales aunque aquí se han mencionado en forma pasajera, aunque sí se han mencionado, que son el principio de universalidad, el principio de equilibrio y el principio de eficacia. El de universalidad, tocado aquí tangencialmente por algunos anteriores expositores es el que reza que debe ser aplicable a todos los procesos de paz que se adelanten de aquí en adelante con cualquier grupo político, perdón grupo armado al margen de la ley. Y fue muy explícito aquí el señor Frulhin, en la gente de Naciones Unidas cuando aquí hace ocho días lo dijo y lo repitió después de una pregunta que le hicimos de que aquí en adelante no podrá haber ningún proceso de paz con ningún grupo al margen de la ley que no contenga esto que él llama un paquete equilibrado de penas, reparaciones, verdad, defensa de las víctimas, pero al mismo tiempo obviamente eficacia, para que estos grupos armados puedan ver en esa eficacia un aliciente para entrar en un proceso de paz.

Ese principio de universalidad nos debe a nosotros permitir extrapolar los escenarios futuros a los que el país pueda entrar el día de mañana

cuando hagamos un proceso de paz, Dios quisiera lo más pronto posible, con grupos armados al margen de la ley, de otra naturaleza, y que uno pudiera adivinar desde ya, son aceptables o serían aceptables por esos grupos, las personas que quieren endurecer este proyecto de ley que serían los del otro extremo, unos que no quieren que haya totalmente, otros que quieren endurecerlo, deben considerar adecuadamente esas posibilidades y el principio de equilibrio también ha sido mencionado aquí, que es cuánta justicia, cuánta impunidad, cuál es el porcentaje de una, cuál es el porcentaje de otra sobre eso, no hay una norma científica, ni una valoración aritmética o matemática, tampoco hay suficiente experiencia mundial, y mucho menos si esa experiencia mundial la colombianizamos y encontramos en Colombia unas realidades completamente diferentes, es una valoración política, finalmente es una valoración política de cuánta justicia debe haber y cuánta impunidad.

Y el principio de eficacia que ya hice relación y es que esto debe servir para hacer la paz, esto no es para hacer conferencias, o ser uno contratado en las universidades para que dé conferencias sobre el tema, para escribir artículos en los periódicos, para hablar en programas radiales pontificando acerca de lo divino y lo humano ni para los cimientos personales, sino para que haya paz en el país, ahora y después y para que no vuelva a haber uso de la violencia sobre todo violencia prohibida como manera de adelantar las discrepancias políticas que se tiene. En el curso del estudio del articulado, vamos a ver cómo cada uno de los artículos concuerdan en forma armónica pensamos nosotros con estos tres propósitos, más que principios incluso, que sea universal, que sea eficaz y que sea equilibrada, el doctor Germán Vargas Lleras hizo aquí unas apreciaciones más sobre el articulado que sobre el proyecto a lo cual nos referiremos señor Presidente en el momento que ello corresponda; pues el doctor Germán Vargas es ponente pero no asistió a las reuniones de ponentes. Entonces, a veces no sabe por qué una norma está ahí y cuál es la razón de ser y cuál es su origen y cuál es su fundamentación y a su debido momento lo haremos saber.

Para terminar señor Presidente, esta primera parte, porque a pesar de su metodología yo me reservo para hablar en la segunda parte cuando los de la otra ponencia hablen.

Quiero hacer énfasis en que este proyecto es un referente obligado para trabajar en el cual el partido conservador tuvo una gran tarea a pesar del desconocimiento sistemático de los medios de comunicación con nosotros que sino hubiera sido por el Partido Conservador que ha actuado y actuó unido en la comisión de ponentes y seguirá actuando unido como bancada, probablemente había habido más confusión, habría sido exponencial la confusión, no solamente en la opinión pública si no al seno de esta corporación que el partido conservador respalda fundamentalmente el proyecto del Gobierno que es el del Ministro del Interior, doctor Sabas Pretelt, que es el Ministro que para efectos constitucionales tiene la iniciativa de estos temas, no puede haber otros proyectos gubernamentales, obviamente reservándose el derecho de hacer algunos aportes adicionales nuevos ya puntuales sobre el articulado y con el ánimo de todas maneras de escuchar las posturas de los demás amigos de la Cámara y el Senado para poder perfeccionar este proyecto. El Partido Conservador es un partido amigo de la paz, de una paz verdadera, de una paz aceptable, de una paz sin resquemores, sin resentimientos y una paz que sirva para construir el futuro del país y de nosotros en gran parte depende el buen suceso de este proyecto por ser la bancada más disciplinada que tiene las ideas más claras y mayor unidad en su trabajo político. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Luis Arcila Córdoba:

Gracias señor Presidente, la verdad alrededor de este proyecto es necesario de antemano señor Presidente hacer unas consideraciones del porqué se radica el proyecto, del porqué de la iniciativa y es allí donde vamos a comenzar a señalar que nos tenemos que remitir a si el proyecto es un proyecto eminentemente de corte jurídico o es un proyecto que desde el punto de vista filosófico lo que apunta también es a generar un instrumento político de reconciliación, para ello tenemos que recordar el mandato trascendental del constituyente del 91 cuando esbozó en el texto de la Carta Política una decisión capital que convoca al Estado colombiano y es precisamente alrededor del tema de la paz, cuando dice en el artículo

22 de la Carta Política el constituyente de que la paz es un derecho y a renglón seguido señala, y un deber de obligatorio cumplimiento no le está diciendo otra cosa distinta a los colombianos a todos los colombianos que allí está el instrumento que debe regir su actuación de vida. Nuestro país en medio de una conflagración terrible, de una guerra interminable a través de los años donde se ha intentado resolverla desde el punto de vista institucional por la vía militar donde se ha intentado hacer o construir caminos de reconciliación, no puede de ninguna manera negarse a construir mecanismos jurídico – políticos para lograr esa reconciliación. Este proyecto algunos lo miran desde el punto de vista eminentemente de las penas, desde el punto de vista eminente de las páginas del Código Penal, pero este proyecto y el tema en general que contempla el proyecto hay que mirarlo en los términos de la reconciliación y de esa doble condición de que la paz es un derecho de los colombianos pero que también es un deber de los mismos colombianos, es aquí donde se debe construir precisamente honorables Representantes y Senadores, los caminos de paz.

En la ponencia para su elaboración se realizaron los exámenes pertinentes del marco que tiene a nivel jurídico la Ley 782 y se ha hecho la discusión sobre el esquema de mantener o no la Ley 782 y se llegó a una conclusión a todas luces conmitante con el texto constitucional y con el Derecho Internacional Humanitario aplicable a la materia, es claro que la amnistía general, es claro que el indulto de lo que le habla o reza la Carta Política al tenor del artículo 150 numeral 17 se mantiene pero con un condicionamiento únicamente dirigido a los delitos políticos mas no enfocado hacia los delitos sobre los cuales la humanidad ha venido colocándose de acuerdo a través de normas en las distintas instancias internacionales donde se convoca y donde se entra a decidir y donde se ha señalado que los delitos graves, las matanzas, las masacres, los delitos atroces no podrán ser objeto de la amnistía y del indulto, luego entonces había que buscar el camino jurídico y político para construir precisamente mecanismos instrumentales de reconciliación y es allí donde se dice que se mantiene por supuesto porque está vigente el texto constitucional en materia de amnistía y de indulto para los delitos políticos, pero para los delitos atroces es necesario hacer un desarrollo legislativo, pero por supuesto que para hacer ese desarrollo legislativo hay que construir un gran acuerdo de carácter político y es precisamente en este escenario donde se plantean los consensos o los disensos frente al camino a seguir.

Yo quiero para no entrar en los temas específicos del articulado aclarar como ponente algunas cosas. Se dijo por parte del Senador Vargas que este proyecto era instrumental de la Ley 782, cuando por el contrario lo que se mantienen son dos edificios jurídicos, el de la Ley 782 desarrollando todo lo concerniente a delitos políticos y estos mecanismos dibujados en este proyecto que pretenden apuntar a una legislación contingente para abocar la salida al problema de la reconciliación para aquellos que han cometido delitos atroces.

Se ha señalado en esa intervención que ha habido una confusión y se puede estar violentando la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, yo quiero señalar que si un tema recibió el estudio, el cuidado detallado para mirar el alcance precisamente de la Ley de Administración de Justicia cuando se soportaba en varios de los proyectos la idea de crear un tribunal especial nacional para conocer estos delitos; fue precisamente mirar que a través de una ley ordinaria no se afectaran esos alcances que tienen que ver con la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se podría mirar en ese enfoque que cuando se determinan unas competencias alrededor del rol funcional frente a este proyecto del tribunal superior respectivo o de la Corte Suprema de Justicia en pleno se podría estar afectando esa Ley de Administración de Justicia en ningún caso, por cuanto ese procedimiento está consignado es precisamente ligado a los delitos es en el Código Instrumental Penal, en el Código de Procedimiento Penal y esta norma donde se reflejan unos mecanismos alternativos en materia penal lo que radica es la responsabilidad en esas instancias previamente definidas y creadas a través no solamente del marco constitucional sino desarrolladas y corroboradas en la Ley 270 de Administración de Justicia.

Luego entonces en eso se ha tenido todo el cuidado honorables Senadores y Representantes para consignar en la ponencia una iniciativa

pertinente que no entre a transgredir normas superiores como sería precisamente el caso de la Ley de Administración de Justicia, se ha hablado del tema de la doble instancia cuando en el proyecto se ha sido celoso de preservar el principio constitucional que no universal de la doble instancia, cuando se radica esa responsabilidad en el tribunal superior de distrito y en la Corte Suprema de Justicia, allí está preservado; mas no el texto constitucional, señala que de manera obligatoria frente a los procesos haya una activación judicial en materia de casación que sería una tercera vuelta, cuando al revisar el ordenamiento jurídico en materia penal sabemos que no está dado para todos los casos pero sí está presente y es respetuoso este proyecto en un todo en el tema que tiene que ver con el rol de la doble instancia y allí no podemos confundir el tema de la casación y tratarlo de extender al concepto de doble instancia cuando son completamente diferentes.

Este es un proyecto que hay que mejorarlo y para eso es precisamente el debate, para que surja la contradicción para que se allanen caminos de reconciliación pero ese es el propósito central señor Presidente que debe gravitar estas discusiones y este debate.

Tenemos un mandato constitucional, un mandato superior que nos ordena de manera perentoria todo lo concerniente a la paz como deber y como derecho y es en ese entendido y en ese marco para dejarle a las generaciones venideras un Estado colombiano reconciliado, por eso no podemos negar señor Ministro posibilidades de construir normas que permitan la reconciliación, pero normas que tengan una fundamentación obviamente política, es claro que no es una ley de sometimiento, es claro que no es una ley de impunidad, es claro que es una norma que permite lo que todos queremos construir es la paz, en la norma se han propuesto dos cosas adicionales, fuera del tema del escenario judicial donde se va a hacer el juzgamiento, del tema de la confesión en los términos de reconciliación en que está dibujado en el proyecto de ley, fuera del tema que tiene que ver con la reparación de las víctimas, fuera del tema de entregar unos dineros al Fondo de Reparación, dinero fruto de los ilícitos cometidos o bienes fruto de los ilícitos cometidos, fuera de todo el instrumento del proyecto se han considerado dos temas adicionales, uno que tiene que ver y que es hoy materia de debate nacional con la rebaja de penas a aquellas personas que purgan en este momento una condena en las distintas cárceles colombianas donde hay una población cercana a los 65.000 ó 68.000 colombianos, se ha dicho si bien la posibilidad es universal para que se pueda acceder al beneficio hay un condicionamiento que lo obliga con el proyecto y es el recurso de la justicia restaurativa, si hay restauración, si hay reparación se entrega la posibilidad mediante este mecanismo al juez de control de garantías para que pueda moverse en las rebajas pertinentes de penas pero solamente si hay precisamente los términos de la justicia de reparación, de la justicia restaurativa como corriente moderna en el derecho para llegar a acuerdos entre victimarios y víctimas, para llegar a acuerdos de reconciliación, también para delitos comunes, pero ese es un tema que vale la pena pensarlo juntos, mejorarlo y saber hasta dónde es posible y hemos planteado en esos debates de ponentes que de pronto es conveniente dejar un régimen excepcional para que no todos los delitos terminen allí siendo beneficiados precisamente de esa rebaja general e indiscriminada de penas, eso es un tema de estudio para el análisis del Congreso de la República.

Pero también se ha pensado en materia de paz, el tema que tiene que ver con los secuestrados, yo escuchaba al honorable Senador José Renán Trujillo, de mi departamento hablando alrededor de incluir unos instrumentos que permitieran que el Gobierno pudiera tener unas normas específicas en virtud de este proyecto para que se pudieran celebrar acuerdos convenios, como está previsto en el derecho internacional, acuerdos intermedios de guerra que buscara precisamente la liberación de personas y en este caso, cuando hay una ley de beneficios en materia del conflicto para combatientes no podemos dejar aislados condenados a una especie de cadena perpetua en el secuestro a unas personas que por la única cosa de tener la condición de servidores públicos en nombre de esta sociedad están siendo penados de materia ilegítima por grupos alzados en armas y en ese sentido, se ha pensado oportuno que es necesario incluir unas normas al interior del proyecto que allanen el camino precisamente para ese acuerdo humanitario y no es simplista

señor Presidente y señor Ministro del Interior como he leído algunos proyectos de ley radicados en el Congreso sobre acuerdo humanitario que simplemente le ordenan al Presidente esa posibilidad del acuerdo humanitario no, sabemos que el Presidente es el responsable constitucional del orden público y de la paz y somos respetuosos de las instancias y de los linderos de competencia del Congreso mediante ley y del mismo Presidente de la República y en nuestro caso de acuerdo con nuestro talante político, recordando de pronto a Álvaro Gómez en las instrucciones que los apasionaban en su momento cuando tuvimos la ocasión de compartir épocas diferentes en la vida política colombiana, queremos decir que somos respetuosos totales del orden y entendemos hasta dónde está el mandato del Presidente y hasta dónde podemos desde la orilla del Congreso invadir la órbita funcional tomando decisiones que podrán tomarse por mayoría pero que pueden ser desde el punto de vista jurídico normas que violentan la carta política.

Por eso se construye un instrumento dentro de ese marco de responsabilidad de orden público del Presidente para que se allane el camino del acuerdo humanitario. Cómo olvidarnos de los Secuestrados en este proyecto si vamos en medio de esta guerra a generar instrumentos de reconciliación, instrumentos políticos y jurídicos a través del proyecto para que se reinserten a la vida ciudadanos que han estado al margen de la ley pero esos secuestrados siempre deben estar en el primer Orden del Día de la democracia y de las instituciones democráticas como es el Congreso para que se entreguen en todo momento caminos, para que se haga esa negociación mínima y parcial y se permita la liberación. Este es un proyecto de reconciliación y dentro de ese marco constitucional que tiene el Presidente la responsabilidad del orden público, sabemos que el Presidente este, o cualquiera, porque es una norma que rige hacia delante es el que determinará los alcances de la negociación política y hasta dónde puede llegar, simplemente aquí se le entregan herramientas más generosas desde el punto de vista punitivo para que se pueda construir precisamente esa reconciliación y para que no hagamos nugatoria ese mandato constitucional del 22 de la Carta de que la paz es un derecho y un deber y no lo volvamos una entelequia o algo que este país no se pueda lograr, es sobre esa óptica señor Ministro señor Presidente, señores Representantes y Senadores que es necesario aprobar un proyecto de penas más flexibles pero sobre la base eminentemente política y de deseo de estado de reconciliación. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias honorable Representante Arcila. Cerrada la intervención de los ponentes del informe base, damos paso a la rueda de preguntas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Yo no sé a quién dirigirle la pregunta si... el señor coordinador de ponentes de Senado, el Senador Mario Uribe está presente, yo quisiera hacérsela a él, porque yo sé de su autoridad en estas materias. Bueno, son varias preguntas, le rogaría que tuviera la gentileza de apuntarlas.

Obviamente que en el debate general yo voy a tener la oportunidad de intervenir sobre esos tópicos, pero como es un deber reglamentario hacer estas preguntas para ir despejando dudas, yo me permito adelantarlas. Ojalá pues pueda respondérmelas porque el tema de pronto le correspondería abocarlo al Gobierno, pero como él es muy cercano al Gobierno, de pronto tiene los segmentos de juicio para respondérmelas.

Con este proyecto ¿cuántos presos saldrían de las cárceles? Primer pregunta.

Segunda pregunta ¿cuántos paramilitares están condenados pagando cárcel y porque delitos especificando si están incluidos los delitos de narcotráfico?

Cuarta pregunta ¿puede el Congreso conocer la lista de los paramilitares que se beneficiarían con esta ley antes de aprobarla?

Quinta pregunta ¿cuál sería la situación jurídica de los ex militares condenados o procesados por delitos graves como los de lesa humanidad cometidos en complicidad con los paramilitares que se beneficiarían con esta ley?

La última pregunta, tiene que ver con el delito de narcotráfico ahora según algunos juristas considerado como delito conexo de los delitos

graves que se van a beneficiar con este proyecto de ley, el Senador Vargas Lleras hizo unas importantísimas acotaciones al respecto, yo personalmente no estoy convencido de la claridad y de la precisión jurídica de lo que redactaron los ponentes, o los coautores o autores en el artículo 10, numeral 10.

Los grupos de autodefensas y también la guerrilla pero cierto, pero dirijámonos a los primeros que son los beneficiados con este proyecto de ley en forma inmediata han y ellos lo han reconocido ejercido la autoridad del tráfico de estupefacientes y han cometido el delito de enriquecimiento ilícito.

Esas organizaciones seguramente en sus inicios no fueron creadas para ello, sino como organizaciones contrainsurgentes por algo alguien las llaman las guerrillas a favor del sistema. Si posteriormente se convirtieron en organizaciones dedicadas al narcotráfico se van a beneficiar con estas prerrogativas de este proyecto de ley y de qué manera se va poder establecer la dicotomía y quién la va ser para poder precisar con claridad meridiana si ese grupo se organizó o no se organizó para el tráfico de estupefacientes, uno relee la confesión de Carlos Castaño y encuentra en su libro que el origen de las autodefensas fue muy cercano al narcotráfico por los lados de Medellín con Pablo Escobar, en aquellas épocas.

Yo no entiendo Senador Mario Uribe todavía y ojalá usted me convenza de lo contrario, cómo la actividad económica del narcotráfico no es y no ha sido y no será la actividad esencial y principal de estas organizaciones armadas al margen de la ley. Y lo que fuera inicialmente su papel primordial de defender las instituciones terminó siendo lo secundario porque a la postre el narcotráfico fue lo que primó como función importante para ellos. Yo creo que allí falta claridad en la ponencia, se ha pasado superficialmente sobre ese tema, obviamente que eso da para un debate a fondo, pero yo ya lo planteo por lo menos a título de interrogante para que los ponentes tranquilicen un poco la conciencia moral de todos los colombianos que andan o andamos profundamente preocupados porque estos beneficios sean dirigidos directamente a condonar penas a los narcotraficantes de Colombia. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Señor Presidente, todo el país conoce mi cercanía con el Gobierno, al fin y al cabo durante muchos años trabajé con el Presidente Uribe y contribuí eficazmente a su elección como Presidente de la República. Pero creo que todo eso no alcance para que el Senador Martínez me confiera status de Ministro, no me alcanza para tanto.

A los Ministros se le cita a debate, se les formula un cuestionario y ellos tienen la ocasión no solo de investigar en sus propios despachos y no en otras esferas del Gobierno enviar unas respuestas escritas y después comparecer a debate, es lo que establece nuestra Constitución y el Reglamento, yo tengo que decirle con toda humildad que no sé responder algunas de las preguntas que él ha formulado como por ejemplo la de cuántos presos saldrían por cuenta de estas decisiones, cuántos paramilitares están detenidos, cuántos saldrían beneficiados por estas normas.

Pero con mucho gusto estimado Senador Darío Martínez, yo estoy presto a indagarlo, así lo hago formalmente tanto el Ministerio del Interior y Justicia, como al Inpec para que me colaboren en eso de satisfacer sus inquietudes y podamos ambos poner a disposición de estas Cámaras lo más pronto posible unas respuestas apropiadas, no quiero aventurarlas, no quiero aventurar respuestas, ni equivocarme, deme un chancesito si quiera hasta mañana, con mucho gusto voy a dedicarme a ver como lo complazco.

Déjeme por demás decirle que en este tema del narcotráfico como conexo a este asunto del paramilitarismo valen la pena muchísimas reflexiones. Evidentemente en el tema de las autodefensas en el país hay una parábola que todos conocemos, probablemente las autodefensas en Colombia se iniciaron por los hermanos Castaño quizás quienes pretendieron según el libro de Castaño vengar la muerte de su padre a manos de unos guerrilleros en el Nordeste en el departamento de

Antioquia, fueron inicialmente los Castaños y sus amigos, sus familiares cercanos unos vengadores, querían saciar la venganza por la muerte de su padre vilmente asesinado en manos de una columna guerrillera.

Posteriormente agobiados los ganaderos por las expresiones de la guerrilla, buscaron a los Castaños y a quienes a ellos se sumaron para financiarlos en su empeño de combatirlos en algunos lugares específicos de la patria. Posteriormente esa financiación viró de los ganaderos hacia el narcotráfico, se encontró allí por las autodefensas o paramilitares una fuente de financiación mucho más, más rica, una fuente mucho más grande, más solicita para atender las crecientes demandas de la guerra y también y posteriormente apareció el discurso político, yo creo que esa es una parábola que más o menos conocemos todos que puede tener matices, no propiamente soy historiador de la materia, pero es lo que a grandes rasgos podría afirmarse del proceso de la autodefensa en Colombia, sin perjuicio repito, de que los que lo conocen mejor que yo, que lo han estudiado más lo puntualicen y lo enriquezcan.

Lo cierto del caso es que de cierto tiempo para acá la financiación de la autodefensa en el país está indisolublemente atada al proceso del narcotráfico y posteriormente surgió el discurso político, pero eso desde luego no ocurre solamente con las autodefensas, ocurre también con la guerrilla, nadie podría explicarle a este país que la guerrilla no tiene como una fuente principal de financiamiento, el cultivo, procesamiento, distribución y venta de la hoja de coca, tanto en el país como en el exterior, la guerra en Colombia, no sería de la magnitud de la que tenemos si no estuviera alimentada para todos los grupos que en ella combaten por la fuente inagotable parece ser del narcotráfico.

Así de sencillo doctor Darío y así de claro, y si lo que nosotros pretendemos resolver en este proyecto, es el problema de las autodefensas es obvio que tendremos que admitir alguna conexidad del proceso del paramilitarismo y su financiación con el narcotráfico.

Si aquí optamos por el camino puro, purísimo, de aplicar este proyecto solo a la autodefensa pura, sin más pues seguramente haremos una ley muy bella exenta de cualquier crítica, pero una ley ineficaz por que lo que será muy difícil es encontrar cabecillas del narcotráfico, cabecillas de la autodefensa, hoy no tocados por el narcotráfico, así de sencillo y así de claro.

Yo creo que tampoco además sería posible resolver el problema de la guerrilla en un futuro cuando de estos proyectos se trate, si también ponemos como cortapisa el hecho de que será imposible una solución jurídica si esa actividad guerrillera se alimentó alguna vez del narcotráfico.

Yo creo que eso es proceder contra la realidad, es ignorar la realidad de nuestra guerra y desde luego procediendo así sentiremos simplemente las bases para que de esa guerra se profundice.

Yo creo que aquí hay que obrar con sensatez y con realismo doctor Darío Martínez, el proyecto yo creo que en eso es cuidadoso, es cuidadoso en el sentido de que se establece que solo serán elegibles miembros de grupos armados, organizados al margen de la ley cuyo objetivo principal no sea ni el narcotráfico, ni el enriquecimiento ilícito, pero eso no se descarta y hay que hablar así de claro, en las múltiples discusiones que tuvimos en Palacio con el equipo de Gobierno tan dirigido por el Presidente, el Ministro el Interior y Justicia, con el Comisionado de Paz, con representantes de la Fiscalía, con abogados muy atildados, muy conocidos por la opinión que han ocupado cargos importantísimos en este país no pudimos avanzar más en ese tema.

Tuvimos en cuenta previsiones o advertencias como la que en un momento presentara el Senador Rodrigo Rivera y la verdad es que creemos haber sido lo suficientemente cuidadosos para que no se cuelen como señala Rivera narcotraficantes, es decir, para que la ley no sea aplicable a grupos cuyo objetivo principal sea el narcotráfico y el enriquecimiento ilícito.

Hay por lo menos dos cautelas en esa materia, una la que tiene que ver con la elaboración del listado, yo creo que el Gobierno tendrá un límite de opinión, un límite ético y moral, un límite de controles proveniente de la comunidad nacional e internacional que le impedirá incluir en esa lista de presuntos beneficiarios a quienes han sido narcotraficantes puros y simples.

En eso yo creo que está el primer filtro, el primer tamiz que creo que difícilmente al Gobierno con la información que dispone podrá colársele narcotraficantes puros y simples. Es decir, personas que como las que aquí se ha señalado han utilizado la autodefensa simplemente para tratar de resolver un problema personal asociada a la droga.

Y el segundo filtro, quizás el más importante, o tan importante como el anterior es el que tiene que ver con que confiamos estos asuntos al conocimiento de altas esferas del poder judicial en Colombia, a unidades especializadas de la Fiscalía, a Magistrados de los Tribunales y a la Corte Suprema de Justicia.

Yo creo que hablando de la Corte Suprema de Justicia estamos en presente del juez de mayor jerarquía, más calificado a un juez, primero sabio y en segundo incorruptible, a una institución en la cual todos los colombianos le tenemos confianza, una institución como la Corte Suprema de Justicia que ha dado en el pasado suficientes muestras de obrar conforme a derecho, justicia y en equidad y consultando los intereses nacionales.

De tal suerte doctor Darío que creemos haber obrado bien, pero ahí está, ahí está el tema del narcotráfico para que lo discutamos y desde luego los ponentes no tenemos unas posiciones irrevocables sobre el particular. Si usted nos convence de que debemos obrar de otra manera, que debemos obrar de otra manera y logramos un proyecto mucho mejor y que sea eficaz, pues lo vamos a ser. Tenga la absoluta seguridad de que esto está propuesto allí para que lo discutamos, pero eso sí cuidémonos de aprobar un proyecto, que sea un proyecto útil para el país, que sea un proyecto aplicable, que sea un proyecto que produzca el efecto de favorecer la desmovilización y la reinserción de por lo menos veinte mil hombres que están hoy al margen de la ley y que quieren encontrar un camino que nosotros diseñemos.

Yo creo que esa tarea es una tarea que exige mucho cuidado, que exige mucha comprensión de nuestra parte y que desde luego requiere una solución autóctona por parte nuestra más allá de naturales y obvias preocupaciones que podemos tener todos.

Yo he escuchado aquí a algunos Senadores y Representantes afirmando que en estos procesos habrá que cederle el paso algún grado de impunidad para tratar de hacer un balance entre los valores de justicia y paz. No basta con hacer justicia si no logramos la paz, y por el contrario será imposible la paz, sino también administramos o proponemos facilitamos la manera de administrar algún grado de justicia.

Yo quiero escucharlo a usted Senador Martínez y a sus colegas, pero eso sí, reclamo de todos ustedes la comprensión necesaria para que expidamos un proyecto que sea útil, cualquiera que él sea, sin posiciones irreductibles, sin verdades, de apuño, sin posiciones irrevocables.

Tratemos de encontrar el camino que encuentre solución a este problema que satisfaga la opinión, pero que también nos abra el camino de una paz que todos estamos anhelando. De pronto no nos pase aquí como al gallo de las vidales, del cual se decía que de puro fino o cantaba. De pronto hacemos un proyecto tan estricto, tan severo, tan curado de riesgos que será muy útil, pero para enmarcarlo porque nadie se someta a él, qué tal este Congreso llegue a expedir una ley de la cual sus presuntos beneficiarios digan no la aceptamos y la respuesta sea regresar al monto, yo creo que nadie quiere eso.

Busquemos un equilibrio justo, un medio que nos permita resolver este problema, un medio legal, que se constituye en un acierto y no en una nueva frustración para la paz.

Siendo las 4:08 p. m. la Presidencia pregunta a las Comisiones Primeras del honorable Senado y honorable Cámara si se declaran en sesión permanente y estos responden afirmativamente por unanimidad en forma separada.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia:

Señor Presidente, honorables Senadores, honorables Representantes. En la discusión del articulado tendremos oportunidad de intervenir para aclarar la posición sobre cada uno de los artículos. Me quiero referir a la pregunta del honorable Senador Martínez. El se pregunta ¿cuántas

personas saldrán de la cárcel con motivo de esta ley? ¿Cuáles son los paramilitares que se van a beneficiar? ¿Qué pasa con el narcotráfico?

Yo quiero ser reiterativo en la materia, esta es una ley que busca principalmente la desmovilización de las organizaciones armadas al margen de la ley, estas que han precipitado la violencia que estamos padeciendo desde hace 30 años, esas que no han permitido el crecimiento económico, que no han permitido el crecimiento del empleo, que nos tienen intranquilos en el acontecer diario, hacia ellos va dirigido la ley.

El marco de la Ley 782 que ha permitido once mil desmovilizados sigue totalmente vigente, personas que no tienen delito de lesa humanidad, personas que han firmado a través de sus organizaciones armadas un acuerdo para su desmovilización.

La Ley 782 ha mostrado sus bondades y continúa vigente. Para quienes tienen delitos de lesa humanidad, se les aplicará la norma que ustedes van a expedir, para ello quiero reiterar lo que se ha consignado tanto en el proyecto como en la ponencia de los honorables Senadores y Representantes, en cuanto a requisitos de elegibilidad para desmovilización.

Que el grupo haya convenido con el Gobierno Nacional su desmovilización y desmantelamiento, no como he oído decir que se pretende unos beneficios, para unos pocos que otros sigan cometiendo toda clase de delitos en deterioro de la sociedad Colombiana. Tiene que haber desmantelamiento de estas organizaciones que han causado tanto daño a la sociedad, que se entreguen los bienes, producto de la actividad ilegal.

Que los menos se pongan a disposición de Bienestar Familiar y esto es muy importante que cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos, no vamos a permitir, ni el Congreso de la República, ni la ley, ni menos el Gobierno colombiano que los grupos armados pretendan seguir teniendo ingerencia de la asignación de mandatarios y menos en el Congreso de la República en el momento de hacer las elecciones y que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes.

Aquí debe haber un lavado de activos, eso no se va a permitir. Las personas que pretendan caer como paracaidistas en este proceso de paz los vamos a perseguir, ya ha habido muestras muy claras del Gobierno colombiano en esa materia, personas solicitadas en extradición que no habían cometido sus delitos durante su permanencia o pertenencia al grupo se le firmó la extradición y están siendo perseguidos para ser extraditados, o han sido puestos a buen recaudo de las cárceles Colombianas.

Estos delitos solamente podrán ser juzgados por el Tribunal de Justicia y Paz, siempre y cuando se hayan cometido durante a pertenencia del grupo y buscando los objetivos de este grupo, habrá una sentencia de acuerdo con el Código Penal, que será la pena principal, la penal básica las accesorias.

Simultáneamente el Tribunal va a establecer la pena alternativa, dependiendo de la colaboración del grupo, haya decidido la desmovilización, la entrega de armas, la entrega de bienes, los actos de reparación, la solicitud de perdón colectivo e individual.

De ninguna manera se va aplicar pena alternativa, a quienes no deseen desmovilizarse y ayudar con el proceso de paz. Preguntaba el Senador Martínez ¿cuántos van a ser beneficiados y la lista de los beneficiarios? Me parece que la segunda parte de la pregunta no es contundente. Debemos procurar que las personas desmovilizadas tengan cierto nivel de anonimato, claro que un Senador de la República solicite la lista por ejemplo de las actuales personas desmovilizadas, con mucho gusto le hacemos ver quienes son, que están haciendo y para dónde van en su vida productiva.

Pero el mínimo requisito que solicitan las personas que se desmovilizan es su propia seguridad, de tal manera que estas listas me parece que hay que mantenerlas con la prudencia que permita alcanzar el noble objetivo de la paz, pero la seguridad de quienes se desmovilizan, sin que sea un secreto entre otras cosas porque las sentencias serán públicas.

¿Cuántos saldrán de la cárcel? doctor Darío. Está no es una ley de paras, cómo hacemos para que lo entienda el país entero, tiene un alcance universal, es para cubrir las organizaciones al margen de la ley, tanto guerrilleros, como de autodefensas. Pueden ser beneficiarios los grupos que actualmente no están reclusos de las cárceles y penitenciarias Colombianas. Ustedes conocen las cifras de las Farc, ELN y de las autodefensas, que están actualmente las estadística que tenemos a la mano, es más o menos la siguiente:

Presos de las autodefensas ilegales: 2936.

Presos de la guerrilla: 4402. Eso suma algo como 7400 personas y tenemos 61.000 internos de delitos sociales o de otro orden. La actuación que ha tenido la fuerza pública contra los paramilitares en los últimos tres años, en el 2002 se dieron baja 187 miembros de la autodefensa.

En el 2003, 346. En el 2004, 558. ¿Será que este es un Gobierno que ha estado complaciente con las autodefensas ilegales? O los ha perseguido con decisión razón que los ha obligado a buscar un proceso de paz con el Gobierno colombiano.

Con la guerrilla, ha habido también una actuación dura, 1680 bajas en el 2002, 1219 en el 2003, 1962 en el 2004. Como se logra el beneficio para las personas que están privadas de la libertad, está consignado en la ley.

El párrafo se explica por sí mismo, tienen que pertenecer a un grupo que haya convenido de la desmovilización, que entregue los bienes, producto de actividad ilegal, que cese toda interferencia con la acción política, que no esté organizado para el tráfico de estupefacientes. Etc., dentro de ese panorama los pertenecientes a ese grupo que están condenados, que se encuentren privados de la libertad podrán acceder, dice el artículo 10, a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 del 2002, siempre que en las jurisprudencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Es decir, han recibido una sentencia y está ejecutoriada y allí se consigna que pertenecen a un grupo que tiene un acuerdo de paz con el Gobierno y se ha desmovilizado, no hay ninguna razón para que no ingresen o sean beneficiarios de la ley que ustedes van a expedir.

Obviamente, el Tribunal respectivo tendrá que analizar la reparación y todos los otros requisitos que se le imponen a los condenados. Repito, esta es una ley de carácter universal para los unos y para los otros. Y esperamos que tenga el alcance que buscar sus creadores, que se desmovilicen quienes están haciendo uso de la violencia para alcanzar las soluciones de pobreza del país, por las vías de las armas no hay solución en Colombia.

Tiene que ser una solución negociada, mientras se mantengan en esa orilla encontrarán la respuesta de las armas el Estado con eficiencia, bajo la seguridad democrática, con el respeto de los Derechos Humanos, pero los vamos a perseguir, y decían ingresar a la civilidad, usted debe expedir una ley que así lo permita, generosa, sin impunidad, con aplicación de la ley, pero defendiendo la pena alternativa, pidiéndole perdón a las víctimas y reparándolas.

Ese es el alcance de la ley, no se le pueden dar interpretaciones distintas, los narcotraficantes no van a recibir beneficio de ella por su actividad como narcotraficantes y nada de lavados de activos, entre otras cosas, porque en la ley se consagra que los bienes de procedencia ilícita allí en la sentencia se declara la extinción y sigue vigente la ley de extinción de dominio que buen éxito ha tenido en Colombia.

El año pasado se produjeron 194 sentencias de extinción de dominio, acordémonos en años anteriores, se producían 4 y 5 sentencias, en el año 2003, 33. El año pasado 193 sentencias de extinción de dominio, estamos actuando contra el narcotráfico, no se puede ni medio insinuar, que aquí se pretende hacer un lavado de activos de los narcotraficantes, los vamos a perseguir como lo estamos haciendo por los distintos mecanismos. Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, honorables Representantes.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Señor Ministro, gracias por la interpelación, créame que mis interrogantes son constructivos, y hay dudas que son absolutamente

necesarios disiparlas a tiempo para evitar solamente frustraciones, sino cosas peores. Usted ha dicho, esta ley no es de paras, es ley universal.

El artículo de la vigencia que está a nuestra consideración dice, la presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias, se aplicarán únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia. Y rige a partir de la fecha de su promulgación.

De qué le sirve a la guerrilla esta ley, después de su promulgación, de la aprobación. Aquí hablan de que esta ley debe estar aprobada el 20 de julio de este año. Todos los hechos posteriores al 20 de julio de este año, pues no quedan ya cobijados o favorecidos por la ley, como con la guerrilla no hay ningún proceso de paz adelantando, ¿qué favor le presta a la guerrilla esta ley hacia el futuro? Pues ninguno, porque habla de hechos anteriores la vigencia de la ley.

El corte de cuentas se lo hace con los paramilitares. Primer punto. Para que usted me lo aclare. Dice, esta ley no ampara la impunidad. ¿Cómo ha definido la impunidad la organización de las Naciones Unidas? En distintos elementos. Entre otros elementos dice, que la impunidad se estructura por la falta de proporcionalidad cuantitativa y cualitativa entre la gravedad del delito y la sanción penal.

Yo pregunto, habrá proporcionalidad entre las masacres de la rochela de Mapiripán, de todos esos crímenes atroces que han cometido las autodefensas ¿y los cinco años de cárcel como mínimo que se propone, o los ocho, como máximo que se propone?

Habrà proporcionalidad, ese no será factor de impunidad, aquí habló el señor Coordinador de ponentes de que debe haber un mínimo de impunidad, aquí hay un máximo de impunidad, esas penas alternativas son excesivamente benevolentes, son ridículas. Y yo que pertenezco a la escuela del Derecho Penal mínimo, pero eso es otra cosa. El Derecho Penal humanitario, pero es otra cosa. Estamos hablando de delitos de lesa humanidad.

Y usted ha dicho frente al narcotráfico que esta ley no va a beneficiar a los narcotraficantes. Así lo entendía yo. Sí es cierto que esta ley no va a favorecer a los narcotraficantes, especialmente a los de última hora, porque no se establece un mínimo de militancia en esos grupos alzados en armas. Que es lo que ha denunciado la prensa nacional en estos días, que no hace muchos días, semanas o meses que están ingresando esos grupos armados, narcotraficantes pedidos en extradición, condenados por la justicia penal, y por allí un alto funcionario del Estado dijo, que Ah, no es que cuando llegamos a Santafe de Realito ahí los encontramos sentados.

¿Por qué los ponentes no estudian la posibilidad de establecer un mínimo de militantes en esos grupos? Para evitar que Rodrigo Rivera llama los colados del narcotráfico del proyecto. De otra manera sí tendrían razón aquellos ciudadanos importantes de este país, ex Ministros de Estado que están diciendo que al país se les está entregando a los narcotraficantes.

Y que esa acusación se la hagan a Uribe y al Gobierno me parece sumamente grave. Sumamente grave. En ese orden de ideas, señor Ministro yo sí quiero que usted le dé una respuesta al país. Si para usted no constituye ningún factor de impunidad que se castigue con cinco años de cárcel, delitos atroces, delitos de lesa humanidad, dígalos. Pero ahí hay algo más. Y ahí termino esta interpelación.

Pero hay algo más señor Ministro. Usted en unas declaraciones de prensa dijo que este proyecto era un proyecto diferente al que usted presentó en Cartagena ante la comunidad internacional porque obedecía a presiones internacionales. Usted considera Ministro que las obligaciones internacionales que tiene Colombia con el Tratado de Roma que creó la Corte Penal Internacional con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, con el tratado sobre la tortura, sobre el genocidio, etc., etc., todas esas obligaciones son presiones internacionales o son obligaciones jurídicas con el mundo y con la humanidad que tiene Colombia.

Porque según el bloque de constitucionalidad, esos tratados, esos instrumentos internacionales hacen parte del derecho interno y estamos obligados a acatarlos y a respetarlos, y si no hacemos las cosas bien, terminamos con un proyecto inconstitucional.

Les presento estas inquietudes Ministro porque me parece que no es consistente su postura en la tarde del día de hoy y infortunadamente no me ha convencido sino que cada día me vuelvo más escéptico frente las bondades de este proyecto. Porque señor Ministro una vez le adelanto la conclusión e mi debate en el día de mañana.

Cuando aprobamos el tratado de Roma, la creación de la Corte Penal Internacional, allí aprobamos mejor, dejamos las llaves de la paz al mar hace tres años. Yo dejé la constancia en la Comisión Primera cuando discutimos el acto legislativo que levantó las reservas frente a las prohibiciones de la cadena perpetua y de la imprescriptibilidad de los delitos. ¿Por qué? Porque con toda seguridad que si este proyecto de ley ampara la impunidad como yo creo queda automáticamente habilitada la Corte Penal Internacional para investigar por delitos de lesa humanidad a quienes se benefician, y en consecuencia les aplicarán allá sí las sanciones proporcionales que puede llegar hasta la cadena perpetua.

Y eso sería mentirle a las autodefensas, mentirle al país y mentirle al mundo. Eso creo que no se lo ha estudiado suficientemente. La incidencia de la jurisdicción penal universal, del derecho penal internacional, frente a este proyecto de ley, mucho cuidado entonces con lo que vamos a ser, y con lo que vamos a aprobar, porque esto puede saltar en pedazos y puede ser un verdadero parto de los montes. Gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el doctor Sabas Pretelt de la Vega, Ministro del Interior y de Justicia:

Honorable Senador, usted es uno de los más connotados juristas de este Recinto, por eso estoy seguro que usted va a coincidir conmigo que no lo soy tanto por razones obvias, en que no hay una ley que modifique por ejemplo las obligaciones tributarias o penales que se deje abierta hacia el futuro. No existe, por ejemplo una ley de amnistía tributaria que se diga que o que no consagre que es sobre hechos ocurridos con anterioridad a la ley, si no se derogaría el Estatuto Tributario, todo el mundo se acogería a esa posibilidad por ejemplo de no pagar los intereses cuando se ha establecido una ley de amnistía tributaria.

Lo mismo en los casos penales. Qué tal si no se dijese en esa ley que es por hechos acontecidos con anterioridad su vigencia. Derogaríamos el Código Penal. Todo el mundo diría, que sabroso, voy a delinquir y me acojo a la ley de alternatividad penal, entonces no son 40 años de secuestro, sino entre y 8.

Siempre estas normas establecen ese corte, tienen un tiempo adecuado, las guerrillas, las autodefensas para acogerse a ellas, no hay ciudadano que no sepa que esta ley se está tramitando. Si quieren ser beneficiarios de ella busquen la desmovilización, busquen la desmovilización antes de junio, pero no cometan la locura de seguir en el uso o del uso arrogante de las armas para cambiar la sociedad colombiana, que no lo van a conseguir, en cambio sí van a conseguir la cárcel o su sometimiento por las armas de la República. Tiene que tener ese corte, de lo contrario derogaríamos todas las leyes en Colombia.

Es que yo oí decir eso, que nada más es para los paramilitares porque son los que están en este momento haciendo cuerdos de paz, no. Todos los desmovilizados que lo han hecho vía las 782 y tienen delitos de lesa humanidad se pueden acoger a este proyecto, inclusive como lo está presentando el Senador José Renán Trujillo para un acuerdo humanitario, el Gobierno respalda esa posición. Siempre y cuando sea facultativo el establecerlo o no, hay que buscar la manera en la redacción para que el Gobierno no esté obligado a ser acuerdos humanitarios que contradigan todo el historial jurídico de este país, que nos permita hacer los acuerdos, que puedan ingresar a un proceso de intercambio humanitario.

Pero de ninguna manera de forma forzosa. Por eso la sugerencia establecida por el Senador José Renán Trujillo es acogida con las variaciones que acabo de insinuar. Pero reitero, tiene que ser por hechos acontecidos con anterioridad la presente ley.

Quiero señalar que es muy importante lograr el equilibrio entre justicia y sometimiento. Lo cierto es que las organizaciones armadas al margen de la ley que no están presas y están buscando un acuerdo de paz, no podemos aplicarles a plenitud el Código Penal.

Yo le quiero preguntar a la opinión pública. Será que si llamamos al mono Jojoy, a Romaña, a todos los líderes de la guerrilla, a los del ELN

y a muchas autodefensas, que vengan que esta es una sociedad generosa, que cesen el enfrentamiento armado y les ofrecemos las penas que están establecidas en el Código Penal, treinta, cuarenta años, ¿va ver paz en Colombia? O tenemos que asumir una modificación en nuestra actitud, y decir va ver una pena alternativa, pero primero aceptan la justicia colombiana.

Justicia colombiana que les aplica el Código Penal, aceptan el delito, reparan a la víctima y después se les aplica la ley alternativa. Eso para buscar la paz, de lo contrario olvidémonos la paz en Colombia, digamos no a esta ley, y sigamos con el Código Penal con todo el articulado. Eso sería francamente equivocado. En Colombia jamás en un proceso de paz se ha hablado de aplicar la justicia. Todos los procesos han permitido de que no exista cárcel y han sido procesos exitosos, porque ellos mismos han comprometido en el éxito del proceso, el caso del M-19, cuando tuvimos la violencia entre liberales y conservadores, en Sudáfrica.

En Sudáfrica, allí votó unas comisiones de verdad, los que aceptaron los hechos, ninguno pagó cárcel de los que tuvieron plena aceptación. En Centroamérica. Aquí en cambio estamos haciendo una modificación fundamental. Hay ingerencia de la Corte Penal Internacional, cambió el imaginario colectivo, aquí no se permite perdón y olvido por delitos atroces. Ha cambiado totalmente esa mentalidad. Entonces, aplicamos la justicia con una pena alternativa.

No hay impunidad, pero tampoco hay sometimiento, no permitimos que se nos desbarate el sueño de la paz por tener una justicia maximalista en estos casos. Y claro, que hay proporcionalidad, estamos el bien supremo que es la paz de los colombianos, si esas personas hacen suya la justicia restaurativa. Se repara a las víctimas, cesa la violencia, eso es una proporcionalidad formidable. Usted sabe que todos los colombianos podemos salir por las calles tranquilos y estas personas estén pagando una pena alternativa en las cárceles y que cese la violencia, crezca la economía, que no hay proporcionalidad.

Claro que la hay, pero no con la mentalidad del Código Penal actual, sino con la mentalidad de la justicia restaurativa que entra a jugar de una manera importante aquí.

Yo estoy de acuerdo con lo de los narcos. Ningún narco puro puede entrar aquí, pero tenemos que ser consciente que las guerrillas, las autodefensas ilegítimas han financiado perversamente con el secuestro, con el asalto bancario, con el narcotráfico su actividad.

Entonces, se les juzga, se le condena y se les aplica la ley alternativa. Pero que sin vergüenza que cree que viene aquí a lavar sus activos, que es un narco puro y que venga a ser admitido, pues no lo es. Entre otras cosas, porque aquí hay un Gobierno decente y para poder entrar recibir los beneficios de la ley se requiere estar en la lista que entrega el Gobierno Colombiano a la Fiscalía para que empiece el proceso.

Y nosotros no vamos incluir en la lista y el Alto Comisionado menos, y el Presidente mucho menos a delincuentes comunes y a narcotraficantes. Por el contrario, les estamos quitando todos sus bienes, yo les contaba. Cómo hemos incautado bienes de una manera realmente notoria. Por ejemplo, bienes urbanos les decía yo. 340 bienes urbanos en el año 2003, el año pasado 1480. Multiplicamos por cinco... de denuncias contra el narcotráfico, medio insinuar lo contrario no tiene recibo.

De tal manera que insisto que impulsemos esta ley, creo que es indispensable que haya un equilibrio entre la paz que estamos buscando y la justicia. Por eso se llama una ley de justicia y paz, un equilibrio entre la impunidad y el sometimiento, no lo estamos sometiendo hay acuerdos de paz, llevamos once mil desmovilizados, si eso no es espectacular en un país como el nuestro, seis mil desmovilizados individuales y cinco mil en grupo, con dificultades, porque es muy difícil manejar a esta gente, hay que entrenarlos, son analfabetas funcionales muchos de ellos, están acostumbrados a matar por cualquier nimiedad.

Tenemos que cambiarle la mentalidad para que se dediquen al trabajo, entonces de pronto de esos once mil, cincuenta o sesenta, hacen un bandalismo que horror, fracasó el proceso, qué críticas en lugar de meternos todos en la historia esta de hacer la paz en Colombia. Yo les pido que mediten, porque he visto unos debates en los medios. ¿Qué es mejor hacer una masacre o un homicidio? Por el homicidio 15 años, por la

masacre 8. Esa comparación, es horripilante. Se trata es de atraer a las organizaciones armadas al margen de la ley a que hagan la paz, y a los delincuentes comunes aplicarles el Código Penal a plenitud. Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias señores Senadores y Representantes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Almarino Rojas:

Gracias señor Presidente. señor Presidente, hoy estamos en el país discutiendo un proyecto de justicia y paz, y lo estamos haciendo por que las organizaciones que hoy están al margen de la ley tienen dos componentes. Un componente delictivo y un componente político. En el componente delictivo necesariamente hay que hacer un seguimiento a la justicia, y en el componente político hay que hacer una negación de paz.

Y eso es lo que se trata esta ley de combinar, de hacer un equilibrio entre quienes de alguna manera han venido exponiendo ante el país un origen y una razón de ser política, en el caso de la insurgencia, siempre han manifestado un proyecto político y este proyecto político necesariamente es reconocido, ha sido reconocido a través de la historia del país, pero que igualmente los últimos tiempos tienen una ingerencia del delito especialmente del narcotráfico, igualmente en los procesos de paz, en las autodefensas podemos encontrar una razón de ser en que el Estado no fue capaz de garantizar en algún momento la vida y honra, y bienes de los colombianos algunos optaron por hacer unas organizaciones de autodefensas, una motivación política. Pero que igualmente que de alguna manera terminaron también dentro de una injerencia de la actividad del narcotráfico.

Si hoy no tuviéramos esa parte delictiva del narcotráfico, del terrorismo y de otras acciones de delitos de lesa humanidad, podríamos decirlo, estaríamos hablando de un proceso de paz, y así el país lo ha venido haciendo hace mucho tiempo, en 1950 lo decía el señor Ministro, en la violencia partidista y en la violencia política, hubo el entendimiento político y allí hubo masacres y ahí cuenta nuestros padres que hubo de todo, homicidios, pueblos enteros arrasados por la motivación política en ese momento, pero que era delitos de lesa humanidad.

Pero se hizo un acuerdo político, y llegó la paz a Colombia, llegó el frente nacional, con sus errores, pero lo más importante trajo la paz al país, y eso fue una motivación para un acuerdo y para un Plebiscito, inclusive a los colombianos para un perdón y un olvido, y buscar la paz en nuestro país entre los colombianos.

Sin embargo, hacia los años 60, algunos campesinos solicitaron organizaciones como en el caso de las Farc, o en el caso del ELN, y el país trató de someterlo a la justicia, y si recordamos en el Gobierno de Guillermo León Valencia, de alguna manera estaban las operaciones Anorí y otras donde se trató de aniquilar militarmente y sometiendo a la justicia estas organizaciones políticas con un origen Marxista, Leinista.

En 1978, 1982, recordemos el estatuto de seguridad del Presidente Julio César Turbay Ayala para someter estas organizaciones al imperio de la ley. Sin embargo, en 1982 en el Gobierno del Presidente Belisario Betancourt, se hizo una abnegación política con el M-19 y con las Farc.

Resultó de alguna manera un fracaso en su momento, pero que hacia el futuro, hacia finales de la década del 80 se logró que el M-19 hiciera una declaración de paz, una negación política, y era fácil hacerlo porque no existía el componente del narcotráfico directivo por lo menos conocido, y así fácilmente dentro de la misma constitución se habla de los delitos políticos y se hizo ese acuerdo político y tenemos a importantes colombianos que militaron en esas organizaciones haciendo democracia.

E infortunadamente con las Farc no se pudo en ese entonces, y después hacia finales de la década de los 80, aparecieron otras organizaciones delictivas, no con motivación política, como los carteles del narcotráfico y ahí no se habló en ningún momento de hacer una ley, de reconciliación, una ley de paz, o de negociación, sino simplemente ahí se habló fue de un sometimiento a la justicia como efectivamente se hizo, porque era una motivación eminentemente de carácter delictivo.

Pero hoy tenemos dos organizaciones, tenemos a la insurgencia, a las Farc, y al ELN que después de un tiempo dada la situación de sostener una guerra interminable necesariamente recurre al narcotráfico como una de sus fuentes esenciales de financiación. Y si vamos entonces hacer una negociación con la insurgencia tendríamos que hablar de una negociación de paz y de un sometimiento a la justicia, porque han hecho narcotráfico, porque han hecho terrorismo y porque han cometido igualmente delitos de lesa humanidad. Y entonces, habría que optar, o por derrotarla militarmente o por de alguna manera buscar una negociación como la que intentó el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana.

Igualmente con las autodefensas. Qué hacemos en este momento con estas dos organizaciones de autodefensas o en el caso de la insurgencia, vamos a una guerra total, vamos a someterla, somos capaces de hacerlo, o existe la posibilidad de llegar a un arreglo, porque tiene ese componente político, pero igualmente ese sometimiento a la justicia.

Por eso a mí me parece que aquí tenemos que equilibrar esas dos acciones y por eso estamos de acuerdo con el Gobierno Nacional, este proyecto de ley en que hay que ser sensatos, en que hay que buscar el arreglo, la negociación para evitar más masacres, sí nos duelen, sí nos duelen las masacres, sí nos duelen los homicidios nos dolerán más si estas organizaciones siguen actuando, o nos metemos a segunda guerra a todos los colombianos sin la seguridad de que vamos a triunfar o a perder.

Porque si pudiéramos derrotarla fácilmente terminaríamos con el problema. Pero es una situación bastante angustiosa la que estamos viviendo y me parece que es importante que se haga una reglamentación, que se haga una legislación como la que tenemos en el día de hoy para que podamos los colombianos encontrar un camino menos difícil de la que estamos viviendo. Que son más de 20.000 o 30.000 hombres, digan no queremos enfrentarnos más y queremos estamos dispuestos a ser una negociación y no seguir cometiendo delitos, o igualmente exigirle al Estado que defienda nuestra vida, nuestra honra y nuestros bienes, o necesariamente es un excelente paso para la reconciliación y la búsqueda de la paz. No solamente con las autodefensas sino igualmente con las insurgencias.

En este proyecto, me parece que hay que equilibrar cómo buscar la justicia y de reparación, eso es lo que tenemos que discutir aquí y es lo que en el proyecto está estipulado y allí tendríamos que encontrar esa reparación para las víctimas. Pero igualmente existe una situación que tiene que ver con quienes hoy están en las cárceles y bien lo decía el señor Ministro, quien pertenezca a una organización y esté demostrado pues necesariamente tiene que entrar dentro de la negociación.

Pero igualmente, yo tengo que expresar mi acuerdo aquí con el Senador Moreno de Caro, igualmente con el Representante Benedetti cuando se presenta un artículo de cierto jubileo, y alguien dirá, pero como así, como vamos a sacar entonces o darle un beneficio a todos los presos cuando no han estado en una negociación, no lo han estado porque de pronto no tuvieron una oportunidad, o sencillamente de alguna manera tenemos que manifestar que estas organizaciones han sido también las que han promovido el delito en Colombia, y que muchos campesinos hoy están en la cárcel, más de 50 de los presos en Colombia no son narcotraficantes, son campesinos víctimas del narcotráfico o víctimas del ambiente que se ha creado para actuar ilícitamente.

Y que vemos entonces con los jóvenes que de alguna manera no han encontrado una oportunidad lícita para trabajar y que fueron llamados para ser mulas por ejemplo, o qué pasa con quienes han sido utilizados para lavados de activos, porque no han tenido como darles una oportunidad de alimento para sus hijos, aquí ha habido de todas maneras una incidencia de las organizaciones tanto de insurgencia como de autodefensas en la promoción del delito, y en ese sentido, me parece que sí hay una reconciliación entre los colombianos, pues no vamos tampoco a decirle a ellos, a esta población carcelaria que van a tener todos los beneficios de lo que se está hablando de quien voluntariamente se somete a la justicia, pero que sí pueden tener por lo menos una cierta consideración y aquí se ha venido hablando de una quinta parte para que ellos de pronto también tengan una segunda oportunidad siempre que no reciban el delito y que haya una reconciliación nacional, porque no podríamos decir aquí cabría justicia cuando las organizaciones que han promovido estas acciones

delictivas de alguna manera en razón política o no, de alguna manera va a tener unos beneficios importantes y de pronto quienes fueron utilizados por ellos mismos no los vayan a tener.

No en las mismas consideraciones señor Presidente, y en las mismas proporciones, pero sí esperamos que este artículo llevaría la reconciliación de los colombianos, no se nos ocurra que aquí hay impunidad, simplemente es tender la mano a cientos y cientos de jóvenes y de campesinos y mujeres que quieren volver a tener una segunda oportunidad con un estado en paz, que hoy se está brindando con esta ley, hoy con las autodefensas, mañana esperamos con la guerrilla, que sea lo mismo para que todos podamos tener opciones lícitas de trabajo, oportunidades y especialmente justicia que todos estamos clamando. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Roberto Camacho Weverberg:

Estos debates tienen, deben tener la importancia o tendrán la importancia en la medida en que las personas que asistan al mismo pongan atención a los argumentos que aquí se han explicado alrededor de las distintas instituciones.

Ese papel de autismo que a veces juegan los parlamentarios que es replicar o decir lo que no se ha dicho, o repetir lo que se ha dicho, resulta sumamente enojoso. El doctor Darío Martínez, parece que no puso atención a nada de lo que aquí se dijo. ¿en que consiste el equilibrio?, ¿en que consiste la universalidad? ¿en que consiste la eficacia?, eso se explicó ampliamente por varios de nosotros, y él vuelve y retorna otra vez al debate diciendo cosas huella están suficientemente claras.

Se le olvida también al Senador Martínez que los señores de las autodefensas no han sido derrotados. Ni han sido capturados. Que están ofreciendo por lo menos eso parece una posibilidad de organizarse en la vida en la medida en que el Estado dentro de sus posibilidades les abra algunas condiciones para los efectos.

De manera que pasarse uno al Maximalismo que es la escuela contraria a la del doctor Martínez, de que aquí no se puede hacer absolutamente nada, que entonces se comete la impunidad, pues sí es condenar al país a la guerra eterna, a la oportunidad del conflicto. Distinto es el tratamiento de las personas que han sido capturadas o derrotadas en un momento determinado, o las organizaciones más exactamente.

Aquí se ha explicado claramente cuáles son los principios que informan este proyecto. Decir que los ponentes, no hemos profundizado, ni considerado el tema de los narcotraficantes es una audacia que proviene probablemente de no haber leído con cuidado el proyecto, o de no haber preguntado esas circunstancias.

Está bastante claro en el proyecto que se habla de las personas que han delinquido con causa, con ocasión, y durante su pertenencia al movimiento de autodefensa, no a los que Rodrigo Rivera llama adecuadamente paracaidistas. No, a las personas que siendo narcotraficantes puros se reinsertan, se meten en la organización, o se metieron en la organización para efectos de cubrirse de un manto que no tienen, que es el de la motivación política, el manto de la motivación puramente delincencial, eso está previsto en el proyecto.

Quien ha sido narcotraficante puro ingresa después a las autodefensas no es destinatario de esta norma. Quien ingrese ahorita tampoco. Ya lo explicó muy bien el doctor Mario Uribe y ese debate lo haremos cuando lleguemos al respectivo artículo, cuando hablemos de la comisión nacional de verdad, y reconciliación de los hechos, cuál ha sido la etiología de la formación de estos proyectos.

Lo mismo pasa con los militares. El militar que ha delinquido como tal no puede beneficiarse de este proyecto. No puede hacerlo de ninguna manera. Así después que haya integrado las organizaciones de las autodefensas. Porque este es un proceso que se hace con una organización que tiene naturaleza política, por razones y motivos que discutiremos a oídos de él.

No para delincuentes comunes que desde el Estado o desde afuera delinquieron así sea en asocio o para estas gentes, y después se haya cobijado en organización. Eso es bastante claro doctor Darío Martínez y

si lo hemos considerado con mucho cuidado precisamente para evitar este tipo de confusiones.

Pero este es un proyecto de paz que se haya hecho dentro de las posibilidades modernas que ya lo explicamos suficientemente. Pero que permite la comunidad internacional, de lo que le permite la normatividad que esto de la década de los noventa, como usted lo sabe muy bien. Todo eso es desarrollo de los años noventa para acá. Antes de los años 90, no existían estas camisas de fuerza, por eso los estados de paz, tenían de alguna manera la posibilidad de hacerlos más fácil, porque se podía entrar a una situación de perdón, olvido, amnistía, indulto, todo ese tipo de figuras en forma relativamente sencilla, en la medida de que hubiera la mera voluntad política de acordar un proceso de paz.

Hoy eso no se puede hacer, por la presencia y la prohibición que ya hemos explicado suficientemente de los delitos de de lesa humanidad. Entonces, es adecuado que el libro está suficientemente explicado aquí. Estos procesos de paz son distintos a los anteriores necesariamente.

Y obviamente, que son para los hechos cometidos antes de entrar, al momento de entrar en vigencia la ley por razones ya suficientemente explicadas. Yo sé que hay señor Presidente muchas inquietudes, explicaciones y posturas frente a distintos institutos de los que están aquí previstos. Pero yo sí quisiera pedirle a la bancada del Senado y a la Cámara que sean inquietudes, que estén enmarcadas dentro de lo que dice el proyecto y de lo que se ha explicado aquí y no tratar de decir lo que el proyecto no dice, ni tratar de establecer que nosotros hemos dicho lo que no hemos dicho, y mucho menos tratar de penetrar en nuestras supuestas intenciones que nadie las ha averiguado, todavía la única manera de averiguarlo es por la palabra dicha, y en la palabra dicha no hay ninguna de esas inquietudes que aquí se han planteado.

Yo lo digo para que esto tenga un buen suceso, tranquilo que mañana no hay televisión, ¿sí hay televisión? Eso nos sigue complicando la vida. Nos sigue complicando la vida, porque cada quien va querer repetir el cuento y todo. Y no importa todo el mundo tiene derecho hablar, pero yo sí quiero pedir pertinencia porque este es un proyecto supremamente serio, es un asunto sumamente grave, es trascendental, tiene que ver con el futuro de la Patria, y no es para ir diciendo cosas ligeras producto de la imaginación y no de la lectura.

De manera que esas cosas deben quedar claras, se han enfatizado perfectamente aquí es sobre ese tema que debemos debatir. ¿Cuánto debe ser la pena doctor Darío Martínez? Lo de 5 y 8 es arbitrario, estoy de acuerdo con usted. Quien se inventó eso. Alguien se lo inventó, podían haber sido 4 y 8, por ejemplo, 4 y 7, o 3½ y 6½, o 9 y 11, sobre eso no hay ningún criterio científico, es una propuesta que se hace y quienes consideren que están muy altas podemos mirar a ver si las bajamos y los que consideren que están muy bajitos, miremos a ver si los podemos subir, pero siempre mirando que sean eficaces en el propósito de conseguir la paz, porque obviamente esto tiene dos destinatarios que tienen la potestad de atentar y no aceptar las cosas toda vez que vuelvo y le repito son gente que lamentablemente no han sido derrotadas todavía y no ha sido capturada como pasará con los demás grupos. Gracias señor residente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Armando Alberto Benedetti Villaneda:

Muchas gracias, señor Presidente. Yo también quería hacerle algunas pequeñas observaciones Senador Darío Martínez con todo el respeto con toda la admiración que le proceso, se las hago de verdad, verdad, con el ánimo de hacer unas reflexiones, ponerlas en la mesa del debate para ver usted qué opina, o que está desde el otro lado de la orilla como contesta ciertas cosas.

Aquí en este país la justicia a sido bastante difícil, de hecho todos los días, todos los colombianos denigran de lo que puede ser un fallo judicial en este país. Pero además hacer un proceso de paz que además contenga justicia es cuando se vuelve casi imposible y ya lo anotaba el Ministro y el doctor Roberto Camacho, que es casi imposible, y además estamos siendo pioneros en lo que puede ser en el concierto internacional de hacer un proceso parecido a esto.

Uno revisando en Irlanda del Norte firmado en el 98, el de Sudáfrica, el del Salvador, el de Guatemala, y algunos en México y aquí también siempre se han dado amnistía e indulto a muchos procesos de muchos delitos, de delitos atroces, es la primera vez que tenemos que hacer justicia y al mismo tiempo un proceso de paz.

Para ese proceso de paz, doctor Darío Martínez a mí se me ocurre que nos tenemos que tragar varios sapos y la persona que no se los quiera tragar puede parecer como un obstáculo de la paz y al revés doctor Martínez, si alguien se los traga con mucha destreza y con mucha facilidad podría entonces estar haciendo una paz atroz.

A mí no me gusta la hipótesis de que algunos comandantes de las autodefensas estén cinco, ocho, a mí me gustaría cuarenta, sesenta. Le pregunto a usted doctor Martínez. Es posible que sesenta, cien años, podrán vengarnos de ese fenómeno tan maldito que hemos tenido en nuestro país. De algunas de las masacres que conocemos diariamente en los medios de comunicación.

Pregunto yo, ¿si alguna de esas penas son capaces de verdad, verdad de cobrar venganza a lo que ha sucedido? El doctor Camacho habla de cinco a ocho, se habla también entonces de que puede ser doce, o algo más con libertad condicional. ¿Es ético para un Congreso de la República venir a discutir dos o tres años para un proceso de paz? ¿Es ético para un Congreso de la República saber si el problema es de penas o no es de penas? Si es como se conforma el Tribunal, o no se conforma el Tribunal.

Si quiere busca la legibilidad para que se beneficie de estas penas. A mí también me gustaría entrar en un debate mucho más serio y mucho más profundo. ¿cuál es la verdad que de verdad queremos?

Queremos la de los ganaderos que ayudaron, las fuerzas del Estado que ayudaron, que estamos conscientes, estamos preparados como Nación en la distancia el tiempo para asumir ese reto, o hasta ahora estamos en pañales para entonces poder entrar en una ley de transición de unas personas que se quieren desmovilizar, que quieren entonces dejar las armas.

¿Quién nos va a cobrar entonces hacia futuro que nosotros no hayamos sido capaces de tener la cara frente al país, sin buscar que se desmovilicen y se dismantelen unas autodefensas? ¿Cuánto nos puede costar esto en vida? ¿Cuánto nos puede costar esto en plata, en tiempo? Aquí no estamos hablando de perdón y olvido.

Nadie se puede llamar a engaños que aquí los estamos persiguiendo, los estamos investigando, los estamos juzgando, los estamos sancionando a cada uno de ellos, y encontramos entonces que nos estamos quitando el San Benito de la Corte Penal Internacional.

Porque esas frases, esas palabras que acabo de decir están dentro esos estándares. También encontramos otras verdades. ¿cuál es ese problema del cuento de los narcotraficantes. Aquí nadie de nosotros es narcotraficante. Si alguien lo sabe que por favor lo diga, y mucho menos el Presidente de la República como se ha tratado de tildar de alguna forma. Va más de 250 extradiciones, casi igual que lo hizo Gaviria, Pastrana y Samper en los últimos doce años. Narcotraficante entonces extraditando narcotraficantes, el mundo al revés. Por qué no nos decimos la verdad, el narcotráfico ha estado en todos los estamentos de nuestra sociedad. Iglesia, política, Congreso, paramilitares, guerrilla, ¿o es que ahora cree que los narcotráficos no tienen nada que ver absolutamente con lo que realmente sucede en nuestro país? Pues claro, que las autodefensas están resignadas e eso, porque si tú haces la guerra y necesita, balas, botas y chalecos y estas en un país maldito donde la coca se produce y se puede exportar, pues claro que de ahí se va a nutrir con dineros del narcotráfico para ir a la guerra.

Y es ahí cuando nosotros podríamos entrar a que esas personas se puedan beneficiar de esta ley, pero nunca aquellas que han sido narcotraficantes que hoy se ponen la careta del paramilitarismo para acceder a ese beneficio de ley. Por eso yo invito doctor Martínez, se lo juro con todo respeto porque a mí también me asaltan dudas cuando oigo sus palabras, porque yo también las tuve en mi cabeza y porque después de mucha conciencia he llegado a creer que me tengo que comer un poco de sapos, y mucha destreza repito para no quedar como facilitador de una paz atroz.

Pero qué tengo que ver cómo hago para que se me desmovilicen casi veinte mil personas. Hace algunas semanas en la revista semana Héctor A. Faccio-Lince a quien le mataron su padre, decía que él prefería, que él quería ver esa gente echando lengua y no echando bala. Y lo dice alguien que milita muy seguramente en sus principios liberales desde la izquierda y que ha sido víctima directa de una atrocidad como es que le quiten el padre de uno.

A mí me gusta mucho repetir la frase del Presidente Gaviria, que hablaba y decía “que no había proceso de paz con ley perfecta”. Y así como lo dijo el Ministro y el doctor Roberto Camacho, encontramos que el país hoy tiene que abocarse a que si quiere una ley muy bonita para que la aplaudan aquí en el Centro Andino, o si quieren una ley para que estas personas se desmovilicen.

Cuál sería el show, cuál sería el drama de este Congreso si hace una ley perfecta bajo los estándares internacionales de oposición, de personas que conocen bastante el derecho penal, si cuando aquí se dé su último pupitrazo, cuando allá se sancione la ley, no quede ni un solo tipo en santa fe de Ralito para que se acoja a esta ley.

De qué nos sirve rasgarnos las vestiduras aquí si no encontramos un proceso político importante. Por eso hoy doctor Martínez, disculpe que lo haya mencionado tanto, usted sabe que siempre lo he escuchado con mucho cariño y mucho entusiasmo, hoy quisiera responderle estas consideraciones, estas reflexiones después de haber tenido algunas parecidas que usted ha dicho en el día de hoy. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Muchas gracias Presidente. Derecho de réplica a dos distinguidos e inteligentes Congresistas lo voy a hacer como siempre lo hago con toda la altura y el respeto. Es que de las aseveraciones del Representante Camacho pareciera que queda una errada conclusión, el Senador Martínez es enemigo de la paz.

Yo he hecho un planteamiento jurídico más que político frente al contexto del derecho internacional de los Derechos Humanos y frente al Derecho Internacional Humanitario, que es lo que insisto no se lo ha estudiado a profundidad.

En abril del año 2002, el 15 de abril discutíamos en la Comisión Primera la Reforma Constitucional que le dio vía libre al Tratado de Roma que aprobó la Corte Penal Internacional, y vea Representante Camacho lo que yo dije y la constancia que dejé “frente a nuestra legislación”, “frente a nuestro derecho interno”, pues amnistiados e indultados, pero frente al derecho internacional tendríamos que aplicar este tratado y en consecuencia a don Manuel y a don Carlos después de amnistarlos e indultarlos, reinsertarse a la vida civil con asiento en el Senado, seguramente en las primeras sillas y en las primeras curules del Senado se los llevan y los condenan a cadena perpetua por parte de la Corte Penal Internacional.

Esa constancia que me parece una constancia bien respetable y de pronto hace historia dice así: Esta jurisdicción, la jurisdicción penal internacional de la Corte Penal Internacional no se debería aplicar a los delitos que sean cometidos por personas que pertenezcan a las organizaciones armadas al margen de la ley con reconocimiento político, reinsertados a la vida civil, amnistiados, indultados o beneficiados con preclusión, cesación de procedimiento, absolución o que se hayan sometido a la justicia.

Fdo. Darío Martínez Betancourt.

Era reforma a la Constitución, adivinaba señor Presidente que esto tarde que temprano se iba a presentar. Claro, Representante Almario, eran otras épocas aquellas en las cuales los procesos de paz terminaban con amnistías e indultos. Aquí y en cualquier parte del mundo, lo lógico, lo correcto, quien entrega las armas no puede ir a la cárcel al día siguiente.

Y aquí tenemos una larga historia de amnistía e indulto, pero esto cambió en el contexto internacional, se creó esto, lo que se llama la jurisdicción del derecho penal internacional, esta jurisdicción mundial que son precisamente para combatir y castigar a los macrocriminales cuando cometen delito de lesa humanidad. Y el Tratado de Roma que creó

la Corte Penal Internacional fue muy claro y conciso al establecer un marco reducido de acción en cuanto a la competencia de esa Corte y dijo que para solamente cuatro clases de delitos operaría la Corte Penal Internacional, delito de genocidio, los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los delitos de agresión.

Frente a esos delitos por su gravedad opera la legislación interna de los países, pero también opera la legislación internacional por la gravedad de los delitos, porque no son delitos contra un Estado, son contra el mundo, contra la humanidad. Fíjese cómo se rompen, Senador José Renán Trujillo los esquemas de la ortodoxia del derecho penal que aprendimos, esto es nuevo. Se acabó la soberanía de los Estados señor Presidente. La soberanía de los Estados no existe frente a la comisión de los delitos de lesa humanidad, por eso se activan estos organismos internacionales y como estos delitos que han cometido las autodefensas de lesa humanidad van a ser investigados y juzgados benignamente, laxamente frente a la Corte Penal Internacional, eso posibilita que investigue y juzgue de otra manera porque se relativizó el efecto de la cosa juzgada y lo mismo que el principio non bis in ídem, que consiste en que no se puede juzgar dos veces por un mismo hecho a un ciudadano.

Senador Roberto Gerlén, que fue lo que nos enseñaron nuestros maestros del Derecho Penal, que los efectos de la cosa juzgada, el tránsito material, la cosa juzgada es una ley especial, no hay nada que hacer, y el principio non bis in ídem, por Dios, principio rector del derecho penal, eso se acabó.

En el Tratado de Roma que creó la Corte Penal Internacional se estableció la relatividad de esos principios cuando hay impunidad, cuando hay impunidad. Y los mismos organismos internacionales se han encargado de definir en qué casos hay impunidad, y hay impunidad cuando no hay proporcionalidad entre la gravedad del delito y la sanción que se impone.

Mire lo que dice la ONU señor Presidente, hablando de estos temas y de la paz y de la reconciliación. La paz y la reconciliación no pueden estar fundadas ni en el olvido de los crímenes, ni en la indulgencia hacia los criminales, ni en el menosprecio por las víctimas.

Este proyecto en mi concepto es un regalo del poder punitivo del Estado, lo digo con valor y con franqueza, hay un regalo del poder punitivo del Estado, yo no estoy proponiendo que se les aplique el máximo de las penas establecidas en Colombia a las autodefensas de cincuenta años, no. No, señor Presidente. Miremos lo que va a pasar mañana dentro del contexto ya de la Corte Constitucional y de estos Tribunales Internacionales.

Se ha creado por primera vez un debido proceso a favor de las víctimas los tres elementos: Verdad, justicia y reparación, están imbricados señores Senadores y Representantes no se los puede dividir. La verdad, la justicia y la reparación tienen una conexidad, un ligamento estrecho, constituyen un todo, no puede haber paz y justicia. No puede haber verdad sin justicia, la justicia es la sublimación de todo, donde hay verdad real, donde hay verdad procesal que coincida la una con la otra, pues habrá justicia. Donde haya reparación a favor de las víctimas, pues habrá justicia. Y la justicia parte del presupuesto desafortunadamente, o afortunadamente de que las sanciones penales tienen que ser proporcionales.

Entonces, señor Presidente, el debido proceso a favor de las víctimas conjuga estos tres elementos de verdad, justicia y reparación, si no hay justicia no va a haber debido proceso a favor de las víctimas. Amén de que la venganza privada se va a fomentar en las víctimas y en los perjudicados. La retaliación se va a aumentar, no va a haber paz jamás de los jamases, solo una mediana y relativa justicia proporcional garantiza una paz duradera en Colombia.

De eso estoy convencido. De eso estoy totalmente convencido. Yo no me estoy inventando nada. Estoy calumniando a los ponentes haciéndoles hablar lo que no han hablado, aquí apunté una frase de mi distinguido amigo, el Senador Coordinador de Ponentes, Mario Uribe. Dijo: La pena de cinco, ocho años es subjetiva y caprichosa.

Muy bien. ¿Qué es lo caprichoso? Lo caprichoso es lo arbitrario y eso atenta contra el principio de la necesidad de la razonabilidad de la pena,

son tres actores o elementos importantes que debe tener la pena, tiene que ser necesaria, proporcional y razonable. ¿Y cuándo deja de ser razonable? Cuando es caprichosa y subjetiva. Y eso crea impunidad. Vea usted. Entonces, ya no solamente es que la pena carece del elemento de la proporcionalidad sino de la razonabilidad, porque es caprichosa según sus propias palabras Senador Uribe.

Claro me va a decir usted y me le voy adelantando a la objeción para o volver a hacer uso del derecho de réplica que hace dos años yo suscribí una ponencia en su compañía dejando unas constancias y unas salvedades sobre este mismo proyecto. Era otro proyecto, claro. Se ha ido trasmutando. Se ha ido cambiando. Han cambiado unas circunstancias en el enfoque de estos temas (...) por parte del Gobierno, hay que reconocerlo y de la propia sociedad, aquí nadie puede defender dogmas, yo no soy obsesivo, soy un hombre de formación liberal, yo he ido evolucionando frente a este tema, he ido pensando con responsabilidad, yo no tengo que darle cuentas ni al Gobierno, ni a ningún partido político, porque me he declarado como liberal independiente. Yo solamente le rindo cuentas a mi conciencia. A ese juez supremo de mi conciencia. Y siempre que intervengo en el Congreso lo hago buscando los altísimos propósitos del bienestar social. Del bien común, de la justicia.

Y hemos coincidido hay muchas cosas en el proyecto que a mí me gustan señor Presidente, y las voy a apoyar, las voy a votar. Pero ah flaco favor, tuberculoso favor el que le hace un Congresista a cualquier Gobierno de turno cuando es incondicional, abyecto y arrodillado y en esto no estoy acusando a nadie en particular, estoy haciendo una generalización. Las voces críticas son las que valen, las que construyen, las que edifican por sobre todo en materias tan difíciles como estas, que tienen una raigambre jurídico-penal y también una connotación política. Por eso señores Congresistas, yo no comparto un tanto de intolerancia que haya por parte de algunos coponentes cuando se van lanza en ristre por unas preguntas y unas observaciones que yo le he hecho con el mayor respeto y el comedimiento al señor Ministro del Interior.

Yo sé de las falencias que tiene el Ministro como jurista, como abogado, de eso no tiene la culpa el señor Ministro, porque él tiene otra formación, pero sí tiene asesores, tiene un Viceministro de Justicia excelente, a quien yo respeto y a quien yo admiro. Y en más de una vez nos hemos sentado con ellos a hacer modestos aportes para mejorar los proyectos en el Congreso.

Pero si aquí no hay una discusión amplia, profunda, si aquí no desnudamos nuestros prejuicios, si aquí no hacemos conocer de la nación cuál es nuestro pensamiento, pues vamos a terminar engañados todos. Todos. Es más señor Presidente, preocupado por la incidencia del tratado de Roma que creó la Corte Penal Internacional frente a este proyecto, yo me puse a escarbar jurídicamente cuál podría ser la solución en esa eventualidad, de que asuma la competencia la Corte, porque la justicia internacional es complementaria y lo puede hacer en cualquier momento, incluso de oficio, el Fiscal General de la Corte Penal Internacional puede asumir la competencia de oficio.

Y me he puesto a mirar cuál podría ser una salida y fíjese que he llegado a estas conclusiones que no me parecen dislates. Una, acudir en esa hipótesis al Consejo de Seguridad de la ONU, para que respete la decisión política más que jurídica del Estado colombiano, pero allí viene el problema, el Consejo, ese Consejo podría adoptar una actitud favorable a Colombia para que la Corte Penal Internacional respete esta ley en forma unánime por parte de los miembros permanentes de este Consejo y eso sí que es difícil, pero he propuesto otra salida que me parece también serena, sobria, Senador José Renán Trujillo, frente a la deslegitimación permanente del Congreso, frente a la complejidad del tema, frente a todas estas incidencias que estoy relatando, porque el Presidente no acude a una consulta popular, y porque está deslegitimado el Congreso en este tema, por muchos factores en este momento que vive la nación. Anulada la credencial de todos los Senadores en abstracto, declaradas sin valor las elecciones de Senadores, sometidos todos a un nuevo escrutinio, por fraude electoral. Y con tristeza hay que decir que los Congresistas están ya privados de su libertad por fraude electoral, compañeros queridos nuestros, eso no deslegitima a la corporación para tomar una decisión tan trascendental, tan importante para la vida de la patria, y no se han hecho

acusaciones graves por cierto yo no las he hecho. Pero aquí las hemos escuchado de Senadores muy importantes que los paras tienen voceros auténticos en el Congreso en un porcentaje superior al 30%.

¿Será que éticamente está habilitado el Congreso para legislar a favor de sus tutores o de sus patrocinadores? Y frente al tema entonces de la Corte Penal Internacional, ¿quién salva a los posibles beneficiarios de una cadena perpetua? Solo la decisión del pueblo, para eso está el pueblo soberano, depositario del poder. A través de una consulta, para estos aspectos trascendentales es que el constituyente del 91 se inventó la consulta popular y el Referendo y el Plebiscito.

Cómo nos allanaríamos y cómo quedaríamos de tranquilos todos los Congresistas de Colombia si el pueblo mañana libérrimamente dijera cómo quiere que se trate este problema frente a los paramilitares y frente a la guerrilla, si los indultamos, los amnistiamos, los perdonamos, pues allí tendríamos que ir nosotros reverentes, humildes, republicánamente hablando acatar esa decisión popular y no habrá Corte Penal Internacional, no habrá organismo internacional alguno que tenga que ir a vulnerar una decisión del pueblo colombiano.

Yo propuse la consulta popular, nadie le para bolas, y lo hice precisamente consciente de estas cosas tan difíciles que se están debatiendo y que yo estoy manifestando en esta sesión. Este derecho de réplica señor Presidente, terminó en un discurso. He violentado el reglamento que sólo permite cinco minutos, pero a fe que había dos derechos de réplica acumulados que me daban para diez minutos, le ruego su benevolencia por el resto del tiempo que me ha concedido. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Senador Martínez nos ha dicho con toda claridad que la pena de cinco años que nosotros proponemos en el pliego de modificaciones es una pena benevolente, mínima, que conduce a la impunidad.

Son afirmaciones extremadamente graves, muy serias que lo primero que sugiere es que él debería hacernos una propuesta sustitutiva en la que nos indique cuál será la pena que debemos aprobar.

Serán seis, ocho o diez años, a juzgar por el tono del Senador Martínez, por su vehemencia yo pienso que no estaría satisfecho con una pena inferior a diez o quince años. Eso es definitivamente muy respetable pero nosotros no lo compartimos los ponentes, yo quiero reiterar como lo señalaba aquí el doctor Camacho y probablemente el doctor Benedetti, es que estos debates hay que conducirlos de tal manera que nos escuchemos lo que afirmamos, lo que leemos, que paremos mientes en lo que está escrito para que no tengamos que repetir el debate, a mí por lo menos eso me avergüenza frente a la opinión pública, pero me siento en el deber de reiterar ante el doctor Martínez algo que dije esta mañana y que juzgo de la mayor importancia. Se lee la ponencia, dice: las medidas especiales para consecución de la paz constituyen una práctica reiterada en el derecho internacional público dentro de los procesos de paz que se han gestado para superar la violencia fratricida, este tema hay que reiterar, no es un asunto que nos inventamos nosotros, los procesos de la guerra y de la paz no nos son exclusivos. Guerra ha habido en el mundo, en todas las naciones en las mayorías de ellas y claro, de manera autóctona a ellas han tratado de superar esos procesos de enfrentamiento.

Dice esta ponencia doctor Martínez, le ruego tomar nota de ella, hágame la atención de leerla Senador Martínez, el mecanismo que se propone tiene su antecedente en una ley aprobada por el parlamento británico, con ocasión del acuerdo de paz del Viernes Santo. La que tomamos como modelo adaptando a nuestro medio una estrategia que ha probado su utilidad para aclimatar la paz en Irlanda del Norte, yendo sin embargo más allá, pues en nuestro caso nos proponemos tener además en consideración el interés de reparación a las víctimas, en el acuerdo de paz del Viernes Santo suscrito el diez de abril de 1998 entre los Gobiernos del Reino Unido y de Irlanda del Norte con la participación de los más importantes partidos políticos de este último país, se estipuló que los Gobiernos deberían diseñar un mecanismo para la liberación anticipada de prisioneros y se señalaron algunos parámetros generales para su implementación. No podría ser liberar los prisioneros que pertenecieran a grupos que no hubieran declarado o no mantuvieran un cese el fuego

inequívoco. Creo que sea nuestro caso, era preciso tener en cuenta la gravedad de los crímenes cometidos, los de aquí no lo han sido menos y la necesidad de proteger a la comunidad, creo que es lo que nos proponemos.

Los prisioneros elegibles debían ser liberados a más tardar dentro de los dos años siguientes al comienzo del programa, yo a lo primero que quiero invitar ahora al Senador Martínez es a que nos diga cuál es la pena que en su concepto debe imponerse, sino que además nos rodee de antecedentes, que digan que en algún lugar del mundo se han impuesto penas superiores a dos años, dentro de estos procesos de paz.

El Gobierno británico presentó al Parlamento un proyecto de ley para cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo, el cual fue aprobado el 28 de julio de 1998 bajo el esquema de una comisión de evaluación de las sentencias, óigame bien doctor Martínez, mediante este procedimiento se liberaron casi quinientos detenidos, doscientos treinta durante los primeros seis meses, los delitos por los cuales se concedió esta excarcelación fueron precisamente los más graves, esto es, los definidos en la Ley Antiterrorista, es de anotar que ni las organizaciones de Derechos Humanos ni la Corte Europea de Derechos Humanos objetaron su aplicación por cuanto se entendió que en la medida en que trataba de condenados no había impunidad y en cambio se estaba contribuyendo a la paz, que es precisamente la mejor forma de garantizar la protección de los derechos fundamentales.

Ese es el antecedente como próximo, de esta propuesta que estamos discutiendo, Senador Martínez y como usted pudo ver, la mayoría de los involucrados se liberaron durante los seis meses siguientes y ninguno después de dos años. Y nadie objetó, Comisión Europea de Derechos Humanos se quedó tranquila, se quedaron tranquilas todas las organizaciones de derecho en el mundo porque comprendieron que además de haberse administrado justicia en cuanto que se condenó a los responsables, también se llegó a la paz, esa paz era tan necesaria para el Reino Unido, nosotros todos recordamos los horrores de la guerra, los daños que se causaron a la sociedad Inglesa, a todo el Reino Unido en general. Ya por fortuna, porque esa medida fue aceptada, y aceptada por la comunidad internacional, jamás se volvió a hablar del tema, para bien de la humanidad.

Y óigame doctor Martínez, a mí me preocupa mucho que usted nos dé como una interpretación muy suya, que nosotros no compartimos acerca del papel que pueda jugar la Pena Internacional en estos procesos, yo lo primero que quisiera recomendarles a los colegas es que se lean el Estatuto de Roma contenido en la Ley aprobatoria que es una Ley de 2002. Desde el preámbulo el Estatuto de la Corte Penal Internacional señala que la Corte Penal Internacional establecida en virtud de ese estatuto es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, es el punto de partida, nosotros no aprobamos el Estatuto de la Corte Penal Internacional para que sustituyera a nuestros jueces, a nuestros Magistrados, a nuestros jueces, qué tal designar jurisdicción de esa manera, confiar a un órgano internacional el manejo de nuestros asuntos judiciales, ni más faltaba, ese no es el propósito doctor Darío, lo que firmamos fue una cosa racional, en ciertos casos la Corte Penal Internacional intervenga en asuntos internos de justicia de un país, pero solo cuando se den algunos requisitos.

El artículo 17 del Estatuto dispone sobre las cuestiones de admisibilidad y dice: la Corte teniendo en cuenta el párrafo 10 que acabo de leer y el artículo 1º, resolverá sobre la inadmisibilidad de un asunto y nos explica cuándo debe rechazar un asunto:

a) Cuando el asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él. Todo lo que dice este proyecto es que nosotros vamos a investigar, a juzgar, a condenar. A algunos podrán parecerles mínimas las penas de cuarenta o sesenta años que vamos a imponer y desde luego ese es un asunto subjetivo y caprichoso, ese sí doctor Darío, pero aquí vamos a condenar a cuarenta años, porque lo primero que harán nuestros Magistrados será condenar a los responsables de los delitos de lesa humanidad, no hay tal, es inadmisibile que se diga que nosotros estamos procurando la impunidad en el país.

Entonces, dice: Será inadmisibile lo declaró la Corte cuando el asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción sobre él, salvo que este no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo. Pero no es el caso de Colombia, todo lo contrario, esta ley lo que pretende es que llevemos a cabo las investigaciones, que enjuiciemos y que impongamos condena;

b) Cuando el asunto haya sido objeto de investigación por el Estado, que tenga jurisdicción sobre él, y este haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo.

Pues no solo podemos llevar a cabo el enjuiciamiento, sino que queremos hacerlo porque queremos resolver este asunto, administrando justicia, impartiendo las condignas sanciones y eso sí doctor Darío, estableciendo unas penas alternativas, será inadmisibile cuando la persona de que se trate haya sido enjuiciada por la conducta que se refiere a la denuncia y la Corte no pueda incoar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero, no es nuestro caso doctor Darío y que el asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

En fin doctor Darío, yo creo que yo me pondría pesado si sigo leyendo estas normas cuya lectura le recomiendo a todos mis colegas de nuevo, porque sé que la conocen muy bien, pero lo que sí trato con esto y con la invitación que les hago, es de disipar cualquier duda acerca de la intervención de la Corte Penal Internacional en estos procesos, luego de que nosotros aprobemos esta ley, nada más lejano a la realidad que eso, yo creo que ese es un sofisma que hay que disipar y desde luego que no nos toquen con el coco de la Corte como si aquí estuviéramos procediendo a escondidas de la comunidad internacional a la que hemos procurado respetar sobre todo estableciendo, proponiendo que se establezcan unas normas que en su intensidad, en su gravedad son mucho más que las que conocemos de los antecedentes penales internacionales que están a nuestra disposición.

Dice el artículo 20 sobre la cosa juzgada. Senador Martínez, salvo que en el presente Estatuto se disponga otra cosa, nadie será procesado por la Corte en razón de conductas constitutivas de crímenes por los cuales ya hubiere sido condenado o absuelto por la Corte, lo que vamos a hacer es hacerle, abrirle un camino a la cosa juzgada, no relativa como usted lo señala, aquí vamos a hacer justicia, no un remedo de justicia, Senador Martínez, esta no será una charada, es asunto que estamos ventilando a cielo abierto, con la participación de la comunidad internacional, a la que hemos escuchado a través de los diferentes voceros en muy distintas instancias aquí, en reuniones sin fin, en conceptos extensos, dilatados que hemos examinado con todo cuidado, pero lo que hagamos aquí hará tránsito a cosa juzgada y tendrá que ser respetado por la Corte Penal Internacional.

Dos. Nadie será procesado por otro tribunal en razón de uno de los crímenes mencionados en el artículo 5º por el cual ya la Corte hubiera sido condenado o absuelto.

Tres. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal, doctor Darío, que vamos a instituir como competentes para conocer de los delitos de lesa humanidad en que han incurrido los grupos armados organizados al margen de la ley, o en razón de hechos también prohibidos por virtud de los artículos seis o siete a menos que en el proceso en el otro tribunal obedeciera a un propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad por crímenes de competencia de la Corte, doctor Darío, de todo podrá afirmar usted y afirmarse aquí, que lo que nosotros pretendemos es sustraer de la competencia a los responsables de los delitos atroces que han sometido en Colombia de la competencia a la Corte con un remedo de proceso penal, no, aquí vamos a hacer unos procesos penales, serios, respetables, a la luz de la opinión con la participación de todas las autoridades y procurando administrar justicia;

b) Cuando no hubiere sido instruida en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas, no podrá acusarse propiamente a la justicia colombiana, de no ser

independiente o imparcial de no ser respetable, pero para cuidarnos de ello vamos a involucrar en estos procesos a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y nada más ni nada menos que a la Corte Suprema de Justicia en pleno.

En fin doctor Darío, yo podría extenderme hablando del Estatuto de la Corte Penal y de su posible participación en el Gobierno, pero déjeme decirle con toda claridad que no nos atemoriza ni nos preocupa, que por el contrario estamos absolutamente tranquilos y confiados en paz con nuestras conciencias en el sentido de que no solo no intervendrá la Corte Penal Internacional en los asuntos en Colombia, si se aplican las normas que proponemos de llegar a ser aprobadas, sino que además en Colombia lo que haremos será justicia en su búsqueda equilibrada en la paz, que es lo que estamos haciendo, de alguna manera doctor Martínez, aquí estamos haciendo camino al andar, porque en Colombia no existen antecedentes en esta materia, para hacer el camino tenemos que disponer la mente y el corazón con buen propósito, tendremos que alinearnos de tal suerte que podamos aceptar, pero esas posiciones dogmáticas, de pronto, que de pronto contradicen los antecedentes y la normatividad internacional, quizá no ayudan a la consecución de la paz.

Quiero decirle por último y finalmente doctor Darío, que también hemos consultado este tema de la impunidad, en el derecho internacional y por allí nos encontramos una definición que se encuentra en el conjunto de principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, ese aquello que hace parte del informe del relator especial de la ONU en otros casos, de flagrantes violaciones de los Derechos Humanos, él define, definiciones, a impunidad, por impunidad se entiende la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los Derechos Humanos, así como de responsabilidad civil administrativa o disciplinaria porque escapan a toda investigación, con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena, incluso la indemnización del daño causado a sus víctimas.

Doctor Darío Martínez, esta que es una definición internacional de impunidad, no encuentra acomodo en las afirmaciones tuyas y mucho menos en lo que estamos haciendo aquí por el contrario, por el contrario, nada más lejano a la impunidad, nada más diferente de la impunidad que lo que estamos haciendo aquí y que por supuesto no consulta la advertencia que contiene esta definición de los principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos o lo que de alguna manera se ha denominado los estándares internacionales, aquí no habrá impunidad, aquí habrá investigación, procesamiento, condena y pena alternativa como beneficio por haber contribuido algunos señores a la paz y por haber cumplido los requisitos que en la ley se establece.

Puntualizo finalmente o reitero algo que se ha dicho aquí Senador Martínez, este no es un proceso en que quienes van a ser eventualmente beneficiados están todos en la cárcel, aquí el Estado por la vía de la autoridad no ha sometido a más de veinte mil hombres que podrían ser beneficiados, o cuarenta, o cincuenta si es que llegare acogerse la guerrilla a este proceso. No, no.

Aquí se trata de un proceso de negociación política, aquí no están rendidas las Autodefensas, han demostrado gestos de buena voluntad que son los que permiten, los que abrieron la puerta para que transitáramos el camino que estamos transitando, yo estoy seguro de que si no hubiere una manifestación expresa de buena voluntad de las Autodefensas, de firmar un eventual acuerdo de paz con el Gobierno Nacional, posiblemente no estaríamos en esta discusión y sí echando mucho más plomo, de pronto masacrando, de pronto asesinando más colombianos, de pronto secuestrando a más colombianos, de pronto cometiéndose muchos más delitos en el país.

En estas vueltas andamos, doctor Darío, porque parece existir una oferta clara y sincera de la autodefensa, de firmar un acuerdo de paz con el Gobierno, no porque se haya rendido, pero claro, si en hora mala diría yo, adoptamos por el camino de endurecer esta ley, probablemente nos habrá quedado muy bien hecha, probablemente nos habrá quedado muy dura, le podremos decir a la opinión nacional que la ley fue lo

suficientemente drástica con las Autodefensas para sancionarlas por los delitos que cometieron, pero la respuesta que habremos recibido de allá es que no se acogerán a ella y simplemente Senador Martínez, que continúe la guerra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias señor Presidente. Al formular estas preguntas, porque luego vendrá el debate de fondo y se podrán tratar en mayor detalle otros temas, pero trataremos de recorrer algunos de los seres fundamentales. En primer lugar para señalar señor Presidente que afortunadamente la gran mayoría, yo diría la casi totalidad de miembros de este Congreso acuden a este evento y a esta reflexión con una identidad y es que se encuentra una salida de paso, una salida negociada a uno de los factores o actores básicos de este conflicto, la diferencia seguramente estará es en los medios para llegar a esa paz. Pero creo que lo que enaltece esta reunión señor Presidente, es el propósito de todos y cada uno de los Congresistas de encontrar un marco jurídico que contribuya a ese proceso, sí habrá diferencias, y qué bueno que aquí se analicen con un sentido nacional, con un sentido de patria y este es el propósito de esta reunión. Y desde luego la primera advertencia va en que no basta una ley, no basta un marco teórico, aquí se requiere una política integral de paz, una política integral de lucha contra la violencia que supera en demasía muchos aspectos, la simple regulación normativa, pero hay también consenso a diferencia de lo que ocurría hace un año, en la necesidad ineludible, inaplazable de que se tengan unas reglas claras del juego para adelantar este proceso.

¿Pero cuál es el objetivo del proceso? De Perogrullo, claro, encontrar una salida de paz, pero ese sentido del proceso no es simplemente una desmovilización, entonces simplemente un cese al fuego. Y qué bueno además entre los presupuestos que se han exigido y hay también identidad entre todos los proyectos de que este sea un punto de partida al cese al fuego y la desmovilización, pero muchos hemos insistido y creo que en esto ha habido un avance importante, aquí el Ministro lo recordaba hace unos minutos, en que no simplemente se exige una desmovilización, sino un desmantelamiento, es decir, una paz con raíces, una paz duradera, una paz que se pueda predicar en el mediano y largo plazo, sino simplemente podar el problema que resurja con más fuerza, con más venganza, con más dificultades en unos años, por ello en ese orden de ideas los distintos proyectos coinciden en la entrega de bienes, pero quedan preguntas y yo las haré no con el propósito de que hoy se dé una respuesta a ellas, porque sé que muchos colegas van y desean y tienen el derecho de intervenir en la misma, pero con objeto de que los señores ponentes tomen nota, la registren a fin de que se pueda avanzar en esta materia.

Si uno pretende desmantelar, desarticular, remover las estructuras en este complejo problema, cómo no hacer énfasis en que el proceso sea de desmovilización colectiva, porque de qué manera puedo yo asegurar señores ponentes, cese al fuego, o la reducción de la intensidad del conflicto si por un lado el grupo se compromete colectivamente al cese al fuego, a bajar la violencia, a no secuestrar, a no incurrir en genocidio o masacres, pero las personas se desmovilizan individualmente y nadie responde por esos compromisos de grupo.

De manera que la primera pregunta diría: Cómo resolver ese dilema entre darle un tratamiento de desmovilización colectiva, pero al mismo tiempo individual como se permite en la ponencia aquí explicada en la mañana de hoy, sin que se atente precisamente contra ese compromiso colectivo del cese al fuego.

Repito. El grupo se compromete al cese al fuego, pero algunos de sus integrantes permanecen ejerciendo violencia y no pasa nada porque es permitida la desmovilización individual. Esta desmovilización individual cabe en otros eventos, en otros escenarios; por ejemplo, cuando se negocia la paz, sin que haya un proyecto, una negociación, un acuerdo como podría ocurrir hoy con las Farc, claro, se podría aceptar la entrega individual de unas personas sin exigir compromisos de grupo, porque no existe acuerdo en curso con esos grupos alzados en armas, cosa distinta con las Autodefensas como en este momento se presentan, entre otro punto de vista yo debo registrar señor Presidente complacido, que haya evolucionado el espíritu y el planteamiento de los proyectos hacia una solución judicial.

Porque aquí hace unos meses se oían muchas voces, todas muy respetables, pero que planteaban que bastaba un acuerdo político, que bastaba un acto de arrepentimiento, que bastaba un entendimiento y que por ser tan importante la paz y sí que lo es, y sí que debe serlo, pero por ser tan importante ella, pues bastaba ese acuerdo y no había que honrar el principio de justicia.

Incluso se ponía énfasis en el sometimiento a la justicia, y hay quienes señalamos que desde luego no se puede ir hasta el sometimiento a la justicia, pero tampoco hasta el sometimiento del Estado. No-sometimiento a la justicia, una muy buena dosis de justicia, pero tampoco inaceptable sometimiento del Estado.

Creo que en ese sentido han evolucionado positivamente los proyectos, el proyecto que se presenta hoy en las dos ponencias aterriza en una solución judicial, con jueces de la República, con unidades de Fiscalía encargadas de investigar, con los Tribunales Superiores, habrá diferencia en los matices, ya veremos los detalles, pero hay una solución judicial que se aproxima de una manera muy importante a lo que se exige en una civilización en el mundo contemporáneo. Desde luego quedan algunas preguntas, quedan algunas preguntas porque honrar la justicia no solamente es honrar la justicia, no constituye solamente investigar, juzgar, sino tiene varios presupuestos.

En primer lugar, que la investigación sea adecuada, no solamente una investigación como la prevista en los proyectos y especialmente en el proyecto que se nos ha explicado en la mañana de hoy, sino que los plazos para investigar son razonables, y yo aquí quiero dejar un interrogante y hay muchos casos y presupuestos internacionales, cuando esos plazos son exigüos para investigar, pues mal se puede lograr el esclarecimiento pleno de la verdad y menos de hechos tan complejos como genocidio, masacre, etc.

Por eso cuando en el proyecto se acude en forma recurrente a figuras como la de aceptación de cargos y sentencias casi automáticas porque así se prevé en el nuevo sistema acusatorio, de alguna manera, pero distinto con el régimen anterior de la sentencia anticipada, se corre el riesgo de que los plazos se reduzcan a tal punto que no se deje el espacio suficiente para la investigación.

De manera que la pregunta a los señores ponentes para que en este ambiente tan constructivo como lo ha señalado Mario Uribe que me parece de la mayor importancia ver cómo entre todos contribuimos y pensamos a que esto quede hecho de la mejor manera posible, llamaría la atención sobre ese punto, entre otras cosas eso suscita otra pregunta y otra precisión, entonces ya la han adelantado parcialmente algunos de ustedes, ¿cuál es exactamente el régimen aplicable si el nuevo Código de Procedimiento atendiendo la figura clásica del efecto inmediato de las normas procesales o el anterior de alguna manera dándole cumplimiento a la norma constitucional que señala cómo ha de aplicarse el Nuevo Código? O una tercera forma que también ha sido debatida también en distintas reuniones y es que sea un procedimiento claro, detallado, cuidadoso para este caso en especial, yo diría que esa es la forma, que esa es la salida, porque esta es un hecho especial, unas circunstancias muy peculiares y particulares que exigen un proceso especial. Pero aquí se presentan mixturas en los planteamientos que se han hecho y fíjense ustedes las dificultades.

En el proyecto presentado, de alguna manera se remite a los nuevos esquemas del Código de Procedimiento, de la Ley 906 de 2004, en ese nuevo Estatuto de Procedimiento por ejemplo se dice que si hay aceptación de cargos, se reduce la pena a la mitad, pero resulta que nosotros habíamos aprobado precisamente un alza de penas en el Código Penal, para que fuera coherente con la negociación de penas y con las rebajas del Nuevo Sistema Acusatorio.

Si se llega a aplicar el esquema anterior, y esa es otra pregunta, por favor muy puntual, si se aplica el Código sin los incrementos que nosotros aprobamos, pues resultarían penas bajas con reducción de la mitad por aceptación de cargos y la primera aproximación a este tema llevaría a unas rebajas absolutamente desproporcionadas e incoherentes. Ahí hay que resolver un tema, hay que llenar ese vacío, porque si no se desajusta toda la proporcionalidad que ha de aplicarse en esta materia.

No voy a ahondar en las reflexiones que he hecho en varias oportunidades sobre la necesidad de la confesión plena, seguramente mañana aquí se insistirá en ellas, creemos que si las personas se aproximan al Estado, a la sociedad que les abre unas puertas y hay que abrirlas para que haya paz, para que haya incentivos penales, pero si van a recibir esos incentivos penales, pues debe haber una actitud leal con la justicia, deben contribuir a que se esclarezca la verdad y se puedan producir las sanciones pertinentes, pero al leer el proyecto presentado esta mañana, lo único que se agrega a la confesión es la palabra confesión en el acápite, en el título, cuando uno lee el artículo no se refiere necesaria y para nada al contenido de este instrumento procesal.

De manera que arreglar el contenido de ese alcance de la confesión, Senador Germán Vargas, mencionaba esta mañana que no se hacía un buen servicio si se permiten versiones parciales, y luego no pasa nada si se acumulan las penas y por una simple colaboración con la justicia, se pueden sancionar de nuevo nuevos delitos cometidos bien con posterioridad o que no fueron confesados o que no fueron enunciados en la versión libre y simplemente no existe ningún estímulo, ninguna medida para que la confesión funcione en forma apropiada.

Esto lleva a otra reflexión señor Presidente, y es que quedan grandes dudas sobre la manera como aquí se trata la conexidad y la acumulación de delitos y de las penas, hay que dejar claridad en el tema de la conexidad, hay que dejar claridad porque las normas aquí traídas no son suficientemente precisas, el proyecto que presentamos con grupo de parlamentarios hace varios meses hablamos de la conexidad necesaria y no se abre el espacio grande aunque hay correcciones en el nuevo proyecto, en la nueva ponencia, pienso que debemos detenernos un poco sobre esa materia, pero en cuanto a la acumulación de penas, otra pregunta: ¿Se van a acumular las penas de los ya condenados y de los que están siendo sujetos de la materialización de esas penas?

Porque este proyecto es precisamente para aquellos que se están acogiendo, que están entrando en un proceso de negociación y quizá con ellos hay que tener otro tipo de política criminal, y se pueden acumular penas, se pueden acumular procesos, pero si uno lee una de las normas contenidas en la ponencia, encuentra que se pueden acumular a los delitos y a las penas que resulten del proceso, penas en las cuales se haya incurrido con anterioridad y respecto de personas condenadas.

La pregunta va, señores ponentes, a que uno debe ser el tratamiento de los condenados que están hoy en las cárceles. Y otro debe ser el tratamiento de los condenados con anterioridad a todo este esquema que no han sido capturados, que no son hoy sujetos de la justicia y respecto de quienes sí deberían operar estas medidas, pero no en forma igual para todas las personas.

Finalmente, señor Presidente, hay que seguir y volver sobre el tema de blindar el proyecto frente a las tentativas de los grupos de organizaciones criminales que pretenden favorecerse de este proyecto cuando han estado en el narcotráfico, es un tema que hemos debatido durante varias semanas, yo diría que el proyecto ha avanzado y ha avanzado a tal punto que si bien los proyectos antiguos que hablaban entre sus presupuestos el que se trataba de grupos que no tuvieran como actividad principal el negocio del narcotráfico o esa expresión, hoy salió de la ponencia y aparece algo muy claro, en el sentido, en su artículo 10 cuando dice que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes, o el enriquecimiento ilícito, allí hay un avance y no me cabe la menor duda de que en esa materia tanto el Gobierno Nacional, el Presidente, los ponentes tienen la clara voluntad de que se cierren todas las puertas en esta materia, pero aquí en el Congreso de la República debemos tener el cuidado de blindar, de taponar el proyecto desde todas sus vertientes, está muy bien este presupuesto y le corresponde al Gobierno la tarea cuidadosa de analizar quiénes entran o no en la lista y allí habrá un primer retén, y habrá un segundo retén cuando los jueces al valorar esta ley establezcan que el señor o el grupo que ha estado dedicado al narcotráfico y que pasa la puerta giratoria para pasar los beneficios penales, pues no cabe dentro de la ley y en consecuencia el juez no le concede el beneficio.

Pero hay que establecer más retenes, más alarmas, más previsiones, hay que revisar cuidadosamente la figura de la conexidad para que no queden rendijas, para que no queden goteras, y no me cabe la menor duda

de que en esa intención en la cual está el Gobierno y están los señores ponentes, aquí se puede trabajar en forma positiva para que eso quede apropiado, de igual manera para que no haya acumulación, para que no haya acumulación indebida, inapropiada de delitos o de penas frente a estas situaciones y frente a estas conductas.

Por eso creo yo que la tarea que le corresponde al Congreso en esta materia sigue siendo de la mayor importancia, porque no puede quedar ninguna mancha sobre este proyecto, este proyecto tiene que salir después de estas reflexiones a salvo de cualquier suspicacia para que tenga toda la legitimidad nacional e internacional a fin de que aprovechemos la oportunidad presente.

Aquí se han hecho unas reflexiones muy interesantes, Senador Martínez, Senador Mario Uribe, sobre el *quantum* de la pena, ya iremos a esas discusiones en su oportunidad, la verdad hoy el pensamiento universal permite que haya penas razonables, pero siempre que vayan acompañadas de arrepentimiento, de restauración, de reparación de las víctimas, de decisión clara y precisa de llegar a un proceso de paz, una pena aparentemente alta sería inaceptable, si no va acompañado de esos elementos.

Por el contrario, una pena relativamente menor si va acompañada de los otros elementos, se aproxima más a la razonabilidad, pero mi pregunta y mi inquietud va más a que debe quizá aumentarse el máximo y mantenerse, cosa que se celebra en los distintos proyectos, que haya un mínimo efectivo de la pena como está en las dos ponencias contempladas.

Finalmente, sí me queda una pregunta, en cuanto al tema de las penas, señores ponentes, y es que en lo presentado mañana, se puede...

De cinco a ocho con base en la gravedad del delito, muy bien, así debe serlo, pero no en el grado de colaboración, porque de pronto tenemos mañana que el señor del secuestro termina con ocho años y el del genocidio con cinco, luego hay que establecer unos presupuestos de dosificación muy claros, muy precisos para que los más responsables, los que más han participado, los que han tomado las órdenes, los que han incurrido de una manera mucho más clara y precisa en los graves delitos, sean los que estén sancionados con la dosis más alta establecida en el proyecto de ley.

Finalmente, señor Presidente, yo debo anunciar que acompañaré la propuesta de acuerdo humanitario en los términos que se encuentren más razonables, es un tema que de tiempo atrás hemos venido subrayando en su importancia, esta puede ser una oportunidad importante para ese efecto, como no creo yo no sea para otro tipo de beneficios penales generalizados que requieren proyectos penales especiales. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

El reglamento dice, señor Presidente, que el derecho de réplica es inmediato, el Senador Uribe pues me retó intelectual y jurídicamente y yo le voy a ejercer ese derecho en un minuto, le ruego al Senador Ciro Ramírez que me dé la oportunidad de ese minuto, como no fue inmediato, me dio la oportunidad de escribir la réplica en cinco puntos que dice así:

Primero. Los casos internacionales que él ha traído son anteriores a la formación de tratado de Roma que creó la Corte Penal Internacional.

Segundo. Cosa juzgada no hay cuando el Estado trata de sustraer a nacional de la competencia de la Corte Penal Internacional, en el proyecto para mí hay un remedo de justicia penal y el proceso es una parodia y así no se ha deliberado, el efecto es ese, de sustraer los casos internacionales que él ha traído son anteriores a la formación del tratado de Roma que creó la Corte Penal Internacional.

Segundo. Cosa juzgada no hay cuando el Estado trata de sustraer un nacional de la competencia de la Corte Penal Internacional, en el proyecto para mí hay un remedo de justicia penal y el proceso es una parodia y así no se ha deliberado; el efecto es ese, de sustraer la competencia de la Corte Penal Internacional.

Tercero. Aquí hay un problema moral y de conciencia, los delitos de lesa humanidad ameritan en la legislación internacional cadena perpetua y en la nuestra cincuenta años de cárcel, si cinco años por las masacres, torturas, secuestros, violaciones, genocidio, etc., etc., no constituyen factor de impunidad, allá usted, Senador Uribe, yo no estoy de acuerdo.

Y cuarto. Qué se debe proponer. Por ejemplo, la liberación inmediata de los quinientos nueve secuestrados antes de aprobarse esta ley o que digan las Autodefensas dónde están sus cadáveres así como lo están impidiendo hoy organismos muy respetables de carácter nacional e internacional, y de esto está enterado el señor Ministro del Interior. Sobre la pena ni tanto que queme al santo, ni tan poco que no lo alumbre. Esa es mi réplica. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón:

Gracias, señor Presidente. Obviamente el señor coordinador de ponentes, el doctor Mario Uribe, ha hecho un recuento de lo que consistió presentar este proyecto de ley al Congreso de la República, pero el país de pronto no sabe cuántos días y cuántas noches estuvimos los ponentes reunidos con el Presidente de la República, hasta altas horas de la noche, con el señor Comisionado, con el señor Ministro haciendo las investigaciones, estudiando los diferentes hechos y pactos de paz en el mundo, con el fin de que hoy presentáramos nosotros el proyecto de ley de Justicia y Paz.

Y vemos por ejemplo cómo hoy ya se ha empezado a suscitar el debate, este debate en el cual indudablemente vamos a ver diferentes discursos que vemos y estamos viendo, estamos oyendo a nuestros colegas hablar, unos en el Gobierno pasado cuando estábamos cerca de hacer la paz con los sectores de la guerrilla y exactamente con las Farc. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

Y tengo que decirlo, fui protagonista, estuve muy de cerca en ese proceso de paz con las Farc, habida cuenta que en ese momento me encontraba como Presidente de mi partido, el Partido Conservador, y el señor Presidente nos llamaba permanentemente a Palacio a consultas, no solamente a Ciro Ramírez, sino a todos los directores de los partidos con el fin de comentarles cómo iba el proceso de paz y las diferentes negociaciones y allí tengo que decirlo en algunas ocasiones el Presidente por algunos incumplimientos, señor Presidente, de parte de las FARC, quiso meses antes del rompimiento total romper con este grupo armado y nosotros buscando esa posibilidad de ver y de alcanzar algún día la paz impedimos que el Presidente Pastrana tomara anticipadamente esa decisión que finalmente tomó. Porque teníamos el anhelo como lo tenemos ahora, con la presentación de este proyecto que va a ser la semilla para que de pronto la guerrilla y los paramilitares entiendan que hay un marco jurídico, que el Congreso en forma responsable presentó un proyecto de ley para ver si somos capaces o ellos son capaces de desmovilizarse hablando casi de sesenta mil personas que en este momento empuñan los fusiles y que están precisamente golpeando a cuarenta y cuatro millones de colombianos.

A mí me recuerda, señor Presidente, estimados colegas, Representantes a la Cámara y Senadores de la República, que precisamente en este proceso que vivimos con diez guerrilleros en Noruega, duramos diez días encerrados en un Castillo Noruega, oyendo a los grandes negociadores del mundo. Los que negociaron Nicaragua, El Salvador, Irlanda del Norte, los que estaban negociando el proceso de paz de Israel, de Africa y precisamente allí nos encerrábamos con ellos para mirar la posibilidad de que los colombianos llegáramos a la reconciliación y tengo que decirlo con el dolor de mi alma, después de ese periplo en el cual recorrimos Suiza, Suecia, Noruega, España, Francia, Italia. En alguna ocasión llegamos a Benidorm donde hicieron el pacto del Frente Nacional, allí llegamos con diez guerrilleros y las personas del Gobierno y allí sus autoridades se reunían con la banda de su municipalidad y se reunían para izar la bandera de España, izar la bandera colombiana y allí en fila nos cantaban el himno nacional y allí tengo que decirlo en el caso personal y yo sé que también los ojos de la guerrilla y los ojos de la demás gente del Gobierno se enjuagaron de alegría de ver que podríamos estar en algún momento en esa misma fila en nuestro país, celebrando ese acontecimiento de la paz, después de cincuenta años de guerra entre la insurgencia y el Gobierno.

Hoy no se dio, sin embargo, personalmente he estado pendiente de este tema que me enamora, que lo quiero porque sé que es el anhelo que tenemos todos los colombianos de reencontrarnos algún día, todos los colombianos que sesenta mil personas que tienen fusiles y que le están

haciendo daño al país, puedan entregarlos y vivir en convivencia con todos nosotros.

Aquí hemos estudiado con juicio, como lo decía el doctor Roberto Camacho, con dedicación, con esfuerzo, con esmero, y yo estoy seguro de que la mayoría del Congreso va a apoyar esta ponencia, yo quisiera precisamente tener aquí también al doctor Navarro Wolff que precisamente se vio beneficiado con una ley de amnistía y de indulto y las demás personas que en este momento gozan de ese beneficio de hace veinticinco años en el cual hubo perdón y prácticamente olvido para ese sector guerrillero.

Y no es que critique lo que haya pasado. Al contrario, me alegra que esas personas hoy estén prestándole servicio al país, lo decía el Representante Benedetti, qué bueno que en vez de estar echando balas, hoy echen lengua, no importa que le presten un servicio al país, que estén colaborando con el país en los diferentes frentes que da la democracia como son los Consejos Municipales, lo vemos de alcalde, lo vemos ex Congresistas, lo vemos Representantes y lo vemos en Senadores, como ha sucedido en muchas partes del mundo, en Suráfrica ha habido perdón y olvido, aquí en este proyecto hay penalización y hay cárcel efectiva, por eso no comparto también lo expresado por el doctor Darío Martínez, un jurista importante al cual admiro, quizá uno de los mejores Parlamentarios que tiene el Congreso; además, doctor Darío, tenemos que agradecerle a usted, porque usted le ha dado luces también en el manejo incluso de la forma de presentar este proyecto de ley cuando usted advirtiera que podría tener algunos vicios de inconstitucionalidad, que podría ser este proyecto de ley de pronto una Ley Estatutaria, indudablemente nosotros los ponentes recogimos insinuación, y allí rectificamos para que no saliera un nuevo tribunal o una nueva corte, sino que precisamente ateniendo en la Constitución Nacional fuéramos directamente al Contencioso Administrativo, al Tribunal Administrativo, para que ellos hicieran los nombramientos, eso se le debe a usted indudablemente.

Pero también hay cosas que de pronto pudiéramos decir, doctor Darío Martínez, podríamos encontrarle a usted algo de confusionismo ideológico, cuando de pronto se refiere a que podríamos nosotros hacer una consulta popular a ver qué quiere el pueblo, si quiere la amnistía o indulto, qué tal que de pronto con esa consulta popular nos equivocáramos, porque ahí sí la Corte Penal Internacional se vendría en contra nuestra. Aquí tenemos un proyecto de ley en el cual estamos hablando de una pena de tres a cinco años.

Allí hubo propuestas de cinco años, de siete años, pero creo que se buscó una media, aquí nadie ha dicho la última verdad, por eso cuando nuestro ponente coordinador de ponentes le hacía una propuesta a usted que nos dijera cuál creería usted que podría ser la pena actualmente para este proyecto de ley, para los alzados en armas. Este proyecto de ley no está para los militares, si bien es cierto que están hoy desmovilizándose, lo que tuvimos con mucho cuidado era que este proyecto de ley tenía que ser para paramilitares y guerrilleros y que ellos el día de mañana encuentren ese marco jurídico y vengán directamente aquí al Congreso de la República, que la democracia los espera, que eso fue lo que nos dijeron precisamente allá cuando cantábamos el himno nacional, cuando este pequeño pueblo de trescientos mil habitantes y en el cual alberga en el tiempo turístico más de un millón de personas, nos gritaban a guerrilleros y colombianos y a la gente de Gobierno, colombianos, hagan la paz, y ellos son testigos cuando estuvimos en Francia y en todas esas partes de Europa que la gente nos decía, señores guerrilleros de Colombia, hagan la paz que Europa está dispuesta a colaborar, pero es que aquí yo tengo que decir algo porque nos han pintado el coco de la Corte Penal Internacional y ese coco no podemos aceptarlo tampoco, cuánto estamos gastando nosotros precisamente para darle seguridad al Estado, once billones nos cuesta anualmente, qué bueno que la Corte Penal Internacional y la Corte de Roma y los otros organismos de carácter internacional nos ayudaran precisamente con este capital para ver cómo podemos llegar a los centros de salud, en la parte social, de educación, a ver cómo podremos llegar a las escuelas más apartadas; al campo colombiano, que atraviesa hoy una situación crítica y difícil, aquí no tenemos que tenerle miedo, obviamente en nuestro estudio también miramos muchos procesos de paz en el mundo y miramos que aquí se ajusta al derecho penal internacional.

Aquí hay una, incluso vamos más allá de la penalización, que me permito, señor Presidente leerla muy rápidamente, porque nosotros en el seno, en nuestra colectividad del Partido Conservador, hablábamos que terminada la pena, esas personas que se desmovilizaban, pudieran estar en vigilancia del Estado a la mitad de la pena a la cual fueron condenadas. Sin embargo, después de varios estudios, hicimos este artículo que me parece importante en el cual queda bajo vigilancia aquella persona que fue sentenciada por cuenta del Estado.

Y dice: Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia, se le concederá la libertad, prueba por un término no superior a una quinta parte de la pena alternativa, período durante el cual se compromete a presentarse periódicamente al tribunal, a informar cualquier cambio de residencia, a no cometer delito doloso y en general a observar buena conducta.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el período de prueba se declarará extinguida la pena principal, en caso contrario, se revocará la libertad a prueba y deberá cumplir la pena inicialmente determinada. Este proyecto, señores Senadores, amigos colombianos, tiene dientes, aquí no creo que vaya a haber impunidad, aquí no estamos hablando del perdón y olvido, aquí no estamos hablando de la amnistía y el indulto, aquí estamos hablando de penas efectivas.

Yo quiero también como ponente y como una propuesta de varios compañeros del Congreso de la República dentro del seno de mi partido, el Partido Conservador, en cabeza del Presidente, el doctor Carlos Holguín Sardi, que anunciaba precisamente algunas adiciones al proyecto, recogiendo insinuaciones como el doctor Almario, Representante a la Cámara, y de otros compañeros precisamente también pusimos el artículo del hoy tan mal nombrado lo que llamamos jubileo.

Y tenemos que hacer esa defensa también, cuando tenemos cincuenta mil personas que han sido condenadas y estamos hablando de los procesados, pero al final el articulado quedó con los condenados para que esas personas tengan la posibilidad de tener también una rebaja del 10 al 20%.

Esas personas en gran mayoría que están en la cárcel es precisamente producto de lo que está viviendo y el conflicto del país, el conflicto de la violencia, el conflicto de la inseguridad, el conflicto de la base de la falta de empleo; por eso hay que también se la estamos hoy dando, una pequeña gabela, o una gabela, por qué no decirlo, en forma clara, a los paramilitares y guerrilleros, porque no tenemos que también pensar en algo, una cosa pequeña de un 10% aquellas personas que se encuentran en las cárceles del país, que son unos cincuenta mil condenados para que tengan la posibilidad de resocializarse, yo no creo que actualmente los presos se estén resocializando en la cárcel cuando le metimos veinte, o diez, o quince años; al contrario, nuestras cárceles desgraciadamente se han convertido en universidades del delito. ¿Por qué no les ayudamos también para que ellos tengan la posibilidad de reincorporarse también a la vida de nuestro país?

Lo único que me gustaría era saber de parte del señor Ministro cuántas personas, porque hace una pregunta que nosotros hacíamos al interior de los ponentes, cuántas personas se beneficiarían ya sea con el diez o con el 20%. Pero este del 10 al 20% no es que sea una ley general de que el juez o el magistrado inmediatamente salga ese preso, aquí tiene que haber una colaboración por parte de ese preso, ese condenado, aquí tiene que haber una confesión, tiene que haber una colaboración con la justicia y ahí en el proyecto también hablamos de una reparación también a las víctimas.

Yo quiero pedirle al Congreso Nacional, de verdad que este es un proyecto de ley que indudablemente tendrá que tener algunas deficiencias, algunas inconsistencias, pero lo hemos hecho aquí con el corazón, lo hemos estudiado y vimos a un Presidente de la República diariamente con nosotros, estudiarlo ocho horas diarias, en el cual precisamente había alguna pequeña diferencia entre el Ministro del Interior, el doctor Sabas, y el señor comisionado y el Presidente recogió ambas voluntades en compañía de los ponentes para presentárselo hoy al país. Yo quiero finalmente decirle, señor Presidente, y decirles a todos los colegas que este es un tema quizá el proyecto, el más trascendental de toda la historia

que se pueda tener a estudio del Congreso de la República. Que vengan las críticas, que vengan las insinuaciones.

Yo por eso no le tengo miedo o de pronto a las impertinencias con inteligencia que en un momento comete el doctor Darío Martínez, bienvenidas sus críticas, porque yo sé que usted es un hombre que le gusta construir y sé de la importancia que le dará usted a este proyecto tan importante que ha presentado, que estamos representando hoy al país. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Barlahán Henao Hoyos:

Muy breve. Hacer una reflexión de carácter político sobre el proyecto que nos ocupa. Lamentable es tener que reconocer que estamos en una situación tal, en donde quienes tienen la capacidad de desestabilizar al Estado de Derecho, en formación para el caso nuestro, igualmente adquieren el poder de la negociación. Sin embargo, lo hemos abocado así, no obstante que creemos que debe ser más que un proyecto puntual sobre el tema de alguna normatividad de carácter penal, para caer en lo que ya se ha sugerido: Una política de paz integral, estructural, que pretenda entonces de fondo lo político, lo económico. Porque ya se ha manifestado en algunas partes donde se ha avanzado en este proceso, que por ejemplo en el caso de lo económico, simplemente hemos involucrado a algunos beneficiados a una nómina con unos salarios mínimos que nos está hoy llevando a tener que delinquir, incluso algunos han venido ya pagando con sus vidas, porque en lo social, en el aspecto de carácter educativo, para tocar sólo algún aspecto, ha habido es algunas consideraciones de tipo muy ligero en programas de capacitación, pero no hemos preparado a la gente para volver a la resocialización, a la convivencia y en lo político, que es donde deseo terminar para con una pregunta para el Gobierno, nos preocupa considerablemente, señor Ministro, del Interior, el hecho de que no exista un monitoreo, y si existe se debe fortalecer para que mientras avanza este proceso las fuerzas que hoy tiene la ciudadanía representada a través de los partidos y de los movimientos.

Suficientemente organizadas o en el afán de serlo, no tengan los inconvenientes de los cuales se ha sabido en este foro del Congreso y en muchos otros escenarios, en muchas ocasiones inducidos por estas fuerzas que hoy se quieren vincular a la vida ciudadana y que en algunas regiones del país, como en el caso de Antioquia, para citar a Urabá, al Bajo Cauca y al Magdalena Medio, han venido arrinconando a la clase política.

Creemos entre tanto que el Gobierno debe preocuparse por sacar con la misma rapidez que este proyecto de paz y justicia como finalmente han denominado, la nueva Ley Estatutaria de Garantías, porque de no ser así, estaríamos viendo solo el árbol sin tener la posibilidad de mirar el bosque y entonces qué será más adelante, en esa generación entre “de capacidad de negociación, en algunas instancias del Estado, en algunos estamentos del Estado como es el caso de este Congreso de la República”. Hay que hacer un llamado a los colegas, para que ya que se hundió el Estatuto de la oposición, seamos conscientes de la necesidad de que paralelamente y de manera conjunta a este proyecto de ley, de verdad, justicia y reparación, haya las suficientes garantías para que no tengamos que lamentarnos cada vez en que aquí estamos abocados a esas situaciones de hecho, porque los violentos así lo han determinado y no porque la construcción de una patria más justa igualitaria de la dimensión de nuestros sueños, desde aquí lo haya permitido en una acción de conciencia, con el valor que varios de nuestros colegas han colocado en sus intervenciones en esta tarde, para entender que no es el unanimismo alrededor de las proposiciones oficiales, sino la conveniencia nacional la que nos debe determinar. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias, Presidente. Estos equipos de sonido se han comprado como cuatro o cinco veces en los últimos cinco años. Y no funcionan. ¿Será que alguien responde?

Presidente, hablo como un colombiano común y corriente. Le confieso que incluso me da temor ante tan importantes juristas en este recinto. Me presento entonces ante los colombianos como un ciudadano común y

corriente, no como un jurista connotado. Le ruego, Presidente, que sea indulgente conmigo en el tiempo, porque uno de mis ídolos es el doctor Darío Martínez, se tomó más del tiempo previsto. El mismo confesó que había violado el reglamento. Que había violado la ley, pero como confeso, yo lo perdono.

Presidente, a mi mamá siempre le he dicho: Mami, cuando yo sea grande, quiero parecerme a Darío Martínez y a Héctor Helí, porque son unos juristas excelentes.

Entonces, Presidente, si los de arriba tocan violín, los de abajo bailan. Si él violó la ley, por qué no podría yo también violarla. Al final confesó y quedamos embalsados.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ese sería un mal ejemplo, Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias. Quiero también iniciar esta corta intervención, Presidente, agradeciéndole inmensamente al señor Ministro del Interior por haber apoyado uno de mis dos proyectos de ley.

No soy jurista, pero tengo muchas ganas, por eso presenté dos proyectos de ley. Tuvo en cuenta el señor Ministro lo del fondo afiliado, adscrito a la Red de Solidaridad. Para recibir los bienes que devuelvan las Autodefensas y también quiero públicamente y que se oiga en todo el país, agradecerle inmensamente a mi Presidente, al Presidente Uribe, por darme la mano y respaldar mi idea, que también fue la idea del Partido Conservador, cuando diga Partido Conservador entiéndase viejo Laureano, viejo Alvarez, no entiéndase Pastranitas, que respaldo al Presidente Uribe, señor Secretario, por favor, señor Secretario, entonces quiero públicamente agradecerle a mi Presidente Uribe haber respaldado la propuesta del jubileo, o sea una reducción entre el 10 y el 20% en la pena para los reclusos.

Ayúdeme a dilucidar esto, Presidente. Yo discrepo mucho del señor Presidente de la República en su ideología, no estoy de acuerdo con el proceso, como maneja el proceso de paz, con que, pero me siento comprometido con el hombre, el hombre no me ha dado ni se lo voy a pedir nunca, porque no es mi estilo, ni un contrato, ni un nombramiento, pero el hombre me ayuda con esto, cómo no estar con el hombre y déjeme ser corto esta infidencia que el país debe conocerla.

Hace unos meses el bloque Casanare en los Llanos Orientales, les secuestró unos hombres o les retuvo unos hombres al bloque Centauros. Los iban a matar, pero como en este país matan todos los días, yo creía que eso era pura paja. Recibí una llamada telefónica y me dijeron si aquí para pasado mañana no los recibe el Gobierno o la Cruz Roja, un organismo, nosotros los matamos.

Yo ya tomé la cosa un poco más en serio, era un consejo comunal, me reuní en la noche con el Presidente Uribe y le dije: Presidente, ahí estoy y están hablando en serio. ¿Será que usted puede intervenir para que no maten a unos jóvenes colombianos?

El tipo cogió el teléfono del avión, yo iba con él en avión, llamó al Comisionado de Paz y le dio instrucciones y se paró esa masacre, dos días después yo volé allá a recibirlo junto con otra gente y me dijeron: A estos tipos los hubiéramos matado.

Cómo no puedo yo ser solidario con un Presidente así, entonces públicamente hago una moción de gracias al Presidente de la República y al señor Ministro del Interior. Presidente, quisiera ser optimista acerca de este proceso. A veces soy pesimista. No quiero enviarles a los colombianos un mensaje de pesimismo, pero sí quiero hablarles la verdad acerca de este proceso.

Yo no creo que esto va a funcionar, alguien me preguntará entonces por qué está metido en eso. Porque hago como el que compra lotería, no me la voy a ganar, pero mantengo la esperanza viva. ¿Por qué creo que esto no va a funcionar? Para que de pronto se pellizque el Ministro del Interior, haga que funcione, o para que si de pronto alguien le dice a mi Presidente lo que estoy diciendo haga que funcione. Si esto sigue como está, tome nota, Ministro, y quiero equivocarme, esto no funciona, ¿por qué no funciona? Porque en este país si bien se habla de paz, no se construye la paz, la paz se construye y yo veo este país tan polarizado.

Al fin y al cabo la mitad del país le pertenece a la guerrilla, la otra mitad dizque les pertenece a las Autodefensas, veo a unos en este Congreso que si bien no han sufrido en carne propia los rigores de esta guerra no perdona, y me sonrojo y les digo a esos que se sonrojen, cuando en la revista Cambio que circula esta semana, hay un testimonio que le pone los pelos de punta a uno, con motivo de la masacre de San José de Urabá en Apartadó Antioqueño. Doña Lidia. Ciro Ramírez, a usted lo escuché una hora, Ciro Ramírez me deja escuchar, que me escuche. Doña Lidia, la madre de la familia que sepultaron, dice esto:

“Dios vio quiénes fueron los asesinos y de El no podrán esconderse, ¿para qué pedir más muerte y venganza?” Esa mujer que enterró a su familia no pide venganza, pero unos niños bien de este Congreso, de esos que nacieron con cucharita plateada, que no van ni siquiera ni a San Vicente del Caguán, donde nos metíamos hace tres años, ni van a San José de Ralito, porque los pican los mosquitos, vienen a dárseles de ínfulas, de que no hay que perdonar.

¿Cuándo, señor Ministro, decimos la verdad? Que esos piden de los corruptos, primero, que me digan la verdad, ¿cómo es que se robaron la plata? Y después exijan a los otros la verdad.

No soy optimista porque en este país no se está construyendo paz, hay mucha polarización. Ministro, no soy optimista porque esos que hoy piden castigo fueron los mismos, yo no sé si usted, Senador Darío Martínez, y no le concedo interpelación, no le concedo interpelación. Estoy seguro de que o él u otros fueron a misa y rezaron el padre nuestro, Perdónanos, Señor, así como Nosotros Perdonamos a nuestros deudores.

Ministro, Mateo 6. 14-15, “no se me ría, esto es en serio, lo dice el señor Jesucristo, porque si perdonáis a los hombres sus ofensas, os perdonaré también a vosotros, vuestro Padre Celestial, mas si no perdonáis a los hombres sus ofensas, tampoco vuestro Padre os perdonará vuestras ofensas, o sea que estos tipos, Ministro, se van para el infierno”.

No soy optimista de este proceso, porque no hay posconflicto, Ministro. Ministro, yo se lo dije a mi Presidente hace tres semanas: Presidente, de pronto a usted le toca reprogramar las desmovilizaciones que bien sea dicho de paso, están paralizadas y más bien ponerle más énfasis al posconflicto, llevamos cuatro mil y pico hombres de las Autodefensas, de aquí a diciembre 31 ni por el chiras usted va a desmovilizar a los otros veinte mil, los que restan de los veinte mil y es mejor que no los desmovilicen o usted no ve las noticias, usted no ve lo que está pasando, si apenas llevamos cuatro mil quinientos y ya tenemos ese despelote en Urabá, en Catatumbo, en Antioquia, aquí en mi Bogotá, ¿qué será cuando se desmovilicen más? ¿Sabe algo, Ministro? Para que se les pongan los pelos de punta y no me pregunte de ¿dónde conseguí la información? Muchos de esos reinsertados que han venido aquí ya se han salido de la reinsertación y se han integrado al bloque Capital o bloque Casanare y operan en mi Bogotá, los cordones de Cazuca, Ciudad Bolívar, Bosa y Usme. Eso no es ningún secreto, o sea que no solamente estamos desmovilizando, quitándoles hombres del bloque del dique en las zonas rurales, sino que estamos metiéndolos aquí en la ciudad.

Y esto es tan grave, Ministro, que estoy autorizado para decirlo; que algunos comandantes de las Autodefensas ya están pensando cuando vuelvan a sentarse en la mesa de negociación, solicitarle respetuosamente al Comisionado que permita hacer un empalme y dejar bajo la custodia de ellos un tiempo a estos desmovilizados. Porque no tienen nada que hacer, ¿qué va a hacer usted con estos muchachos, Ministro? ¿Usted cree que usted cambia una cultura del crimen de doce años apretando un gatillo por un día o dos días, por trescientos cincuenta mil pesos mensuales? Le temo al posconflicto. No creo en esto, Ministro, porque no los quieren dejar participar en política, Ernesto Báez sería un lujo de Congresista, pero cuando yo propuse eso, ¿sabe qué me contestaron? Eso no se puede, Moreno, porque necesita una Reforma Constitucional. ¿Y cómo sí hicieron rapidito la Reforma Constitucional para la Reección de mi Presidente?

Es que aquí se actúa SM, según el marrano, equivocóquense y no dejen actuar en política, usted sabe cual es el fondo, ¿por qué le temen, Ministro? Porque muchos de los que hay aquí piensan que serían desplazados en su curul, si los Autodefensas ingresan a esto, como

mañana serán reemplazados muchos, por las Farc y por los elenos si ellos se meten a esto.

No creo que esto va a funcionar, Ministro, porque siguen con el sambenito del narcotráfico.

No me atrevería yo a criticar que se haya dejado la figura en el proyecto del narcotráfico con conexos, no, yo no quiero, yo quiero que esta cosa funcione, pero si el mismo Gobierno dice que no deben ingresar al Ejército los desmovilizados, porque dizque tienen nexos con el narcotráfico, caramba, ¿con qué cara, señor Ministro, usted les pide a los empresarios que los enganchen en sus empresas?

¡Ah! equivocación grande, ¡ah equivocación grande! Lo único que saben hacer esos tipos es apretar un gatillo; si no los quieren meter al Ejército, métenlos en su cartera a que cuiden la infraestructura, cuando se den cuenta va a ser demasiado tarde. Ya andan diciendo que el servicio militar de los jóvenes lo van a duplicar en el tiempo, cuando mi Presidente lo ofreció en campaña y dijo: Les da rasquiña que hable el moreno, sarna, que hable el Moreno.

Mi Presidente ofreció en campaña eliminar el servicio militar de los jóvenes cuando alcanzaran mil hombres. Yo también lo llevo proponiéndose mucho tiempo y la última vez que hablé con mi Presidente, ¿sabe qué contestó mi Presidente, a quien quiero mucho? La cosa está muy difícil. No se puede todavía, ¿al fin qué? ¿O van ganando la guerra o la van perdiendo? Si la van ganando, como a cada ratito dicen, ¿para qué necesitan vincular más a los jóvenes, Luis Carlos Galán decía: Yo no quiero que los jóvenes mueran por la patria, sino que vivan por siempre para ella. No creo en este proceso, Ministro. No creo, porque se ensañan hablando de las penas mínimas y máximas. ¿Cuánto es lo mínimo que se necesita para castigar a alguien que asesinó a alguien? ¿Cuánto? ¿Cinco, seis, siete años? ¿Cuánto es lo mínimo? Lo que pasa es que en este país a algunos los cogen y a otro no los cogen, y a los que están por aquí no los han cogido todavía. No creo, Ministro, en este proceso de paz. Ministro, no creo en este proceso de paz, porque ya estoy oyendo que van a cañar lo del Jubileo. Espero, Ciro Ramírez, que usted defienda, ¿o es que hasta la capacidad del charco se le olvidó el Partido Conservador?

Usted habló del 10%, yo hablé del 20%. Ya oigo por ahí rumores de que van a negociar para que quede en un 15%. En este berraco país todo se negocia, hasta la vida humana se negocia, no, es entre el 10 y el 20% no se negocia. Ah, pero entonces salen los Parditos y las Parodys, los niños de bien a decir: Saldrían muchos delincuentes de las cárceles, olvidando que ya los delincuentes están metidos aquí en la calle. No creo, señor Ministro, en este proceso, porque en ninguna parte del Proyecto de ley se habla de lo social. Y le doy una noticia para que se prepare, y usted va y se la cuenta al Comisionado, deje que se reanuden las conversaciones en Santa Fe de Ralito y verá cómo aparece un punto que es lo social, y yo me estoy encargando, yo no sé si esto tiene cárcel o no, pero lo confieso, yo me estoy encargando de azuzarlos y de apoyarlos. Yo le dije: Hermano, yo me metí aquí para luchar por este proceso, porque a ustedes dizque les importaban socialmente sus comunidades, ¿en qué estamos? Solamente buscan una ley para limpiarse ustedes de sus culpas y que las comunidades queden ahí a la intemperie. No, Carlos, eso viene ahora. Y ahí yo lo disfrutaré inmensamente, porque los ricos quieren la paz sin que les cueste cinco centavos.

Colombianas y colombianos, a los que hay que colocar en el banquillo no son a las Autodefensas, no son a las Farc, yo no soy vocero de las Autodefensas ni de las Farc, aunque sí me gustaría ser vocero de las Autodefensas y de las Farc y de los elenos, porque al que hay que colocar en el banquillo es al Estado. No sé si usted tiene la copia Ministro, Mancuso me dio esta carta, hace rato, fechada mayo 11 de 1995. Le escribí al entonces Ministro de Defensa, Fernando Botero Zea. Leo un parrafito chiquito con su venia, Presidente. Le decía Mancuso: Mi familia depende de la renta que (...) los semovientes y la producción de los cultivos, como quiera que estamos acosados y el Estado tiene la obligación y el deber constitucional de velar por la honra y bien y vida de los ciudadanos en forma conjunta y mancomunada. Estoy solicitando a ustedes se preste la debida protección constitucional sobre los bienes y propiedades que tengo, manejo y administro (ni siquiera le contestaron) y yo tengo la obligación constitucional de defender mi vida, así dice en

la Constitución (no le contestó el Estado; tuvieron que defenderse y alzarse en armas). En el Gobierno pasado cuando yo estaba inmerso en el proceso de paz con las Farc un día allá en San Vicente del Caguán en la montaña en una esquina me encontré con el comandante Marulanda y le dije: Comandante míreme a los ojos, ¿usted quiere la paz? El comandante me dijo sí, y yo le creo a un campesino viejo, ¿y por qué no la hacemos? Porque los otros no la quieren hacer, porque la guerra es muy rentable; de ella se nutren cantidad de gente, da para temas, hasta eligen ministros, la guerra elige Congresistas, no les interesa hacer la paz. Ministro, ¿cuándo se desmovilizan los corruptos? ¿Por qué no hacemos una ley rapidito y desmovilizamos los corruptos, les aplicamos la confesión y que devuelvan todo ese poco de plata? Ministro, ¿cuándo reinsertamos a los vaciados, a los desempleados, colombianos y colombianos? En este país todos somos insurgencia, en este país a todos nos toca luchar contra las injusticias, colombianas y colombianos, en este país todos somos autodefensas, ¿o es acaso que olvida usted, Ministro, cuando le quita la casita al sistema financiero al colombiano humilde y le toca suicidarse? En este país todos somos autodefensas, ¿U olvida usted, Presidente, cuando le quieren cortar los servicios públicos u olvida usted, Ciro, cuando al pobre desplazado que le toca vender sus fruticas en una carretilla se las quitan y a él le toca luchar para que lo dejen trabajar honradamente? ¡Ah tristeza de país!, ah, tristeza de país Ministro, que el negocio más rentable hoy en día es volverme insurgente o autodefensa, conformar un grupo y meterme en el próximo proceso de paz. ¿Qué le puedo decir a mi hijo de este país que tenemos? Ah, pero tengo que decirle como la canción cubana, ¡lucha! Hay que luchar y eso es lo que yo los invito y lo que yo estoy haciendo, si bien creo que esto no va a funcionar por esas y muchas otras cosas más que le dije, Ministro, hay que seguir luchando en la esperanza de que muchos de esos que hoy odian, mañana amen; sin amor jamás habrá paz en este país, usted desmoviliza, Ministro, 20.000 hombres, mañana entran otros; usted mata, Ministro, a toda la insurgencia, mañana otros levantarán los fusiles porque hay hambre, porque hay injusticia en este país. Gracias, colombianos, que Dios los bendiga.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

La Secretaría deja los siguientes documentos para su publicación en la presente acta.

Anexo número 01

Mensaje de urgencia y resoluciones Mesa Directiva

Bogotá, D. C., 16 de febrero de 2005

Doctores

LUIS HUMBERTO GOMEZ GALLO

Presidente

Honorable Senado de la República

ZULEMA JATTIN CORRALES

Presidenta

Honorable Cámara de Representantes

Señores Presidentes:

En aplicación del artículo 163 de la Constitución Política, me permito solicitar al honorable Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se dé trámite de urgencia y se disponga la deliberación conjunta de las correspondientes Comisiones Constitucionales permanentes a efecto de dar primer debate al Proyecto de ley 211 de 2005 Senado, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, al cual se le podrán acumular los Proyectos de ley 180 de 2004 Senado, 207 de 2005 Senado, 208 de 2005 Senado, 209 de 2005 Senado y 210 de 2005 Senado, y los proyectos de ley de iniciativa gubernamental o parlamentaria que sobre el mismo tema se hayan radicado o se radiquen en el Congreso de la República, siempre que constitucional y legalmente sea procedente.

La paz es el gran propósito nacional. La Constitución de 1991 la concibe como el objetivo central del Estado Social de Derecho. La política de seguridad democrática adelantada por el Gobierno Nacional no tiene propósito distinto que alcanzar la paz combinando con precisión

el uso legítimo de la fuerza y la vía dialogada, y buscando un equilibrio entre justicia y paz, que nos permita satisfacer los intereses de la primera. Y avanzar de manera audaz y efectiva en la superación de los problemas de violencia que tanto sufrimiento le han causado al país.

Las medidas que se proponen se estructuran en torno a los ejes de verdad, justicia y reparación, dando especial importancia al derecho de las víctimas. Se deben satisfacer los requerimientos de la justicia en lo que tiene que ver con verdad y reparación integral a las víctimas y posteriormente conceder beneficios a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado y contribuido —mediante su actuación directa— al desmantelamiento de dichas organizaciones.

Por lo anterior solicitamos comedidamente a ustedes impartir al proyecto mencionado, el trámite de urgencia y se disponga la deliberación conjunta de las correspondientes comisiones constitucionales permanentes a que se refiere el artículo 163 de la Constitución Política y los artículos 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Firmado por doctor *Álvaro Uribe Vélez*, Presidente de la República.

Doctor *Sabas Pretelt de la Vega*, Ministro del Interior y de Justicia.

* * *

RESOLUCION MD NUMERO 07 DE 2005

(febrero 17)

por la cual se decreta un trámite de urgencia y deliberación conjunta.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del honorable Senado de la República,

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley;

b) Que el Ejecutivo ha solicitado trámite de urgencia y la deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate al Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*, al cual se acumulan los siguientes proyectos de ley:

• **Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado**, *por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno.*

• **Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado**, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en proceso de paz (Alternatividad Penal).*

• **Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado**, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.*

• **Proyecto de ley número 209 de 2005 Senado**, *por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para la devolución y restitución de bienes entregados por parte de grupos desmovilizados en los procesos de paz.*

• **Proyecto de ley número 210 de 2005 Senado**, *por la paz y la reconciliación nacional (Reparación y Rehabilitación).*

• **Proyecto de ley número 212 de 2005 Senado**, *por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional.*

• **Proyecto de ley número 214 de 2005 Senado**, *por la cual se expide la ley para la reconciliación nacional;*

c) Que los proyectos de ley precitados, mediante Resolución número 129 del 17 de febrero de 2005, cuentan con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sean estudiados en sesión conjunta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*, al cual se acumulan los siguientes Proyectos de ley: Número 180 de 2004 Senado, *por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno*; número 207 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en proceso de paz (Alternatividad Penal)*; número 208 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*; número 209 de 2005 Senado, *por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para la devolución y restitución de bienes entregados por parte de grupos desmovilizados en los procesos de paz*; número 210 de 2005 Senado, *por la paz y la reconciliación nacional (Reparación y Rehabilitación)*; número 212 de 2005 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional*, y número 214 de 2005 Senado, *por la cual se expide la ley para la reconciliación nacional*.

Artículo 2°. Notificar a la Comisión Primera de la Cámara que fueron designados ponentes para el estudio de los proyectos de ley relacionados en el literal b) del considerando de esta resolución a los honorables Senadores *Mario Uribe Escobar* (Coordinador), *Rafael Pardo Rueda* (Coordinador), *Germán Vargas Lleras*, *Claudia Blum de Barberi*, *José Renán Trujillo García*, *Carlos Gaviria Díaz*, *Rodrigo Rivera Salazar*, *Ciro Ramírez Pinzón* y *Luis Humberto Gómez Gallo*.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente y así dar cumplimiento a la solicitud del señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita trámite de urgencia para estudiar los proyectos antes mencionados.

Artículo 4°. Notificar la presente resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

El Presidente,

Mauricio Pimiento Barrera.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

* * *

RESOLUCION NUMERO 08 DE 2005

(febrero 17)

por la cual se convoca a Audiencia Pública.

La Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

d) Que en la Comisión Primera del honorable Senado de la República se encuentra para su estudio el Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*, al cual se acumulan los siguientes proyectos de ley:

• **Proyecto de ley número 180 de 2004 Senado**, *por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno*.

• **Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado**, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en proceso de paz (Alternatividad Penal)*.

• **Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado**, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*.

• **Proyecto de ley número 209 de 2005 Senado**, *por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para la devolución y restitución de bienes entregados por parte de grupos desmovilizados en los procesos de paz*.

• **Proyecto de ley número 210 de 2005 Senado**, *por la paz y la reconciliación nacional (Reparación y Rehabilitación)*.

• **Proyecto de ley número 212 de 2005 Senado**, *por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional*.

• **Proyecto de ley número 214 de 2005 Senado**, *por la cual se expide la ley para la reconciliación nacional*;

e) Que el Gobierno Nacional ha solicitado trámite de Urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara con el fin de estudiar las iniciativas enunciadas en el literal a);

f) Que las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes mediante Resoluciones números 129 de 2005 y 0228 de 2005, respectivamente, autorizaron a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para sesionar conjuntamente;

g) Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, teniendo en cuenta la importancia de estas iniciativas considera conveniente convocar una Audiencia para conocer la opinión de los ciudadanos y las diferentes fuerzas políticas y sociales acerca del tema;

h) Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;

i) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad,

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*, al cual se acumulan los siguientes Proyectos de ley: número 180 de 2004 Senado, *por la cual se dictan normas sobre verdad, justicia, reparación, prevención, publicidad y memoria para el sometimiento de los grupos paramilitares que adelanten diálogos con el Gobierno*; número 207 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos desmovilizados en proceso de paz (Alternatividad Penal)*; número 208 de 2005 Senado, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*; número 209 de 2005 Senado, *por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para la devolución y restitución de bienes entregados por parte de grupos desmovilizados en los procesos de paz*; número 210 de 2005 Senado, *por la paz y la reconciliación nacional (Reparación y Rehabilitación)*; número 212 de 2005 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones tendientes a la desmovilización de grupos armados y búsqueda de la reconciliación nacional*, y número 214 de 2005 Senado, *por la cual se expide la ley para la reconciliación nacional*.

Artículo 2°. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 1º de marzo de 2005, en la ciudad de Bogotá, en el Recinto del Senado del Capitolio Nacional, a partir de las 10:00 a.m.

Las intervenciones de los inscritos, tendrán una duración de diez (10) minutos, prorrogables de acuerdo con el número de inscritos y a criterio de la Presidencia de las Sesiones Conjuntas.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en las Audiencias Públicas, podrán realizarse telefónicamente en la Secretaría de la Comisión

Primera del Senado, los días jueves 24, viernes 25 y lunes 28 de febrero del presente año, en el horario de 9:00 a. m. a 6:00 p.m.

Dichas fechas y horario rigen igualmente para la radicación de original y dos copias de la intervención, conforme lo dispone el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992. En caso de no radicarse los documentos se anularán las inscripciones.

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y de la divulgación de esta Audiencia en el Canal Institucional.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

El Presidente,
Mauricio Pimiento Barrera.

El Vicepresidente,
Hernando Torres Barrera.

Los Secretarios,
Guillermo León Giraldo Gil, Emiliano Rivera Bravo.

La Presidencia informa que en la próxima sesión se continuará con el estudio y votación del Proyecto de ley número 211 de 2005 Senado, 293 de 2005 Cámara, *por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional*, acumulados con los Proyecto de ley: Número 180 de 2004 Senado, 288 de 2005 Cámara; número 207 de 2005 Senado, 289 de 2005 Cámara; número 208 de 2005 Senado, 290 de 2005 Cámara; número 209 de 2005 Senado, 291 de 2005 Cámara; número 210 de 2005 Senado, 292 de 2005 Cámara; número 212 de 2005 Senado; número 214 de 2005 Senado, 295 de 2005 Cámara; 287 de 2005 Cámara, 217 de 2005 Senado.

Siendo las 5:55 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara para el día miércoles 9 de marzo, a partir de las 10:30 a.m., en el Salón Boyacá.

El Presidente,
Mauricio Pimiento Barrera.

El Vicepresidente,
Hernando Torres Barrera.

Los Secretarios,
Guillermo León Giraldo Gil, Senado.
Emiliano Rivera Bravo, Cámara.